



INTRODUCCIÓN DE LA IMPRENTA EN AMÉRICA

- I. Causas que han producido la falta de documentación que se nota en el estudio de la primitiva tipografía mexicana.—Método eliminativo.—Historia de la *Santa Doctrina* de fray Juan Ramírez.—II. Fúndase la opinión de que Ramírez no fué siquiera el que redactó la parto castellana de aquella obra.—La *Suma de doctrina cristiana* que se le atribuye.—III. La *Doctrina christiana en lengua de indios de Mechuacdn.*—Autores que hablan de ella.—Lo que consta de los documentos.—IV. Hechos que fluyen de las disquisieiones precedentes.—V. Autores antiguos que se han ocupado de la introducción de la imprenta en México.—Opiniones de HARRISSE, Jiménez de la Espada y García Icazbalceta.—Examen documental acerca de aquel hecho.—Esteban Martín primer impresor que hubo en México.—VI. Algunas noticias suyas.—Primer libro impreso en el Nuevo Mundo.—VII. Juan Cromberger, impresor de Sevilla, y sus relaciones mercantiles en México.—Celebra en 12 de Junio de 1539 un contrato de compañía para fundar una imprenta en esa ciudad.—Historia del establecimiento desde su fundación hasta la muerte de Juan Pablos.
-

I



ROBLEMAS gravísimos ofrece el estudio de los orígenes de la Imprenta en la capital del Virreinato de México, algunos de ellos irresolubles hasta ahora, más que todo, por la falta de documentación de que en los países de la América Española adolece la historia de tan importante factor del progreso humano. Pero si esa

falta es de lamentar por lo general, asume aún proporciones que suben de punto cuanto se trata de Nueva España, donde casi todos los tipógrafos que allí ejercieron su arte durante el siglo XVI fueron extranjeros, cuyo interés estaba, por su misma calidad de tales, en acallar las suspicacias de los altos funcionarios coloniales, y con más razón las de la corte. Sus deseos habrían sido de que se les olvidara, si posible fuera. Esta es, sin duda, una de las causas que motivan la ausencia de documentos relacionados con su vida que se nota en los archivos históricos españoles, y, ¿por qué no decirlo también? el que no haya habido rebuscadores pacientes que consagrasen su tiempo al examen de los archivos notariales, fuente la más adecuada para el caso, tratándose de hombres y hechos que poca ó ninguna atingencia tuvieron con la cosa pública. Pero aún los que, impulsados por toda la energía y voluntad de que son capaces, quisieron echarse á costas aquella tarea, han tropezado hasta ahora con obstáculos imposibles de vencer por no haber tenido acceso á esos archivos, ya por estar totalmente desordenados, ya porque, siendo de propiedad particular, no lograron vencer las obstinadas negativas de sus dueños.

Sin embargo, merced á lo nuevamente descubierto, creemos que puede avanzarse no poco sobre lo hasta ahora conocido.

El lector benévolo juzgará por sí mismo de lo mucho que falta, y cómo, en circunstancias dadas, que se someterán á su consideración y examen, el documento que se echa de menos vendría á salvar vacilaciones inevitables y alumbrar con sus dictados la senda en que se marcha á tientas. Podríamos decir, con todo, que la historia de la tipografía mexicana es como una larga cadena, cuyos extremos tenemos en la mano y de la cual no se conocen todavía, para que sea completa, algunos eslabones intermedios.

La historia de la introducción de la imprenta en el Nuevo Mundo, por su índole misma, por las disquisiciones é hipótesis á que ha dado lugar, por las aparentes contradicciones que en su desarrollo se presentan, estamos obligados, para

que desde el primer momento no pierda su interés, á principiarla por un método eliminatorio, diremos así, que nos permita ir despejando el campo en que se desenvuelve y asentando, á la vez, los hechos que de ese modo logremos establecer.

Se ha alegado ya y discutido que, si la *Santa Doctrina* de fray Juan Ramírez no se imprimió en México cuando de ello se trató, en las circunstancias que se verán, puede parecer demostración evidente de que no existía por ese entonces taller tipográfico alguno en México. Se hace, pues, indispensable comenzar por la historia de ese libro, que haremos seguir por la de otro, no tan estudiada y conocida, pero de no menos peso para apoyo de la tesis que indicamos: la de la *Doctrina* en lengua de indios de Michuacán, que el obispo de esa provincia, don Vasco de Quiroga, mandó imprimir á Sevilla.

Hallándose en la corte, que por aquel entonces residía en Valladolid, fray Juan Ramírez le refirió al Emperador, de palabra,¹ según parece, que había «escrito en lengua castellana é india mexicana», un libro que intitulaba *Santa Doctrina*, que era una exposición de los artículos de la fe católica, suplicándole que para bien de los naturales de Nueva España le mandase imprimir y encuadernar.

El monarca, después de hacer ver el libro por los del Consejo de Indias, aceptando la petición del dominico, por real cédula de 2 de Marzo de 1537 ordenó á los oficiales de la Casa de la Contratación que tan pronto como aquélla recibiesen, mandasen imprimir y encuadernar hasta quinientos ejemplares del libro de Ramírez, por cuenta del real erario.

Y adelantándose á lo que, en cumplimiento de su encargo, debiesen ejecutar los oficiales reales, dirigió, en el mismo día, otra real cédula al impresor de Sevilla Juan Cromberger, para que luego que aquélla le fuese notificada, imprimie-

1. «Me ha hecho relación», es la frase de que se vale Carlos V y que nosotros interpretamos en el sentido indicado, creyendo que, si hubiese sido por escrito, se diría «me ha dado relación». Véase el documento I.

se los quinientos ejemplares indicados de la obra, recomendándole especialmente que les dejase los mayores márgenes que fuese posible y los entregase á los Oficiales Reales.²

Siete días más tarde, esto es, el 9 de Marzo, dictábase libramiento para que Diego de la Haya, cambio de la corte, entregase cuatro ducados á Ramírez, que debía partir á Sevilla «y entender» en la impresión de su *Santa Doctrina*.³

Tan interesado demostraba hallarse el Emperador en la impresión de esa obra, que como se pasase algún tiempo sin recibir noticia de lo que había ordenado á los Oficiales Reales de Sevilla, les hizo dirigir el siguiente oficio:

«Señores Oficiales:—Bien sabéis cómo los días pasados el Emperador, nuestro señor, os envió á mandar que hiciédeses imprimir hasta quinientos volúmenes de un libro que fray Joan Ramírez, de la Orden de Santo Domingo, había escrito en lengua castellana é india mexicana, llamado *Santa Doctrina*, que es exposición sobre los artículos de nuestra santa fee, y que así impresos los hiciédeses encuadernar en pergamino y pagádeses de la hacienda de S. Mag.^d la impresión y encuadernación, y porque hasta agora no sabemos si se han imprimido ó no, avisarnos héis dello, y si estovieren impresos y encuadernados, enviarnos héis diez dellos, y si no, cuando lo estén».⁴

Al fin, en 28 de Julio de ese año, los Oficiales escribían á la Emperatriz:—«V. M. manda hagamos imprimir un libro en lengua mexicana y castellana que un religioso dominico tiene fecho. Nos concertamos con Joanes Conbregger, impresor. Aun no está acabado de traducir en mexicano por el religioso que lo hace imprimir y da prisa á ello. Dexismosle que se pondrá mano en acabándolo, y añadimos que conven-

2. Documento II.

3. «El Rey.—Diego de la Haya, cambio en nuestra corte. Yo vos mando que de cualesquier maravedís que están á vuestro cargo de cosas de Indias déis y pagnéis á Fray Juan Ramírez, de la Orden de Santo Domingo, cuatro ducados, que montan mill é quinientos maravedís, con que vaya desde esta corte á la cibdad de Sevilla á entender en la impresión de un libro llamado *Santa Doctrina*, y tomad su carta de pago, con la cual y con esta mi cédula se os recibirán en cuenta.—Fecha en Valladolid, á nueve días del mes de Marzo de mill é quinientos é treinta é siete años.—Yo EL REY.—Refrendada del Comendador Mayor y señalada de Beltrán y Carvajal y Bernal y Velázquez.»—Archivo de Indias, 139-1-8, libro XVII, fol. 117.

4. Archivo de Indias, 148-2-3, libro V, folio 184.

drá lo vean antes otros que entienden de aquella lengua, para evitar errores. Nos han informado que el romance de este libro fué ordenado por frailes franciscos, los cuales; aunque son los mejores lenguas de allá, no se atrevieron á lo traducir.»⁵

Este documento es importantísimo, como se ve, por las revelaciones inesperadas que contiene. En conformidad á las apretadas disposiciones del monarca, los Oficiales Reales tenían ajustadas con Cromberger las condiciones para la impresión de la obra de Ramírez, pero á última hora se habrían encontrado con que éste no presentaba acabada su traducción al mexicano, habiendo, pues, engañado al Emperador al afirmarle que tenía escrito el libro. Resulta, asimismo, que la parte castellana la habían ordenado los franciscanos de México, lo que implicaba otra mentira de Ramírez; concluyendo aquellos funcionarios por manifestar al monarca que antes de dar á luz la obra—de quienquiera que fuese, podemos añadir nosotros, después de lo que acaba de verse,—sería conveniente que la parte mexicana la revisasen otros peritos en esa lengua, tanto más cuanto que, según sus informes, los mismos franciscanos, que pasaban por ser los mejores peritos en ella, no se habían atrevido á traducirla.⁶

La respuesta que este informe mereció al monarca no se hizo esperar. Seis días más tarde de la fecha en que fué escrito, y es por eso de suponer que inmediatamente después de haberlo recibido, les envió el siguiente oficio:

«Bien me ha parecido lo que decís que se os mandó que hiciédeses imprimir un libro que fray Joán Ramírez, de la Orden de Santo Domingo, tiene hecho, y que os parece que aunque este religioso es buena lengua, sería razón ser corregido por otras personas, porque después

⁵. Extracto de la mano de Muñoz, en su Colección, tomo 81, folio 55 vuelto. Publicado por Jiménez de la Espada, página 238, col. 2, número 234 de la *Revista Europea*, 18 de Agosto de 1878.

⁶. Las aseveraciones de los Oficiales Reales en esta última parte ha sugerido reparos á Jiménez de la Espada y á García Icazbalceta. Exacta ó no en cuanto á su fondo, no podríamos dudar de que los Oficiales Reales hubiesen sido informados en ese sentido.

de ser impreso y haber gastado de nuestra hacienda lo que costará la impresión, salido el libro, donde de todos ha de ser juzgado, no es bien que se hallen en él ningunos yerrós; y así os mando que luego os informéis si en esa cibdad hay alguna persona de confianza que sepa y entienda bien la lengua mexicana, y si la hallardes, mostrarle héis el dicho libro, y si hobiere alguna dubda, avisarnos héis dello para que lo mandemos enmendar, é si no hallardes tal persona, hacerle héis imprimir después quel dicho fray Juan Ramírez le tenga acabado de traducir, porque está acordado que antes que se publique en México, el Virrey le haga corregir y enmendar, aunque esté imprimido.—Valladolid, 3 de Agosto de 1537.» ⁷

Se ve, pues, que, junto con aprobar la idea de los Oficiales de procurar que la traducción al mexicano de la *Doctrina* no saliese con errores, quería el monarca que sin falta se imprimiese, aunque no se hallase persona que pudiese revisarla, habiéndose tomado por temperamento que en último término salvase la dificultad, el que antes de darse el libro á la circulación en México, el Virrey lo hiciese corregir y enmendar, «aunque esté imprimido», son sus palabras.

Tan persuadido estaba el Consejo mismo de que la impresión se haría sin tardanza, que impartió orden á los Oficiales Reales de que le envasen diez ejemplares ⁸, quienes el 13 del mes de Agosto indicado, acatando las órdenes del Soberano, le escribían en contestación á ellas: «Se hará lo que V. M. manda en el libro que fray Juan Ramírez, fraile dominico, tiene hecho» ⁹.

Pero pasaban los días y Ramírez no entregaba su traducción á la imprenta. Por fin, dijo que la tenía acabada, pero que antes de darla á luz se hallaba con el pensamiento de llevar la obra á México, y una vez examinada allí, regresar á la Península para imprimirla. De esta última resolución del dominico, fundada en consideraciones que debieran ocu-

⁷. Archivo de Indias, 148-2-3, libro V, folio 186.

⁸. «El pasado diximos sobre el libro de la *Santa Doctrina*, ques exposición sobre los artículos de la fe, que debe imprimirse en castellano y mexicano, de que el Consejo nos manda enviarle 10 impresos.» Carta de los Oficiales Reales, Sevilla, 9 de Agosto de 1537. Colección Muñoz, t 81, fol. 56, publicada por Jiménez de la Espada, *loco citato*.

⁹. Colección Muñoz, *ibidem*.

rrírsele antes de hablarle del asunto al Emperador, da fe el siguiente oficio:

«C. C. M.—El padre fray Domingo de Santa María, que la presente lleva, vá á hacer relación á V. M. de lo que acá él y el padre fray Juan Ramírez han acordado que se debe hacer sobre la impresión del libro llamado *Santa Doctrina*, que es expusición sobre los artículos de nuestra santa fee católica, que V. M. nos envió á mandar se imprimiese, y es que, por ser la obra tan alta, es menester que se examine por muchos intérpretes, porque diz que la tiene toda acabada, y el dicho fray Juan Ramírez se profiere de ir á México, á donde podrá ser bien examinada y llevar el libro y traerlo él mesmo de allá á imprimir, por ser la primera obra, para que quede como al servicio de Dios y de V. M. conviene; y porque ésta no es para más, no alargamos. Nuestro Señor la Cesárea Católica persona de V. M. guarde y con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos prospere. De Sevilla, á 22 de Septiembre de 1537 años. De V. C. C. M. verdaderos criados y servidores, que sus reales piés y manos besan.—DON PEDRO DE ZÁRATE.—*Diego Caballero*.—(Siguen sus rúbricas)». 10

El monarca aceptó el temperamento que se le proponía y dispuso que los Oficiales Reales entregasen su libro á Ramírez para que se marchase con él á la Nueva España, y, juntamente una real cédula de recomendación al propósito de su viaje. Esa real cédula no la conocemos, pero su contenido resulta bien claro del siguiente párrafo de carta de los Oficiales Reales al soberano:

«C. C. M.—En primero del presente recibimos una carta de V. M. que en diez y nueve del pasado nos mandó esrebir y lo que por ella V. M. manda que se haga en el libro que aquí nos había enviado á mandar de lengua castellana y mexicana que hiciésemos imprimir, se hará como V. M. lo manda. La cédula que V. M. dice que nos mandó

10. Archivo de Indias, 143-3-11, y publ. por Torres de Mendoza, *Colección*, t. 42, p. 523.

Del P. Santa María habla Dávila Padilla en los términos siguientes:

«Fué el primero que puso en arte y enseñanza aquella lengua (mixteca) y él com-puso en ella la doctrina christiana, de que todos se aprovecharon: que, aunque después acá se han subido á más prinor y perfección las cosas, no por esto pierde el primero su alabanza de inventor.» *Historia de la fundación de la Provincia de México*. ed. de Bruselas, p. 172.

enviar para que entreguemos juntamente con el libro á fray Juan Ramírez para llevar á la Nueva España no la habemos recibido: luego que la hayamos recibido, la entregaremos al dicho fray Juan Ramírez, para que se cumpla lo que V. M. nos envía á mandar» ¹¹.

Entregaron, en efecto, los Oficiales Reales su libro á Ramírez, en conformidad á lo que se les indicaba, pero días después se veían en el caso de dirigir al monarca la carta que va á leerse, de la que consta el fin que tuvo, primero, el proyecto de imprimir la *Santa Doctrina* en Sevilla, y, en seguida, el viaje de Ramírez á México:

«Fray Juan Ramírez, de la Orden de Santo Domingo, nos entregó el libro que él compuso, llamado *Santa Doctrina*, que se ha de traducir en lengua mexicana: porque él dice que pensaba ir á la Nueva España y llevarlo para que en ello se hiciera lo que V. M. tenía mandado y proveído, y que agora su prelado ha mandado que se vaya á Castilla á estudiar. Suplicamos á V. M. mande proveer lo que es servido que se haga en ello» ¹².

La respuesta del monarca no se hizo esperar y en 29 de Enero de 1538 disponía que el libro de Ramírez se remitiese á México para que fuese allí calificado y examinado, y después de eso, se devolviese á Sevilla para imprimirlo ¹³.

II

Establecido ya de manera que no deja lugar á dudas que la *Santa Doctrina* de Ramírez no se imprimió y que, en caso que hubiese llegado á ver la luz pública, habría sido en Se-

¹¹. Párrafo de carta de los Oficiales Reales, 8 de Noviembre de 1538. Archivo de Indias, 143-3-11, y publicada íntegra en la *Colección* de Torres de Mendoza, t. 42, pp. 525-533.

¹². Archivo de Indias, 143-3-11. Fragmento de carta de 12 de Diciembre de 1537, publicada íntegra en las pp. 534 y siguientes de la citada *Colección*.

Debemos prevenir que los documentos insertos aquí fueron todos tomados por nosotros de sus originales.

¹³. Folio 350 de los *Apuntamientos* de León Pinelo, extractando, evidentemente, una real cédula de aquella fecha. Nota publicada por Jiménez de la Espada en su artículo ya citado.

villa y no en México, nos queda todavía á su respecto que considerar otro antecedente, que puede parecer extraño y servirá en todo caso para manifestar hasta qué punto aquel fraile llevara la farsa de que hizo víctima al Emperador. Nos referimos á que Ramírez no fué siquiera el autor del texto castellano de aquel libro que aseguró falsamente á Carlos V tenía traducido al idioma mexicano.

Se recordará que los Oficiales Reales de Sevilla escribían al monarca luego que recibieron orden de imprimir la *Santa Doctrina* que su texto en romance lo habían «ordenado» en América los franciscanos. Y cuando funcionarios tan altamente colocados como aquéllos lo aseveraban así en nota oficial al Emperador, bien averiguado lo tendrían.

En México, por otra parte, existía la misma opinión. No es del caso averiguar aquí de donde la tomara Beristain, pero no fué, evidentemente, de la correspondencia de los Oficiales Reales sino de fuente mexicana y la estampó en su libro en los términos siguientes: «Escribió fray Juan de Ribas la *Doctrina cristiana en lengua mexicana*. Esta es la primera que se escribió y que se atribuye por algunos á fray Juan Ramírez, dominico.»¹⁴

En ambos mundos corría, pues, idéntica afirmación, que tiene tantos más visos de ser exacta, ya por venir de quienes sabemos, ya por la ninguna fe que puede prestarse al que se decía autor de ella en España, y porque, como observa García Icazbalceta, el nombre de Ramírez no aparece para nada

14. Agrega Beristain que Ribas fué autor también de unos *Sermones dominicales y diálogos morales en mexicano*. «A estos escritos, que refieren Torquemada y Bentancur, añaden los autores de la *Biblioteca Hispana y Franciscana: Vida de los primeros varones apostólicos de México*.»

«Natural de la Antigua España y uno de los apostólicos fundadores de la Provincia del Santo Evangelio de México. Aprendió la lengua mexicana y convirtió é instruyó innumerables gentiles. Pretendió erigir una nueva Provincia de recoletos franciscanos, con el título de Insulana, por respeto al General de la Orden fray Andrés de la Insula; pero tuvo muchas contradicciones y desistió del proyecto. Falleció en el ósculo del Señor en el convento de Tecuzco, á 25 de Junio de 1562». Tomo II, pág. 27.

Cuando estudiemos el punto de si ese *Catecismo* de Ribas puede considerarse como impreso, tendremos oportunidad de traer á colación lo que al respecto dicen los autores cuyos dictados sirvieron, indudablemente, á Beristain para su aserto.

entre los que dan los cronistas de las órdenes religiosas, bien minuciosos siempre y aún exagerados en las alabanzas que tributaban á los hombres que entre los suyos se habían distinguido en santidad ó letras. En realidad, es muy probable que el motivo verdadero de la resistencia de Ramírez para volver á México no obedecía á otra causa que al temor de quedar en descubierto allí donde estaban enterados de la verdad de las cosas, y donde, por consiguiente, no podía hacer válida una superchería como la que acababa de intentar en la corte.

Para ser justos, sin embargo, debemos consignar aquí que si Ramírez no fué el autor de la *Santa Doctrina*, no hay motivo para negarle la paternidad de la *Suma de doctrina cristiana*, que era una cartilla redactada en latín, castellano y mexicano, la que, *prima facie*, tiene á su favor ciertos visos de haberse impreso.

Todo lo que acerca de ella se sabe está encerrado en el siguiente párrafo de carta de los Oficiales Reales de Sevilla al Soberano:

«La cartilla que el dicho fray Juan Ramírez ha hecho en latín, castellano é indio mexicano, intitulada *Suma de Doctrina Cristiana*, que V. M. nos manda que hagamos igualar el precio por que se ha de vender después de imprimida, porque en esta ciudad hay personas que la imprimirán á su costa, no la hemos recibido, ni la cédula que V. M. manda enviar para el impresor en que le hace merced que por ocho años la pueda imprimir y vender y no otra persona ninguna: luego que la recibamos se cumplirá lo que V. M. manda, etc.—*Francisco Tello.*—*Diego Caballero.*»—(Hay sus rúbricas).¹⁵

Resulta, pues, que en ese entonces Ramírez había encontrado editor para su *Cartilla*, y que éste, que no se nombra, pero que posiblemente sería el mismo Cromberger, con quien se había ajustado por los Oficiales Reales la impresión de la *Santa Doctrina*, cuyo autor había entrado en rela-

15. Archivo de Indias, 143-3-11. —La carta á que corresponde este párrafo es la que lleva fecha 8 de Noviembre de 1537 y que se encuentra publicada, como hemos advertido, en las págs. 525-533 del tomo 42 de la *Colección* de Torres de Mendoza.

ciones con él por tal motivo. y, en fin, porque, según luego lo hemos de ver, á él se dirigía el monarca para un trabajo análogo en esos mismos días; sería Cromberger, decimos, á quien se le enviaba real cédula de privilegio para que él y no otro impresor la pudiese imprimir y vender durante ocho años.

Todo quedaba así listo para proceder á la impresión de la *Cartilla* ¿Se verificó al fin? No lo creemos. Abonan esta conclusión el hecho de que jamás haya sido mencionada siquiera, como impresa ó manuscrita, por ningún cronista dominicano; y en segundo lugar, porque habiendo sido enviado Ramírez por su provincial á estudiar á Castilla, unos cuantos días después de la fecha de la carta de los Oficiales Reales, cuyo párrafo sirve de base á esta digresión, hubo desde luego de salir de Sevilla, donde debía imprimirse el libro; y tampoco habría obtenido licencia de su prelado para hacer una publicación tan delicada como aquélla, quien, más que otra cosa, debía comenzar por hacer sus estudios.¹⁶

16. Esta *Cartilla* ó *Catecismo* de fray Juan Ramírez ha motivado entre los bibliógrafos las dudas de si se imprimió alguna vez y de si su autor fuera el mismo de aquel nombre que figura entre los obispos de Guatemala.

Respecto á la primera, González Dávila, *Teatro eclesiástico*, t. I, p. 7, afirma categóricamente que se imprimió en 1537.

González de Barcia, *Eptome*, col. 738, sigue á ese autor, pero no da ya el *Catecismo* como impreso, sino que se limita á decir que fué el primero que se escribió, y todavía pone la salvedad de «sino está errado el año.» Con esto último quiere aludir á un fray Juan Ramírez, dominico también y obispo de Guatemala, quien, según Nicolás Antonio, fué autor de unas *Advertencias sobre el servicio personal de los indios en Nueva España*, y de un *Parecer* sobre la misma materia dado en Madrid á 20 de Octubre de 1595, refiriéndose por lo tocante á este último á Quetif y Echard. *Bibl. Sript.*, t. II, pág. 368.

Engloba, pues, en un mismo párrafo lo relativo á la impresión del *Catecismo* y á si su autor fuera el obispo de Guatemala.

Quetif y Echard para su aserto de que el *Catecismo* se imprimió traen como fuente á González Dávila, y para lo demás á Remesal y á Nicolás Antonio, pero concluyen «sed vel error in anno, vel alterius est opus.»

Sobrón, *Lenguas indígenas*, etc., p. 47, no sólo da el *Catecismo* como impreso, sino que añade que lo fué por Juan Pablos, que Ramírez era de Zaragoza y que profesó en esa ciudad.

Menéndez Pelayo, *Invent. bibl.*, t. III, p. 289, da como dudosa la impresión, y García Icazbalceta sostiene que, en todo caso, el *Catecismo* no debió imprimirse en 1537. El Conde de la Viñaza (n. 783) finalmente, sigue la opinión de este último.

Queda ya indicada cual es la muestra respecto á si el *Catecismo* se publicó ó nó, y en cuanto á que su autor fuera el fray Juan Ramírez, que sirvió el obis-

III

Necesitamos todavía en el orden las investigaciones en que estamos empeñados estudiar, como ofrecimos, lo relativo á otro libro mexicano de aquellos años, de índole muy parecida al de fray Juan Ramírez: la *Doctrina christiana en lengua de indios de Mechuacán*, que el obispo don Vasco de Quiroga mandó imprimir á Sevilla.

Veamos ahora lo que resulta de los documentos de que disponemos.

Con fecha 22 de Septiembre de 1538, Carlos V envió á los Oficiales de la Casa de Contratación una real cédula en la que les decía que ante el Consejo de las Indias había presentado Cromberguer una *Cartilla* escrita en lengua de indios de Mechuacán. cuya impresión se consideraba beneficosa, y que, en consecuencia, se le había dado licencia para hacerla, en el número de ejemplares que ellos le indicasen, que sin más reserva de diez que se pasarán al Consejo, debían remitir á Nueva España, á fin de que la Audiencia la hiciese examinar y tasase el precio á que podían venderse si resultase aprobada.¹⁷

Con la misma fecha de la anterior, remitía á México el monarca otra real cédula dirigida á la Real Audiencia, avisándole ser su voluntad que, una vez que recibiese los ejemplares impresos de la *Doctrina*, mandase reunir una

pado de Guatemala durante los años de 1600-1609, nos parece que basta considerar esto sólo para caer en cuenta de que no pudo ser el autor de un libro que se dice impreso ó escrito setenta años antes.

Del que más tarde fué obispo de Guatemala son el *Memorial* y el *Parecer* de 1595 que quedan indicados y el lector los hallará descritos, junto con otra pieza análoga, bajo los números 442-444 de nuestra *Biblioteca hispano-americana*. En cuanto al *Altar de las virtudes* que se le atribuye y que se supone edición con distinto título de una obra suya impresa en 1580, diremos que el autor de aquel libro fué el licenciado don Juan Ramírez de Arellano, de quien ni siquiera se sabe si estuvo en América y que floreció más de medio siglo después del fray Juan Ramírez obispo de Guatemala. Véase el número 1291 de nuestra citada *Biblioteca*.

17. Véase el Documento II 1.

junta de prelados, eclesiásticos y religiosos de todas las Ordenes para su examen, y que, si resultase en ella aprobada, la hiciese tasar. ¹⁸

Un mes más tarde y probablemente á consecuencia de algún reclamo de Cromberguer, á quien por lo que se ha visto, se le obligaba á esperar que se resolviese la tasación que del libro debiera hacerse en México antes de poderlo vender, con grave y manifiesto perjuicio suyo, se dictó otra real cédula por la cual se ordenaba á los Oficiales de la Casa de la Contratación, que después de haber hecho examinar «por oficiales del arte» lo que hubiera costado la impresión, remitiesen al Consejo su parecer acerca del precio que pudiera ponerse á los ejemplares, para que en él se tasasen, sin cuya diligencia prévia no podría venderse uno solo en España ni remitirse tampoco á México. ¹⁹

En el mismo día en que el monarca dictaba la real cédula procedente, dirigia á Juan Cromberguer otra, en la que le expresa que el libro le había sido remitido por el obispo de Mechucán, el licenciado don Vasco de Quiroga, para que lo imprimiese, que á ese propósito Cromberguer había solicitado licencia para hacerlo y privilegio para ser él el único que pudiera venderlo por el tiempo de cinco años: y que, en esa conformidad, se había dado orden á los Oficiales Reales para que le indicasen el número de ejemplares de que debiera constar la tirada, la cual integralmente entregaría para que la remitiesen á la Nueva España, donde se haría junta de prelados para su examen, y tasación posterior en el Consejo de Indias, caso de resultar el libro aprobado en ella, condición sin la cual no podría vender un sólo ejemplar en España ni en México. ²⁰

Hasta aquí los documentos. ¿Cree el lector ahora, después de lo que ha visto, que la *Doctrina* llegó á imprimirse? Es evidente que si la hubiera dado á luz Cromberguer, habría cumplido con la obligación que se le imponía de presentar

18. Documento IV.

19. Documento V.

20. Documento VI.

en el Consejo los diez ejemplares que se le exigían para efectuar la tasa. Es muy difícil también que, caso de haberse llegado á tasar el libro, no apareciese en el Archivo de Indias el documento del caso, el cual no se encuentra; é improbable igualmente, que autor alguno, antiguo ó moderno no hubiera visto la obra. Por aventurado que sea sostener en ocasiones la negativa de un hecho, creemos que en este caso se puede llegar á la conclusión de que la *Doctrina* enviada á imprimir á Sevilla por D. Vasco de Quiroga no llegó á ver la luz pública al menos por entonces. ²¹

IV

Pero si ni la *Santa Doctrina* cuya paternidad se atribuía fray Juan Ramírez, ni la *Doctrina en lengua de indios de Mechuacán* remitida por Quiroga á Sevilla alcanzaron la suerte de andar en letras de molde, resulta, en cambio, de las disquisiciones que nos hemos visto obligados á consagrar-

21. Hacemos esta salvedad, por cuanto hay autor, que puede parecer bien informado, que sostiene que esa *Doctrina* se imprimió: nos referimos á don Juan José Moreno, quien en su *Vida de D. Vasco de Quiroga*, México, 1766, 4.º, dice en la página 5:... «A la *Doctrina* que dejó impresa, para los indios, hizo varias adiciones.» Y más adelante, pp. 139-140:... «De esto nacían aquellos anhelos de que se les enseñase á los indios la moral exterior y policía, y á este fin encaminó las notas y reflexiones que añadió á la *Doctrina christiana*, que imprimió...»

Como resulta de estas citas, Moreno se limita á darnos la especie de que Quiroga imprimió una *Doctrina*, que es de suponer sea la de que se trata, es decir, en lengua de indios de Mechuacán, pero no expresa dónde ni cuándo se imprimió.

Beristain, t. II, p. 467, copió sin duda la noticia de allí, sin más que añadirle un dato evidentemente equivoocado, cual es, el de que aquella *Doctrina* se imprimió «con adiciones.»

Después de esto, y cualquiera que sea el crédito que deba prestarse á la aserción de Moreno, queda en pie la duda de si esa *Doctrina* se imprimió en México ó en España y la fecha en que la impresión tuviera lugar. Es evidente, en todo caso, en vista de los documentos á que hemos hecho referencia en el texto, que por los trámites á que se sometía la publicación de la *Doctrina*, no ha podido salir ésta á luz antes de 1539, á fines de cuyo año ya había imprenta á firme en México; y si llegó á darse á luz en la Península, debió ser más tarde, talvez después del fallecimiento de Juan Cromberger, ocurrido en 1540.

Acaso lo probable sea que á la impresión, si es que la aceptamos como un hecho, se verificara cuando Quiroga estuvo en España, durante los años de 1547 á 1554.

les á su proyectada impresión, dos hechos que nos parecen incuestionables, esto es, que se trató de imprimirlos en Sevilla, y que, siendo así, tal cosa no pudo verificarse sino por cuanto en Nueva España se carecía de los elementos para verificar allí la impresión. Es decisiva á este respecto la circunstancia de que cuando Ramírez tomó el temperamento de proponer al monarca que su libro, antes de componerse se examinase en Nueva España, se le indicó categóricamente que habría de traerlo nuevamente á Sevilla para darlo á los moldes. Como observaba ya, haciéndose cargo de este antecedente el señor Jiménez de la Espada, ¿á qué las idas y venidas del original, de Sevilla á México y de México á Sevilla? Aparece así de manifiesto que si en Nueva España hubiera existido entonces una imprenta, la *Santa Doctrina* se habría impreso allí, y don Vasco de Quiroga no hubiera tenido por su parte necesidad de enviar el original de la *Cartilla* á Cromberguer para que la imprimiese en Sevilla. Los caracteres tipográficos que hubieran podido necesitarse para la impresión del texto mexicano no podrían ser por sí solos, caso de que se hubiera presentado tal dificultad, un óbice para ello, porque bien pudieran suplirse, y por defectuosos que salieran, siempre era esto preferible á mandar imprimir un libro á España y llevar de allí la tirada entera á México. Sin olvidar, por supuesto, una circunstancia especialísima tratándose de obras de la índole á que venimos refiriéndonos, que ya sabemos cuántos tropiezos ocasionó en España sólo el intento de verificar la impresión, cual era, la de que en México estaban los peritos en la lengua del país, sin cuyo concurso resultaba imposible aventurarse á traducir el delicadísimo texto de una doctrina religiosa, que sin gran conocimiento del idioma era á todas luces ocasionada á cometer errores capitales y de incalculables consecuencias en la versión del dogma á las lenguas de los indios.

«Es muy de notar, por otra parte, observa Jiménez de la Espada, que el virrey don Antonio de Mendoza, al dirigirse al Emperador en una extensa carta fecha á 10 de Diciembre de 1537, dándole menudísima cuenta de todas las cosas del

virreinato, no diga una palabra de la imprenta, siendo así que él la introdujo, según parece, en aquella tierra; y que el obispo fray Juan de Zumárraga, en carta al secretario Juan de Samano, de 20 de Diciembre de 1537, hable con bastante detenimiento de la Casa de las Campanas, donde el 17 de Abril de 1540 estuvo dicha oficina y no haga la menor alusión a ella, á pesar de la generosa protección que la dispensó desde sus principios, y del interés con que miraba su prosperidad y adelanto» ²².

Nó, decimos por todo esto: no existía por aquellos años imprenta que trabajase en México. Pero ¿la había habido antes? Este es el punto que ahora nos toca estudiar y cuya resolución, si es que con ella acertamos, vendrá á conciliar hechos hasta hoy inexplicables y aparentemente contradictorios.

V

Para proceder en esta disquisición con algún método y darnos, á la vez, cuenta cabal de la génesis de las noticias relativas á la introducción de la Imprenta en México, debemos comenzar por transcribir lo que han dicho los autores que de aquel punto se han ocupado, siguiendo para ello, naturalmente, el orden cronológico. Luego después entraremos en terreno documentado.

22. *Ubi supra*. Es extraño que nuestro amigo que fué, á pesar de haber tenido á la mano los extractos de León Pinelo, y los apuntes de Muñoz, únicos documentos que para el caso conocí, pero bastante decisivos en la materia, si no estamos equivocados, haya dado asenso á la especie de que la *Santa Doctrina* llegara á imprimirse en Sevilla: todo derivado de su empeño por justificar el título que lleva la *Breve y más compendiosa Doctrina christiana*, y suponer así, que ese *más* pudo referirse al libro de Ramírez. Asiente, pues, á lo aseverado por González Dávila, y sólo respecto á la noticia que da de un libro impreso en México antes de 1539 le sugiere algunos reparos la fecha de 1537, que éste parece asignarle á la impresión de la *Santa Doctrina*, pues bien sabía por los extractos de León Pinelo y de Muñoz que aún en 1538 permanecía inédita. Y luego se pregunta: «¿volvió, en efecto, á manos de Juan Cromberger, ó se quedó en México, y debe contarse entre aquellas obras que dice el obispo Zumárraga en su carta de 6 de Mayo de 1538, estaban aparejadas y esperando papel para darse á la estampa?»

La primacía en aquel orden corresponde al dominico fray Juan Dávila Padilla, que en su *Historia de la fundación de la Provincia Dominicana*, cuya edición príncipe es de Madrid, y de 1599, trae la noticia del primer libro que se imprimió en México, indicando el nombre del autor, el título de la obra y quien fuera el impresor, pero sin decirnos el año en que salió á luz. Luego tendremos oportunidad de transcribir las palabras del dominico, que por el momento basta á nuestro intento el indicar que no señala fecha alguna del libro de su referencia, circunstancia de capital importancia para el caso.

El capítulo VIII de la Década III de Antonio de Herrera se intitula: «De lo que Hernando Cortés hacía en Nueva España, entretanto que se proveía en Castilla en sus cosas lo referido.»

Bajo ese rubro y la fecha de 1522, después de referir algunas de las cosas hechas por aquel conquistador en ese tiempo, trae estas palabras: «y luego se fué encaminando y acrecentando todo, de manera que multiplicó en breve tiempo, porque creció el trato: acudieron oficiales de seda, paño, vidrio: púsose la Estampa: ²³ fabricóse moneda, fundóse el Estudio, con que vino á ennoblecerse aquella ciudad como cualquiera de las más ilustres de Europa.»

Palabras tan autorizadas como las del cronista de Indias en que se contenía el hecho singularísimo de que en una fecha como aquella existía ya la Imprenta en México, cuando es notorio para quien su obra ha estudiado que jamás procede sin beber sus noticias en fuentes que creía fidedignas, merecían, por de contado, algún examen. ¿De dónde tomó, pues, esa noticia, aquel cronista, nos dijimos?

Pensamos luego que había debido ser de alguna de las cartas de Hernán Cortés, que por la fecha á que se aludía y por las materias que comprende, no podía ser otra que la tercera, datada, como es sabido, el 15 de Mayo de 1522. Leímosla

23. «ESTAMPA. Vale también la Imprenta, por razón del torno que estampa las letras en el papel. Lat., *Thypographia*. CERV. Quix. tom. 2 cap. 3. Y ya quería que anduviesen en estampa sus altas caballerías. QUEV. Tacañ. cap. 23. Y si tratares con gente honrada, guárdate del naípe, que desde la estampa fué concebido en pecado.» Diccionario de autoridades de la Real Academia.

con atención y pudimos convencernos de que no estaba en ella el origen de la noticia consignada por Herrera.

Acudimos entonces á López de Gomara, quien en el capítulo de su *Hispania victrix* intitulado «De la reedificación de México» dice lo que sigue:

«México la mayor ciudad del mundo y la más ennoblecida de las Indias, así en armas como en policía, porque hay dos mil vecinos españoles, que tienen otros tantos caballos en caballerizas, con ricos jaeces y armas, y porque hay mucho trato y oficiales de seda y paño, vidrio, *molde* y moneda, y estudio, que llevó el Virrey don Antonio de Mendoza 24».

El mismo autor en su *Conquista de México* dice también que Mendoza fué «proveído, pienso el año de 34, y llevó muchos maestros de oficios primos, como decir, molde y imprenta de libros y letras» 25.

Después de esto, el más somero cotejo de lo aseverado por Herrera con lo que había dicho López de Gomara vino á manifestarnos que el cronista de Indias había en realidad copiado al de México, trastrocando fechas y nombres y suponiendo así bajo el año 1522 el ennoblecimiento de la capital del imperio que había sido de Moctezuma por la introducción de la Imprenta que López de Gomara colocaba en el gobierno del Virrey Mendoza y bajo el año de 1534.

Casi coetánea con la aparición de la obra de Herrera fué la de fray Alonso Fernández, dominico también como Dávila Padilla, impresa en 1611, en la cual se repite la noticia dada por éste acerca del primer libro impreso en México, suprimiendo sí el nombre del impresor, pero añadiendo el dato que faltaba en aquél: el de la fecha de la impresión del libro, que señala como del año de 1535.

«No hay que hacer mucho caso de ésta, expresa Garcia Icazbalceta, porque fray Alonso participaría de la creencia general de que la imprenta vino con el primer Virrey, y sa-

24. Colección Rivadeneyra, t. XXII, p. 402.

25. Capítulo 236.

biendo que éste llegó en 1535, puso la edición en el mismo año.»²⁶

Aunque sea anticipándonos un tanto en la hilación que llevamos, no podemos seguir adelante sin consignar aquí la observación que las palabras de tan competente escritor en la materia de que nos ocupamos nos sugieren y respecto de la cual nos hallamos con él en completo desacuerdo.

No creemos nosotros que Fernández copiara á Dávila Padilla. Es, desde luego, escritor de primera mano, con investigaciones propias y que á veces le son tan peculiares que sería inútil buscarlas en otra parte, de lo cual pudieramos presentar algún ejemplo, precisamente en materias bibliográficas; ²⁷ y si hubiera copiado á Dávila Padilla, ¿cómo se explica, nos preguntamos, que estampado por éste el nombre del primer impresor que dice hubo en México, dato interesantísimo, bien se comprende, lo callara, cuando allí estaba á su alcance? Pero no sólo varió la noticia del cronista dominico antecesor suyo en esa parte, — cosa que tiene mucha más importancia de lo que á primera vista pudiera creerse, según se verá por lo que más adelante diremos, — sino que añadió de su cosecha el dato de la fecha de la impresión del libro. Que tal hiciera porque raciocinara bajo el supuesto que indica García Icazbalceta es una conclusión mucho menos fácil de aceptar que la que estampara el dato porque tuvo á la vista el libro ó se informó de otros que esa era la que llevaba. Fernández era dominico, como hemos dicho, escribía unos sesenta años después de verificado el hecho que historiaba, resulta cuidadoso investigador de libros y ediciones y nada de extraño puede parecernos que aquella muestra tipográfica, primicia del Nuevo Mundo, hubiese llegado á sus manos por conducto de alguno de los miembros de su Orden, que era la misma á que pertenecía el traductor del libro de que tratamos.

Sigue luego Gil González Dávila, quien en su *Teatro ecle-*

26. *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, p. XV.

27. Bástenos con decir á este respecto que al P. Fernández se debe la noticia del primer libro impreso en las Filipinas. Véase nuestra *Imprenta en Manila*, p. XVII.

siástico de las Indias ²⁸ dice: «en el año de mil quinientos treinta y dos el Virrey D. Antonio de Mendoza llevó la imprenta á México»: palabras que implican una contradicción manifiesta, pues desde que sabemos que la llegada de Mendoza á México fué á 15 de Octubre de 1535, ó la imprenta no la llevó él, ó si la llevó, no ocurrió el hecho en el año de 1532. Los términos en que se dá la noticia, nos conducen, pues, á la conclusión,—en caso de que alguno de sus extremos sea exacto,—á que, según ese cronista, la introducción de la imprenta en México fluctúa entre los años de 1532 y 1535.

Fray Baltasar de Medina, al hablar de don Antonio de Mendoza y de su entrada á México ²⁹ se expresa así: «entre los heroicos hechos deste grande príncipe (á cuyo gobierno debe su perfección política esta corte) no fué menor el haber traído la primera imprenta á este Nuevo Mundo» . . . ³⁰

Los bibliógrafos dominicanos Quetif y Echard, copiando de González Dávila el dato acerca de la *Santa Doctrina* de fray Juan Ramírez de que había sido escrita en 1537, añadieron de su cosecha, sin otra fuente que aquélla, dos cosas á cual más graves, como lo observó ya Jiménez de la Espada: ³¹ que el libro se imprimió en 1537 y que la impresión se hizo en México. Semejante testimonio no tiene, pues, valor alguno.

El editor de la *Gazeta de México* declaraba que el primer impresor había pasado á aquella ciudad en 1532. ³²

En el *Diario de México* del 6 de Mayo de 1807, se repite la noticia anterior, copiándola de allí, según se ve.

Beristain de Sousa, que no hizo sino seguir lo que al respecto halló en algunos de los autores precedentes, señala la fecha de 1532 al primer libro impreso en México. ³³

28. Tomo I, p. 23. Impreso en Madrid. 1649-1655, fol.

29. Este cronista la pone, posiblemente por errata en la imprenta, en 15 de Agosto.

30. *Crónica de la Provincia de San Diego de México*. México. 1682, fol., hoja 233.

31. *Revista Europea*, número citado. p. 219.

32. Número de Mayo de 1731, página 249 de la reimpression del Doctor León.

33. *Biblioteca Hisp. amer. sept.*, t. I, p. 484, ed. de México, 1816.

En las *Adiciones á la Biblioteca de Beristain* del Dr. Osorez se declara que el primer impresor llegó á México en 1532, autorizando la noticia en el aserto de D. Diego Panes Avellán, que así lo ponía en su *Historia*.³⁴

Hasta aquí, como se habrá notado, cuantos autores han escrito acerca de la introducción de la imprenta en México señalan para ella como fecha más antigua el año de 1532, pero ninguno la posterga hasta después de 1535. Ha sido el P. Andrés Cavo, en cuanto sepamos, el primero que le señala el año de 1536,—todavía con una particularidad muy curiosa,—y es que, al paso que atribuye el hecho al virey Mendoza, dice que en ese año 1536, «á más de los rudimientos de la Doctrina cristiana y la cartilla», se imprimió el libro que todos tienen como el primero salido de las prensas mexicanas.³⁵

Al mencionar la *Doctrina* pone el autor una llamada para invocar el testimonio de González Dávila, lo que nos hace creer que tal fué la fuente en que bebió sus noticias, en realidad sin base alguna en ella, pues bien sabemos que aquel autor no afirmó semejantes cosas.

Tal puede decirse que era lo que existía diseminado en los autores respecto á la introducción de la imprenta en el Nuevo Mundo, cuando se inició, hace ya más de medio siglo, la investigación encaminada á aclarar tan importante punto de la historia hispano-americana.

VI

Fué el primero en iniciarla, valiéndose para ello del estudio de las obras de los autores que hemos citado y del examen de los libros mismos, don Joaquin García Icazbalceta, que dedicó al tema unas cuantas páginas³⁶ nutridas de

34. Página 133 del tomo IV de la *Biblioteca*.

35. *Los tres siglos de México*, t. I, p. 110.

36. *Diccionario universal de historia y de geografía*, México, 1855, fol.

citas y reflexiones, pero sin utilizar todavía los documentos referentes á la materia que, con excepción de un privilegio concedido por el Virrey Velasco á Juan Pablos en 1554, no se habían descubierto todavía. Y como dicho autor volvió después á tratar el mismo tema más de propósito y en obra especial, reservaremos para luego dar á conocer su opinión respecto al punto que traemos entre manos.

Siguió sus huellas Mr. Henry HARRISSE, que incorporó su disquisición relativa á la introducción de la Imprenta en México en su *Bibliotheca americana vetustissima*,³⁷ llegando á la conclusión de que el año en que tuvo lugar aquel hecho ha debido ser el de 1536, por cuanto Dávila Padilla al hablar de que fray Juan de Estrada tradujo el primer libro que se imprimió en México siendo novicio, y considerando que este noviciado hubiera durado un año; que hubiese entendido la obra no con fines literarios, sino meramente por satisfacer una necesidad propincua, y que, como es probable se imprimiese la traducción inmediatamente después de escrita, «podemos fijar, dice, la fecha de 1536, que concuerda perfectamente con la de la introducción de la imprenta en México. Traída ésta por Mendoza, era menester haberlo alcanzado á la sazón en Veracruz. Si calculamos el tiempo necesario para el viaje á la ciudad de México y para la organización de la imprenta, veremos, pues, que la fecha de 1536 corresponde á la época en que Estrada había terminado su traducción.»³⁸

Con motivo de haberse dado descripción circunstanciada

37. Ocupa en ella las páginas 365-377, 433-434, 445-450 y las imprimió después en un folleto impreso en New-York en 1866, en tirada aparte de 25 ejemplares no destinados al público, con el título de *Brief disquisition concerning the early history of printing in America*, el mismo folleto que traducido libremente al castellano y con las necesarias modificaciones y correcciones y añadido considerablemente dieron á luz en Madrid, en 1872, 4.º, don José Sancho Rayón y don R. Zarco del Valle.

Entre los bibliógrafos extranjeros que se han ocupado del tema de que tratamos debemos recordar á Falkenstein, *Geshichte der Buchdruckerkunst*, Leipzig, 1840, 4.º, p. 329, que llama al primer impresor mexicano Girolamo Paolo Lombardo, de Brescia. Cuando traigamos más adelante á colación lo que se ha dicho acerca del primer libro impreso en México, tendremos ocasión de recordar otros bibliógrafos extranjeros.

38. *Introducción de la Imprenta*, etc., p. 6.

en las *Cartas de Indias* publicadas en 1877, de la *Breve y más compendiosa doctrina christiana en lengua mexicana y castellana*, impresa en México en 1539, que viene á constituir la noticia auténtica y comprobada *de visu* del libro mexicano más antiguo que se conozca, don Marcos Jiménez de la Espada, fundado en la palabra *más* que se registra en el título de ese libro, trató de probar que debía haber otra Doctrina anterior á la que acababa de descubrirse, dando á entender que correspondería probablemente ese honor á la *Santa Doctrina* de fray Juan Ramírez, ³⁹ hipótesis que no nos explicamos, siendo que, como resulta de los mismos datos publicados por el articulista, aquella *Doctrina* andaba aún en trajines para su proyectada impresión en 1538, en los términos de que hemos dado cuenta más atrás.⁴⁰

Pero desde este punto comienzan á presentarse documentos antes no conocidos, de que ya hizo mención Jiménez de la Espada y que debemos presentar á la consideración del lector en los términos en que los ha utilizado García Icazbalceta.

De lo que aparece en la real cédula de 6 de Junio de 1542, en la que se dice que Juan Cromberger, á instancias del Virrey Mendoza y del obispo don fray Juan de Zumárraga, envió á México «oficiales é imprenta é todo el aparejo necesario para imprimir libros de doctrina christiana»⁴¹; y después de lamentarse que no se indique fecha alguna para aquellas gestiones, que supone debieron tener lugar á fines de 1533 ó principios de 1534, años en que ambos personajes andaban en la corte, ó, en último caso, después que aquéllos llegaron á México, y considerando la dificultad de las comunicaciones, los graves asuntos que al Virrey y Obispo se ofrecían, «no hay tiempo, concluye nuestro bibliógrafo, para que el negocio se arreglara por cartas y la imprenta estuviera ya trabajando en 1537.»

39. «No está para mí tan claro el año en que salió á luz la *Doctrina* de fray Juan Ramírez».—Página 218 de la *Revista Europea* citada.

El artículo de Jiménez de la Espada ha sido reproducido por el Doctor León, en el *Boletín del Instituto Bibliográfico Mexicano*, número VI (1905) pp. 9-16.

40. Véase la nota 22.

41. Véase el texto de esa real cédula entre los documentos. (Núm. XIII).

Como se ve, la base de toda esta argumentación estriba, lo repetimos, en las palabras con que comienza la real cédula á que nos hemos referido y no tiene, en realidad, comprobación alguna documental respecto de la fecha del contrato con Cromberger, si bien, en último término, García Icazbalceta se inclina á creer que debió celebrarse en España.

Y entrando ya á un terreno más firme, añade:

«La primera noticia cierta y segura de la existencia del establecimiento no remonta más allá del 6 de Mayo de 1538. En esa fecha escribía el señor Zumárraga al Emperador «Poco se puede adelantar en lo de la imprenta por la carestía del papel, que éste dificulta las muchas obras que acá están aparejadas y otras que habrán de nuevo darse á la estampa, pues que se carece de las más necesarias, y de allí son pocas las que vienen»⁴².

«Me parece que bien puede atrasarse su venida cuando menos hasta 1537, aunque para ello tropecemos con ciertas dificultades», concluye García Icazbalceta. Y aquí continúa haciéndose cargo de las objeciones que para señalar esa fecha como la de la introducción de la Imprenta había formulado ya Jiménez de la Espada, insistiendo en el hecho de que en la carta que el Virrey Mendoza dirigió al monarca en 10 de Diciembre de aquel año, en la que le habla de una

42. *Cartas de Indias*, pág. 786, col. 2, y en *Don Fray Juan de Zumárraga* Apéndice, n. 25.

El dato contenido en esa carta es fundamental para el tema de que nos ocupamos, y como tal, la buscamos con todo empeño en el Archivo de Indias, en el cual debía encontrarse, pero nuestros esfuerzos y los de don José de la Torre, dignísimo, empleado de aquel establecimiento, resultaron infructuosos. ¿De dónde la tomó pues, González de Vera?

Todavía, como en los términos en que en esa carta hablaba Zumárraga de la Imprenta, se deja comprender que ya en alguna anterior hubiese tratado del mismo asunto, nos pusimos en su busca, sin lograr tampoco dar con ella. Como resultado de aquella investigación y por lo que pudiera interesar, vamos á insertar aquí la nómina de las cartas oficiales emanadas del prelado, que hemos logrado reunir. Son las siguientes, en orden cronológico:

1. Carta á Su Majestad del electo obispo de México don Juan de Zumárraga en que refiere la conquista que hizo de aquella tierra Hernán Cortés y las discordias que hubo con Diego Velázquez que le había enviado allí: lo que sucedió después de conquistada, con la llegada de los Oficiales Reales y otras muchas cosas muy interesantes á la historia de Nueva España. México, 27 de Agosto de 1529.

Archivo de Indias, Patronato, estante 2.º, cajón 2. Publicada por Torres de Men-

multitud de asuntos, algunos de ellos de bien poca importancia, no diga una palabra de la imprenta, cuya introducción á él se le atribuye; ni que Zumárraga en la que escribió á Juan de Samano, en 20 de Diciembre de dicho año, y trata con detenimiento de la casa llamada de las Campanas, donde consta se hallaba la imprenta en Abril de 1540, diga tampoco una palabra acerca de ella; y, finalmente, que, caso de haber existido la imprenta en México cuando se procuraba de dar á luz la *Santa Doctrina* de Ramírez, no se habría ido en busca de las prensas sevillanas para entregar á ellas los trabajos que era, á todas luces, conveniente imprimir allí.

Sería inútil que diéramos importancia á esta última observación, porque, según hemos visto, nunca llegó el caso de

doza, t. XVII, pág. 104 y siguientes; García Icazbalceta, *Zumárraga*. Apéndice, 1-42; Labayru, *Vida de Zumárraga*, Bilbao, 1896, segunda edición, pp. 179-257.

2. Carta á la Emperatriz. México, 28 de Marzo de 1531.

Colección Muñoz, t. 79. Publicada por García Icazbalceta, p. 54.

3. Al Consejo de Indias, fray Juan, cleto, siervo sin provecho. México, 28 de Marzo de 1531.

García Icazbalceta, p. 247, extractada en francés (un párrafo) por Ternaux, t. XVI, p. 101.

4. Carta al Emperador, dándole las gracias por haberle concedido de por vida el pueblo de Oenytuco. 25 de Noviembre de 1536.

Boletín de la Real Academia de la Historia, t. XVII, 1890, publicada por don Antonio María Fabié.

5. Al Consejo de Indias, indicando las personas que ha nombrado para que asistan por él al Concilio convocado para Mantua. 8 de Febrero, 1537.

Fabié, lugar citado; extractada por Labayru.

6. Al Emperador, enviándole por conducto de sus procuradores una memoria de cosas que juzgaba importantes y pidiendo se les recomendase ante Su Santidad. 13 de Febrero de 1537.

Fabié, *ubi supra*, y Labayru, p. 306, en extracto.

7. A su procurador fray Juan de Oseguera, de la Orden de San Agustín, detallándole los sucesos de que había de dar cuenta al Emperador. México, 4 de Abril de 1537.

Archivo de Indias, Patronato, 2-2-4/4, n. 2, ramo 3.

Empieza: «Reverendo padre mío, siervo de Dios. Ayer escribí á V. R. con los indios de Tecuaca.»

8. Al Consejo de Indias, acusando recibo de reales cédulas y trata del colegio de los gramáticos indios y de la casa para hijas de los naturales. 24 de Noviembre de 1537.

Fabié y Labayru.

9. Carta de los Obispos de México, Oajaca y Guatemala, sobre la ida al concilio general. México, 30 de Noviembre de 1537.

Apéndice á los concilios primero y segundo mexicanos, y reproducida por García Icazbalceta, p. 87.

10. A Juan de Samano, secretario de S. M., haciéndole presente algunas necesi-

—que en realidad se confiase ese libro á las prensas, en Sevilla ó en México; y aún sin eso, queda como hecho á firme,—sin contar por ahora con lo aseverado por Dávila Padilla y por fray Alonso Fernández—el aserto categórico de Zumárraga de que en principios de Mayo de 1538, poco se podía adelantar en lo de la imprenta por la carestía del papel.»

El silencio de Mendoza se explicaría—aún suponiendo que á él en gran parte se debiera la introducción de la imprenta,—cosa que no consta por lo relativo á la de que hablaba Zumárraga,—bien porque á él ninguna parte le hubiera cabido en ello, ó porque de hecho no funcionaba ya, ó porque no le daba á la existencia de una pequeña imprenta la importancia necesaria para hablarle de ella al Emperador.

Y en cuanto á que Zumárraga nada le dijera acerca de lo mismo al secretario Samano al ocuparse de la Casa de las Campanas, se explica perfectamente porque cosa alguna nos autoriza á creer que, en la fecha de su carta, la imprenta estuviese en la Casa de las Campanas, que era lo que á ella daba tema.

Si alguna conclusión pudiera desprenderse del silencio de Zumárraga á ese respecto es de que la imprenta á que se refería en Mayo de 1538, antes de esa fecha no estaba ubicada allí.

dades de sus diocesanos y rogándole que apoyara su proyecto de edificación de colegios y monasterios para jóvenes de ambos sexos. México, 20 de Diciembre de 1537.

Publicada en las *Cartas de Indias*, p. 165, y reproducida por García Icazbalceta, *Zumárraga*, Apéndice pp. 103-110; y por Labayru, pp. 283-297.

11. Carta al Emperador. México, 6 de Mayo de 1538.

Párrafo publicado en las *Cartas de Indias*, p. 786, col. 2, y reproducido por García Icazbalceta, p. 117.

12. Carta del Emperador. México, 17 de Abril de 1540.

Archivo de Indias, Patronato, 2-2-5. Publicada en *Torres de Mendoza*, t. 41, p. 161; por García Icazbalceta, p. 136, y por Fabié.

13. Carta de Zumárraga, fray Martín de Hojacastró y fray Francisco de Soto, al Emperador. 4 de Octubre de 1543.

García Icazbalceta, p. 146.

14. Al Consejo en solicitud de una canongía para el hijo del médico don Pedro López. 2 de Mayo de 1544.

Fabié y extractada por Labayru.

15. Al príncipe don Felipe felicitándole por su casamiento y dándole cuenta de la situación del hospital de las bubas. 2 de Junio de 1544.

Fabié y extractada por Labayru, p. 308.

16. Carta suya y de fray Domingo de Betanzos al príncipe don Felipe, dándole

Continúa García Icazbalceta estudiando la explicación que puede darse á la duda que sugiere el título que lleva la *Doctrina* de 1539 cuando dice «breve y más compendiosa», formulada por Jiménez de la Espada, para opinar, en vista de él, que hubo imprenta en México con anterioridad á aquella

gracias por la licencia que les ha concedido para hacer un viaje apostólico. Monasterio de San Agustín de Chilapa. 21 de Febrero de 1545.

Archivo de Indias, Patronato, 2-2. Publicada por Torres de Mendoza, t. XIII, p. 531; por García Icazbalceta, p. 154, y por Labayru, p. 298.

17. Al Emperador en recomendación del presbítero Alonso García. Fin de Marzo de 1547.

18. Al Licenciado don Francisco de Sandoval, del Consejo de S. M., sobre varios asuntos de aquella tierra. 12 de Noviembre de 1547.

19. Al príncipe don Felipe sobre asuntos eclesiásticos. 18 de Febrero de 1548.

20. Al Emperador sobre la renuncia del maestro-escuela Alvaro Temino. 15 de Mayo de 1548.

Fabié y Labayru para las cuatro precedentes.

21. Al Emperador. 30 de Mayo de 1548.

García Icazbalceta, p. 169.

22. A fray Bartolomé de las Casas contestándole á la enhorabuena que le daba por haberse hecho aquella diócesis metropolitana. México, 2 de Junio de 1548.

Colección Muñoz, t. 85, reproducida sin dirección por García Icazbalceta, p. 170, y por Labayru, p. 328.

23. Parecer sobre la policía de Nueva España. Sin fecha.

Archivo de Indias, Patronato, 2-2-1/1 ramo 23. Publicado por García Icazbalceta, p. 111, y traducción francesa, abreviada, en Ternaux, *Collection*, t. XVI, p. 76.

24. Relación sobre cosas concernientes al buen gobierno de aquella tierra. Sin fecha.

Archivo de Indias. *ibidem*; García Icazbalceta, p. 114, y Ternaux, muy compendiada, t. XVI, p. 71.

25. A S. M., en respuesta á los capítulos que habia formado contra él el Licenciado Delgadillo, oidor de aquella Audiencia. Sin fecha.

Empieza:—S. C. C. M.—Fray Juan de Çumárraga indygnó obispo de méxico, digo, que yo tenía muy asentado.

Archivo de Indias, Patronato, 2-2-1/1, ramo 59. Publicada por García Icazbalceta, p. 63-68, según el extracto hecho por don Juan Bautista Muñoz, en cuya Colección, t. 78, se encuentra.

26. Memorial dirigido al Consejo de Indias sobre diversos asuntos tocantes á aquella tierra. Sin fecha.

Archivo de Indias, 96-4-10.

Empieza:—«Muy poderosos señores. El obispo de México dice que él tiene dadas ciertas peticiones y memorias en este Real Consejo.»

27. Memorial al Consejo de Indias sobre asuntos religiosos de Nueva España. Sin fecha (1533).

Archivo de Indias, 96-4-10.

Empieza:—«Primeramente por la mucha necesidad que en aquella tierra hay.» (Parece más bien un apuntamiento).

28. A S. M. por los Obispos de México, Antequera y Mechoacán, suplicándole diese resolución á los capítulos que tenían propuestos para el mejor gobierno de sus Iglesias. Sin fecha (1540).

Archivo de Indias, 60-4-1.

Empieza:—«S. C. C. M.—Los obispos de esta Nueva España que por mandado de V. M. nos juntamos en el año pasado de treinta y nueve.»

fecha; y trata de armonizar semejante dictado suponiendo que bien pudo hacerse alusión en el *más* á algunas de las *Doctrinas*, una más breve que la otra, que el obispo Fuenleal desde la Isla Española enviaba á España, en 1532, para que se imprimiesen, ó á la de fray Pedro de Gante, que se dice impresa en Amberes, ó á la de fray Toribio Motolinia, que consta se imprimió, sin saberse dónde ni cuándo.

Por último, después de tantas disquisiciones, originadas, como se comprende, de la falta de guías seguros, y basado por lo mismo, en meras conjeturas, García Icazbalceta tiene que venir á parar, como no podía menos de suceder, en que «el desaliento que el señor Zumárraga sentía en Mayo de 38 al ver lo poco que se adelantaba, no parece natural si se tratara de las labores de un establecimiento recién fundado; supone el transcurso de un lapso bastante largo «para que el obispo llegara á disgustarse de la detención que padecían las obras preparadas para la prensa.»

VII

Pero es tiempo ya de que abandonemos el camino que hemos visto seguir á los que de la introducción de la Imprenta en México hasta ahora se han ocupado para ver modo de aclarar tan importante punto, en cuanto se nos alcanza, por los documentos que tras larga investigación, no siempre completa, por desgracia, logramos acopiar.

El obispo don fray Juan de Zumárraga, después de haber ejercido algún tiempo su cargo pastoral en México, por real cédula de 25 de Enero de 1531, recibió orden de que se presentara inmediatamente á la corte, adonde llegó, según se cree, en Noviembre de 1532. ⁴³ Consta, en todo caso, que en Marzo de 1533 se hallaba en Sevilla. ⁴³

43. García Icazbalceta, *Zumárraga*, p. 74, nota.

44. En esa fecha, como obispo «electo y confirmado», extendía allí un poder á Martín de Mallaibía, mercader. Archivo de Indias, 15 6-1-16.

Por lo que pueda interesar, añadiremos aquí otro dato relativo á Zumárraga, cual es. que en 27 de Agosto de 1528 se mandó pagar su pasaje á México.

Bien comprenderá el lector que no vamos á ocuparnos aquí de la historia de la permanencia del prelado en España y que nuestro papel se limita á estudiar la participación que le cupo en la introducción de la imprenta en México. Cuando sabíamos cuánta era la que en ese hecho se le atribuía, debemos declarar que registramos con la escrupulosidad posible los papeles que atañen á su persona y que se guardan en el Archivo de Indias, y, entre otros, varios *memoriales* suyos, todos sin fecha, casualmente. Resulta de uno de ellos que había pedido ocho mujeres para instrucción de las niñas, algunos preceptores de gramática, y «iten, porque la mayor falta que la Iglesia de México y toda aquella tierra tiene es de una muy buena librería á causa de los casos y dudas que cada día allá se ofrecen, suplica á V. S. y mercedes manden declarar de qué parte de los diezmos se compre y se hagan los gastos á ella tocantes:» peticiones que no atañen al tema propuesto, pero que contribuyen á dar idea de los propósitos y tendencias del prelado de México. Al punto que llevamos entre manos sí que toca de lleno el siguiente párrafo de otro memorial suyo:

«Iten, porque parece sería cosa muy útil y conveniente haber allá imprenta y molino de papel, y pues se hallan personas que holgaran de ir conque Su Majestad les haga alguna merced con que puedan sustentar el arte, V. S. y mercedes lo manden proveer.»

Esta indicación del obispo obtuvo la siguiente providencia: «que se le dará pasaje y matalotaje y almojarifazgo y se le prestará allá alguna cantidad de la hacienda de Su Majestad para ayuda á comenzar, y privilegio por tiempo señalado».

Finalmente, en otro memorial que presentó posteriormente habla de que tenía listos «oficiales buenos, llanos y abonados, casados, de diversos oficios que allá son necesarios.»⁴⁵

Por lo que toca al virrey don Antonio de Mendoza nues-

45. Archivo de Indias, 96-4-10. Véase en Torres de Mendoza, t. 42, pp. 523-534.

tras diligencias para descubrir algo suyo que tuviera atinencia con la imprenta, resultaron infructuosas.

Decía, pues, Zumárraga que se hallaban personas que holgaran de ir á México para establecer allí imprenta y molino de papel, sin nombrarlas, y él mismo, por su parte, se manifestaba dispuesto á favorecerlas. Entre los oficiales que en vísperas de su partida, según parece, aseguraba tener listos para que le acompañasen, se limita á enunciarlos en general, sin nombrar entre ellos á alguno que fuese impresor.

Es indudable, por lo tanto, que Zumárraga se puso al habla con alguno de éstos, pero no hay antecedente posterior que nos induzca á creer que llegara á formalizarse un arreglo cualquiera respecto al viaje á México y á la consiguiente introducción de la imprenta allí.

Ninguno de los memoriales del prelado tiene fecha, como decíamos, pero es indudable que han debido fluctuar entre la de su llegada á España—Noviembre de 1532—y su partida de regreso para México—Junio de 1534. Si alguna, pues, debemos asignarles á los memoriales que indicamos debe ser la de 1533.

En el mismo caso se halla, esto es, también sin fecha, el siguiente documento que existe, asimismo, en el Archivo de Indias:

S. C. C. M. El Chantre y Procurador de la ciudad de México y los Oficiales de V. M. dicen que un maestro imprimidor tiene voluntad de servir á V. M. con su arte y pasar á la Nueva España á emprimir allá libros de iglesia, de letra grande y pequeña, y de canto y de otros libros pequeños para instrucción de los indios y provecho de todos: el cual ansimismo sabe iluminar y hacer otras muchas cosas que convienen á la población y aumento de aquella tierra; y que por ser los aparejos é herramientas de la impresión tantos é tan pesados para mudallos, y para en la tierra poderse sustentar con el dicho arte, él no lo podrá mudar sin que para ello V. M., atento la gran costa que él en ello podría hacer, le mandase proveer de lo necesario. Suplican á V. M. que, pues á todos hace mercedes y dá de qué vivan en aquella tierra, aunque no son personas que traen el fruto que él podrá traer,

visto cuán gran bien dello redundará, y que en aquella tierra no se sirven sino con lo que de acá llevan y muy caro, V. M. nos haga merced de mandar que se le dé al dicho impresor con qué pueda desde aquí llevar la dicha imprenta é aparejos para ella hasta la ciudad de México, ó si no fuera servido, se le puede señalar uno de los cinco poblazuelos que están en el agua que le provean de lo que hobiese menester y fueren obligados á dar á otro á quien se suelen dar en correjimiento.

Este memorial no obtuvo providencia alguna, ó, al menos no la lleva. Fáltanle también las firmas. ¿Quiénes eran, pues, ese chantre y ese procurador? Acaso si llegáramos á saber cómo se llamaban lograríamos atinar con la fecha, más ó menos aproximada, en que entablaron la gestión para que el impresor de que hablaban hiciera su viaje á Nueva España.

México comenzó desde muy temprano á enviar procuradores á la Corte. ¿Sería el de que tratamos aquel Peña que diputó Chirinos en 1525? ¿O Antonio de Villarreal ó Juan de Tapia designados en fines de ese mismo año? O Bernardino Vázquez de Tapia y Antonio de Carvajal, elegidos en Marzo de 1529; ó será, acaso, Antonio Serrano de Cardona, á quien la ciudad de México despachaba á la Corte en Julio de 1532? Todo induce á creer que el que buscamos debía ser este último, pero aún podemos prescindir del descubrimiento de su nombre si logramos acertar con el del chantre, más fácil en todo caso de determinar.

Tenemos para ello dos puntos de partida. La persona investida con ese título estaría evidentemente, desempeñándolo antes de que hubiese imprenta en México, que por lo que hasta ahora sabemos, fué en 1539, ó en una fecha cuando más cercana, anterior al 17 de Septiembre de 1540, en que D. Diego de Loaiza fué recibido en ese carácter en el Cabildo Eclesiástico de México ⁴⁶; pero, como en realidad, para el cargo había sido nombrado otro antes que él, creemos que éste de nuestra referencia debió ser quien presentó el memorial que

46. García Icazbalceta, *Zumárraga*, p. 109.

acaba de leerse, ya que su tenor, como decíamos, no se aviene con un hecho conocido y comprobado del año 1539. Hay, en efecto, una real cédula fecha en Madrid á 6 de Julio de 1533 dirigida al licenciado Cristóbal de Pedraza, «chantre de México é protector de [indios de] Nueva Galicia», que tal debió ser, por consiguiente, quien, asociado del procurador de la Ciudad de México, presentaron la instancia de que se trata. Compruébase todavía nuestra deducción con lo que expresaba el obispo Zumárraga al Emperador en carta que le escribió en 17 de Abril de 1540... «Se ha de llevar [el tesorero] los frutos del chantre, é así porné otro en su lugar hasta que V. M. presente (*sic*) lo mande residir al chantre en esta Iglesia». ⁴⁷

De la real cédula que hemos citado resulta, pues, que Pedraza se hallaba en España á mediados de 1533; siendo todavía de advertir que por ella se le ordenaba que «no pasase á aquellas partes (México) porque por carta del reverendísimo Cardenal de Sigüenza, dice ese documento, somos informados que estáis descomulgado é anatematizado por todos los cánones de Roma; por ende, por parte de Sus Majestades vos mandamos que, si no tenéis absolución de la dicha descomunió, no paséis á aquellas partes». ⁴⁸

Sea que cumpliera con hacerse absolver ó no, es lo cierto que Pedraza fué nombrado obispo de Honduras, en 1534, según el cronista Antonio de Herrera ⁴⁹, ó en 1539, al decir del maestro González Dávila ⁵⁰. En todo caso, á mediados de ese último año se hallaba en Guatemala, pues en carta que Francisco de Montejo escribía al monarca en 15 de

47. Id., id., p. 173. El documento ha resultado con muchos errores en la copia publicada, de que es buena muestra la palabra *presente*, que carece de sentido tal como se halla. Donde hemos corregido «é así», decía «é si». Citando la *Descripción del Arzobispado de México*, manuserita, dice García Icazbalceta, al mencionar al chantre Loaiza:—«Había antes otro chantre, D. Cristóbal de Pedraza, que probablemente no llegó á venir y fué nombrado obispo de Honduras». *Zumárraga*, p. 109, nota 2.

48. *Colección de Torres de Mendoza*, t. 41, p. 139.

49. Década V, libro VII, capítulo 14, donde menciona el hecho bajo el año 1534, si bien en la década VII, p. 150, col. 1 de la segunda edieión, al hablar de Pedro de Alvarado dice que éste llevaba el obispado á Pedraza, protector de los indios.

50. *Teatro eclesiástico de las Indias*, t. I, p. 306.

Agosto quejándose de los procedimientos de Pedraza le dice que llegó á Guatemala, «estando al cabo de la pacificación de la tierra».

Resulta de esta manera comprobado que el chantre que firmaba la representación sin fecha á que venimos aludiendo, era el Pedraza que indicamos, que estaba en la Corte en 1533 y en Guatemala á más tardar á principios de 1539, entre cuyas fechas extremas debe fluctuar, por lo tanto, la de aquélla.

El chantre y el procurador y los oficiales reales aseguraban en ella al monarca que había entonces en España, mejor dicho en la Corte, y bien pudo ser, por consiguiente, en Valladolid ó Toledo y, con más probabilidad en Madrid, donde residía de ordinario «un maestro imprimidor» que no nombran y para quien pedían se le suministrasen los auxilios necesarios para llevar desde ahí á México la imprenta y aparejos para ella, ó en último término, alguno de los cinco poblezuelos que «estaban en el agua» para que le proveyesen allá de lo que tuviese necesidad.

Estos antecedentes no serán sin duda bastantes para probar que ese maestro imprimidor, que acaso sería alguno de aquellos con quienes el Obispo Zumárraga habría palabreado el viaje á México, llegara en efecto á realizarlo, ni tampoco, aún en el supuesto de que hiciera el viaje con su imprenta, si lograra allí á ejercer su arte, si no fuera que median otros hechos que nos inclinan decididamente á sostener la afirmativa en todo y por todo.

Sea desde luego el aserto de Dávila Padilla, precisado aún más por fray Alonso Fernández, respecto á la impresión de un libro verificada en México—digamos desde luego la fecha que creemos exacta—en el año de 1535. Cuando sabemos, según pronto hemos de verlo, que Juan Pablos, el impresor, sólo partió de Sevilla en Junio de 1539, tenemos que llegar precisamente á la conclusión de que hubo antes que él otro que ejerció en México el arte tipográfico, suposición que se robustece y adquiere la luz de certidumbre cuando aún se puede indicar el nombre de ese

impresor. En los libros del Cabildo de México aparece, en efecto, que en 5 de Septiembre de 1539 fué recibido por vecino de la ciudad ESTEBAN MARTÍN, IMPRIMIDOR. ⁵¹

No faltarán, de seguro, quienes presenten objeciones á esta deducción nuestra. ¿Cómo es, se dirá, que los autores que citan el primer libro salido de las prensas de México, no hablen de Martín, sino que aseguren que fué impreso por Juan Pablos? ¿Cómo es que éste se llame primer impresor de México en alguno de sus trabajos? ¿Cómo es que las huellas de Martín desaparezcan á tal punto que al tratarse de la impresión de la *Santa Doctrina* de Ramírez se pensase en ejecutarla en España, si es que por entonces Martín tenía taller abierto en México? Finalmente, ¿no sería Martín simple empleado de la Imprenta que Juan Cromberger tenía establecida en México por esos días?

Pueden, quizás, no parecer del todo concluyentes las respuestas que demos á estas objeciones para sostener nuestra tesis—que otras no se nos ocurren—pero los *hechos* en que se apoyan, por más que no sean tan amplios, diremos, como los quisiéramos hallar, son de tal manera graves, precisos y concordantes, para hablar en términos forenses, que resultan superiores á los vacíos de que, hoy por hoy, adolecen los documentos en que la fundamos. Es lo que vamos á ver.

Que los autores que citan el primer libro impreso en México no lo atribuyan á Esteban Martín sino á Juan Pablos, puede explicarse de dos maneras: bien sea porque al ver libros de aquella época impresos por Juan Pablos y ninguno de Martín, los asignaran á aquél; ó bien, y esto es lo más probable, porque Martín no pusiera su nombre en la portada. García Icazbalceta, que ignoraba la verdadera fecha en que Cromberger estableció una sucursal de su imprenta en México, suponía que si llegara á descubrirse ese primer libro impreso allí, se vería, ya que aparece con el

51. No poseemos ejemplar de las *Actas del Cabildo de México* y por tal motivo no nos es dado citar la página correspondiente en que se halla el hecho que indicamos, pero consta de la nota 2 á la página X de la *Bibliografía* de García Icazbalceta.

nombre de Juan Cromberger, ya que es anónimo. Si esto último no puede ser, queda en pie lo del anónimo. ⁵²

Y semejante suposición, ¡cosa curiosa! encuentra comprobantes en los ensayos tipográficos de casi todas las naciones hispano-americanas. En Guatemala se publicaba en 1641 el librito intitulado *El puntero apuntado con apuntes breves*, veinte años antes de que hubiese allí un establecimiento tipográfico ⁵³ formal, que carece de nombre de impresor; y en Santiago de Chile sucedía otro tanto con la tesis latina de Gutiérrez que precedió en más de treinta años ⁵⁴ á la Imprenta de *La Aurora*, primera que tuvo y mereció el título de tal. El primer libro impreso en el virreinato del Río de la Plata, las *Laudationes quinque* de Echeñique, que salió á luz en Córdoba del Tucumán en 1766, carece de nombre de impresor. ⁵⁵ Otro tanto sucede en el Paraguay, en Buenos Aires, Quito, Bogotá, Cartagena, etc.

Puede así asegurarse que la regla fué que los primeros impresores de la América Española jamás estamparon sus nombres al frente de los trabajos con que iniciaban la introducción del arte tipográfico en las colonias hispano-americanas, regla que encuentra sólo dos excepciones en cuanto á declarar la calidad de primeros impresores, y eso por dos extranjeros, Juan Pablos en México, que la declaró ya después de muchos años de estar en funciones, y una sola vez, y Antonio Ricardo en Lima, que cuidó de repetir en varias de las portadas de sus libros que era el primer impresor de los reinos del Perú. ⁵⁶

Queda así de manifiesto que no tiene nada de anormal que Esteban Martín no firmase la portada del primer libro que imprimía, y reforzada, por lo mismo, nuestra creencia de

52. *Introducción de la Imprenta*, Zarco y Rayón, p. 7.

53. Véase nuestra *Imprenta en Guatemala*, Santiago de Chile, 1910, fol. Introducción.

54. *Bibliografía de La Imprenta en Santiago de Chile*, 1891, 4.º mayor, p. 5.

55. Medina, *Bibliografía del antiguo Virreinato del Río de la Plata*, La Plata, 1892, folio mayor.

56. Véanse los números 1, 2, 3, 5 y 10 de nuestra *Imprenta en Lima*.

que por tal circunstancia fray Alonso Fernández, al citar ese libro, no pudo mencionar quien lo hubiera impreso.

Pero, fuera de esto, hay todavía un antecedente que nos induce á pensar que Martín no pusiera su nombre, y es que cuando fray Alonso Fernández cita la *Escala espiritual*, á la vez que le señala fecha, adelantando en esto, como observábamos antes, las noticias consignadas por Dávila Padilla, omitió el nombre del impresor, cosas ambas que no parecen posibles si hubiera copiado simplemente á su predecesor; y si omitió ese nombre, fué, según es de creerlo, porque el libro no lo llevaba.

Si Martín fué el primer impresor, ¿cómo es que Juan Pablos se arrogó para sí ese título? Cuando de éste nos ocupemos, tendremos ocasión de ver que sólo en 1556, esto es, al cabo de diez y siete años de tareas tipográficas en México se dió semejante título, y eso en no más de una sola vez, como decíamos. ¿No es esto extraño? ¿No podía, en realidad, pasar por tal á los ojos del público si, como sospechamos, Martín no había firmado sus portadas? ¿Quién, por lo demás, le saldría á la mano para contradecirle su afirmación, cuando no tenía interés en ello, ó porque el preterido no sólo no estaba ya en funciones, sino hasta porque entonces hubiera quizás fallecido? La objeción es muy débil y no vale la pena de insistir en rebatida.

Respecto á que ya en 1539 no se conservase rastro tipográfico de Martín—que en 1538 los tenemos bien manifiestos en la carta de Zumárraga de 6 de Marzo—se explica perfectamente, como se explica también de manera muy sencilla, á nuestro entender, que no se pensase en imprimir en México en el año anterior la *Santa Doctrina* de Ramírez.

Desde luego, su taller debía ser limitadísimo, como que era de un «simple imprimidor» que bien poco caudal podía aportar á México, y eso, no sólo por su posición modestísima, sino porque expresamente el chantre y procurador de México solicitaban del Emperador que se le diesen los tributos de un poblezuelo, ó con preferencia que se le pagase el flete de su imprenta; y, en seguida, porque como lo sabemos por la

carta ya citada de Zumárraga de 6 de Marzo de 1538, por la carestía que entonces había de papel, que era tal, que no permitía dar á la estampa ninguna de las numerosas obras que allí estaban aparejadas para la imprenta. Existía pues, taller tipográfico entonces, pero faltaban los elementos necesarios para imprimir.

Esto por lo que toca á la *Santa Doctrina*.

La última de las objeciones de que venimos haciéndonos cargo es la relativa á la posibilidad de que Martín fuese simple empleado de la imprenta de Juan Cromberger en Septiembre de 1539 ⁵⁷. Juan Pablos, el encargado de fundarla, abrió el taller en México á fines de ese año ⁵⁸ y aún la primera obra que de él se conoce salió á luz en la fecha indicada. Existe, pues, la posibilidad de que Martín sirviese de prensista en el taller, pues que tal era su oficio. La objeción resultaría fuerte si no mediaran en su contra tres circunstancias:

Primera: si no supiéramos que Pablos había llevado consigo de España, como llevó, un imprimidor, cuyo nombre se conoce;

Segunda: que no podemos admitir que hubiera ido en su compañía, porque no se hace mención alguna de él entre los oficiales de la imprenta que partieron con Pablos de Sevilla en Junio de 1539, y no es absolutamente de creer que se hubiera embarcado de su cuenta en la expectativa de ocuparse con él en México desde que sabía que llevaba un imprimidor;

Tercera: que sería más de extrañar todavía que á raíz de su llegada—si admitimos que haya ido con Pablos y que éste se hallase ya en México el 5 de Septiembre de dicho año—hubiese solicitado ser recibido como vecino. No tenemos datos seguros para decir cuanto tiempo de residencia se exigía

57. Nuestro buen amigo Mr. George Parker Winship, el sabio bibliotecario de la John Carter Brown Library de Providence en Estados Unidos en su carta al Dr. Green intitulada *Early Mexican Printers*, Cambridge. 1899, 4.º, p. 8, de que á su tiempo daremos alguna noticia, ha dicho: «Debe haber tenido (Pablos) como ayudante á Esteban Martín, cuyo nombre aparece en los registros de México solicitando la ciudadanía en 1539, con la sugestiva calificación de «imprimidor».

58. *Vide infra*, página....

en México para ser recibido en calidad de vecino, pues las leyes que regían sobre el particular no sabemos hasta que punto se aplicaran, si bien algún ejemplo de los que conocemos servirá para sospechar que debía ser, no de unos cuantos días, sino de meses y hasta de muchos años. ⁵⁹

Que Esteban Martín ingresara á la Imprenta de Cromberger, es posible y aún probable, tanto porque su oficio era el de imprimidor y no tenía entonces otro taller en que ejercitarlo, cuanto porque el que llevaba Pablos pudo fallecer luego, ó bien porque el trabajo en la Imprenta de Pablos fuese tan abundante que para desempeñarlo hubiese habido necesidad de emplear dos imprimidores; aunque esta última suposición es poco verosímil desde que los libros impresos allí en los primeros años de fundada la Imprenta que han llegado hasta nosotros son contadísimos.

Todo es posible, sin embargo, á ese respecto, pero para la tesis que hemos venido sosteniendo nos bastará con saber que hasta los días de nuestra referencia no se cita otro nombre de impresor que se hallase en México, y que debía forzosamente haber allí uno para que en Mayo de 1538 el Obispo Zumárraga hubiese podido hablar de una Imprenta que estaba entonces sin trabajo por falta de papel ⁶⁰.

Llega el año de 1539 y en él arriba á México, decíamos,

59. La ley 2, título 24, Partida 4, estatúa que la «moranza» para ser vecino de un pueblo debía ser de diez años. En conformidad á esta disposición, consta que en Santiago de Chile fueron recibidos como vecinos, en 18 de Agosto de 1569, Antonio Bobadilla, carpintero, quien la pidió porque «había más tiempo de diez años que estaba en esta ciudad»; en 6 de Noviembre de 1568, Guillermo de Niza, en vista, decía, «de que ha más de veinte años que estoy en esta ciudad y sustento casa», etc.; en 4 de Diciembre de 1573, Diego Sánchez Mirabal la solicitó «por haber residido en esta ciudad muchos días á esta parte...» Véase la *Colección de Historiadores de Chile*, t. XVII, pp. 87, 257 y 303.

60. En las *Cartas de Indias*, p. 786, al hablar de Pedro de Logroño con ocasión del *Manual de adultos*, «impreso en México por Juan Cromberger el 13 de Diciembre de 1540 se dice: «Es preciso, sin embargo, declarar que la Imprenta se había establecido mucho tiempo antes en aquella ciudad,» y en comprobación de este aserto se citan las cartas de fray Juan de Zumárraga de 6 de Mayo de 1538, y 17 de Abril de 1540, de que hemos dado ya noticia; y termina el articulista así: «podemos, desde luego, afirmar que no fué Juan Pablos Lombardos, á pesar de haberse dado título de primer impresor, quien tuvo la gloria de establecerla allí, sino Cromberger, que mucho antes la había llevado ya de su casa de Sevilla.»

Descontando el error que envuelven estas últimas palabras, ocasionado de ignorar-

con abundantes elementos tipográficos el encargado de la sucursal de la Imprenta que allí iba á establecer Juan Cromberger. ¿Era posible que alguien pensase desde ese momento en ocupar al deslastrado taller de Esteban Martín?

VIII

Casi nada sabemos de su vida y carrera de impresor. Del memorial del chantre y procurador de la Ciudad de México, base de la presente disquisición, resulta que, á más de «maestro imprimidor», era de los eximios en el arte tipográfico, capaz de imprimir libros de iglesia, de letra grande y pequeña, y aún de canto, y que sabía también «ileuminar y hacer otras muchas cosas que convenían á la población y aumento de aquella tierra.»

¿Cuándo pasó á México? Por lo que se desprende acerca de la fecha del memorial en que se habla de su intento de ir á aquella ciudad, puede creerse que ha debido ser entre los años de 1533-1534.

¿Cuáles fueron sus trabajos tipográficos? En el memorial aludido se habla de que sus propósitos eran dedicarse á la impresión de libros de iglesia y á la de obras pequeñas para instrucción de los indios. Ninguna de éstas, si es que cumplió sus propósitos, ha llegado hasta nosotros, pero es evidente que serían también las primeras que se le encargasen, dada la necesidad que de ellas había por entonces en México. Quizás en este número pueden contarse la *Doctrina* de fray Toribio de Motolinia que se sabe se imprimió ⁶¹, aunque sin decir donde ni cuando,—y este mismo es quizás un antecedente para atribuirle á Martín—el *Catecismo mexicano* que Beristain parece atribuir á fray Juan de Ribas y que da como

se las relaciones que mediaron entre Cromberger y Juan Pablos, queda en pié, por lo dicho, la aseveración, que es también la nuestra, de que Juan Pablos no fué ni pudo ser el primer impresor que hubo en México.

61. Mendieta, *Historia eclesiástica indiana*, libro IV, cap. 44; libro V, parte I, cap. 24.

impreso en 1537, ⁶² y algún otro de esta índole, como cartillas y silabarios; y uno respecto del cual debemos insistir algo más, como que, al decir de los autores que le citan, fué el primero que se imprimió en el Nuevo Mundo.

Cabe la primacía de la noticia á Dávila Padilla, quien al tratar de fray Juan de Estrada, dice: «Estando en casa de novicios hizo una cosa, que por la primera que se hizo en esta tierra, bastaba para darle memoria, cuando el autor no la tuviera, como la tiene ganada, por haber sido quien fué. El primer libro que en este Nuevo Mundo se escribió y la primera cosa en que se ejercitó la imprenta en esta tierra fué obra suya. Dábaseles á los novicios un libro de S. Juan Climaco, y como no los hubiese en romance, mandáronle que le tradujese del latín. Hízolo así con presteza y elegancia, por ser muy buen latino y romancista y fué su libro el primero que se imprimió por Juan Pablos, primer impresor que á esta tierra vino». ⁶³

Dejando aparte el que Juan Pablos fuese el primer impresor que pasó á México y que de su prensa saliera el libro de que nos ocupa, puntos en los que, por lo que queda dicho y se verá todavía cuando de la persona de aquél tratemos no son exactos, queda en pié la noticia del autor y del libro que se diera á luz. La fecha de la impresión la sabemos, según hemos dicho, por fray Alonso Fernández, cuando al respecto se expresa así: «Este padre [Juan de Estrada] imprimió la traducción que hizo de *San Juan Climaco*, muy provechosa para gente que trata de devoción y espíritu. Este fué el primer libro que se imprimió en México y fué año de mil quinientos y treinta y cinco». ⁶⁴

González Dávila repite que Pablos fué el impresor del libro; respecto á la fecha que le asigna, puede deducirse de sus palabras que la impresión se hizo en 1532, año en que

62. Al hablar de fray Juan Ramírez, t. III, p. 6.

63. Libro II, cap. 37.

Ya hemos citado las palabras del padre Cavo, de que en el año de 1536, «á más de los rudimentos de la *Doctrina cristiana* y la *Cartilla*, se imprimió»... *Los tres siglos de México*, t. I, p. 110.

64. *Historia eclesiástica de nuestros tiempos*, Toledo, 1611, fol., p. 122.

equivocadamente pone la llegada del virrey Mendoza á México, y da el título del libro, cambiando el nombre del autor en estos términos: *Escala espiritual para llegar al cielo, traducida de latín en castellano por el venerable padre fray Juan de la Magdalena, religioso dominico.*⁶⁵

Sería de todo punto redundante que siguiéramos colacionando lo que otros autores antiguos han dicho al respecto, porque no han hecho sino copiarse sucesivamente, y así bastarán á nuestro propósito los tres testimonios fundamentales que quedan transcritos. Se nos olvidaba decir, sin embargo, que, según don Diego Panes Avellán, la *Escala espiritual* formaba un tomo en 8.^o⁶⁶

65. *Teatro eclesiástico de las Indias*, t. I, p. 23.

66. Tomo IV de la *Biblioteca* de Beristain, p. 133.

Hé aquí lo que sobre ese primer libro y su autor consigna Beristain:

«Cuando estuvo (Estrada) en el convento de Tepetlaxtco, tradujo al castellano el siguiente libro, digno de ocupar el primer lugar en esta *Biblioteca*, tanto por el mérito de su doctrina, cuanto por haber sido el primero que se imprimió en México en la primera imprenta, que trajo en la N. E. el virrey D. Antonio de Mendoza.

La Escala espiritual de S. Juan Climaco. Imp. en México por Juan Pablo, 1532, fol.»

Por los conceptos de que va seguida la noticia de ese primer libro impreso en México, vale la pena de recordar los términos en que la da fray Baltasar de Medina:

«El primer libro que salió á la luz de los moldes en México, fué el que escribió San Juan Climaco, con título de *Escala espiritual para subir al Cielo*, traducido de latín en castellano por fray Juan de la Magdalena, religioso de N. P. S. Domingo. Dándose la mano en la fe este Nuevo Mundo con el antiguo, pues como en Roma, cabeza de la Iglesia y del Orbe, fué el primer libro que se estampó la *Ciudad de Dios*, de N. P. S. Agustín; en México, cabeza de la América y Mundo Nuevo sujeto á los pies de la Silla Apostólica, gozó la primera luz pública de las prensas la *Escala para subir á esta celestial ciudad.*» *Crónica de la Provincia de San Diego de México.* México, 1682, fol., hoja 233.

Es, asimismo, digno de notarse, porque nos da á conocer cuál era el santo patrono de los impresores de México y cómo lo celebraban allí, el siguiente párrafo de la *Gazeta* de aquella ciudad, de Mayo de 1731: «El 6, los oficiales del noble arte de imprimir celebraron á su protector San Juan Anteportamlatinam en el monasterio de señoras Capuchinas, con toda solemnidad de misa y sermón, que predicó el doctor don Salvador Becerra, y la noche antes con costosos y lucidos fuegos artificiales. . .

«El primer impresor que hubo en México se llamó Juan Pablo, vino año de 1532, y el de 1542 le dió la ciudad sitio para casa. Lo primero que imprimió fué la *Escala espiritual para llegar al cielo*, de San Juan Climaco. Es patrón de éste San Juan Evangelista, porque en su día se hizo la primera experiencia de imprimir y tuvo tan buen efecto, como lo dicen sus muchas utilidades».

En un artículo sobre el origen de la Imprenta, que se registra en las págs. 22-23

Después de lo que sabemos, la noticia de ese primer libro no puede parecer sospechosa, tanto más cuanto la fecha que le asigna Fernández, el año de 1535, marcha en un todo de acuerdo con lo que hemos podido rastrear respecto á la pasada de la primera imprenta á México. Adviértase desde luego que la diversidad de apellidos asignada al autor de la *Escala* es puramente nominal, pues unos lo dan por el que llevaba en el siglo, Estrada, como queda dicho, y otros por el que tomó en su religión: fray Juan de la Magdalena y fray Juan de Estrada, son, pues, una misma persona.⁶⁷ Era hijo del tesorero Alonso de Estrada,⁶⁸ bien conocido en la historia de la Nueva España por haber gobernado el país antes de la llegada de la primera Audiencia, y tomó el hábito en 1535.

Según lo aseverado por Dávila Padilla, fué en esa época, cuando era novicio, que hizo y se imprimió su traducción de la *Escala espiritual*: circunstancia, pues, que concuerda perfectamente con la fecha que Fernández asigna al libro, que es la misma de la llegada del virrey Mendoza, y así se explicaría la uniformidad con que los autores sostienen que la Imprenta fué introducida en el Virreinato por aquel magnate.

Quedan por contemplar antes de dar por firme este aserto nuestro, algunas objeciones que contra él pueden presentarse.

del tomo IV del *Diario de México* de 6 de Mayo de 1807, se repite casi al pié de la letra una noticia semejante en cuanto al primer impresor y al primer libro impreso e México.

67. Jiménez de la Espada, en su artículo citado nos ha dado á conocer la existencia de otros dos frailes contemporáneos del de que se trata, llamados también fray Juan de la Magdalena, que sin duda no tenían entre sí más de común que el nombre que llevaban en la Orden.

68. «Juan de la Magdalena» era el nombre religioso de Juan de Estrada, llamado por Fernández «hijo legítimo del Virrey (*Hist.*, p. 122). Ya se ve que el cronista confundió el título que llevó el tesorero Estrada con el de Virrey, sabiendo, sin duda, que había tenido á su cargo el gobierno de la Nueva España.

Sancho Rayón y Zarco del Valle (*Introducción de la Imprenta*, nota 4, p. 3) después de citar á Nicolás Antonio, *Bibl. Hisp. nova*, t. 1, p. 686, que suponen que Estrada fué natural de México, fundado en lo que al respecto dice Dávila Padilla, libro III, capítulo LVII, observan aquéllos, decimos, que «si es así (y sabemos que lo es) este último historiador, que nació en 1562 y entró en la orden de dominicos en México en Noviembre de 1579, pudo haber conocido á Estrada personalmente, circunstancia que daría mayor peso á sus afirmaciones».

Suponiendo que Martín hubiese llegado á México en 1534, ¿quedaría materialmente tiempo hasta fin del año 1535 para terminar la impresión? Creemos que sí. Baste para ello considerar la pobreza probable del taller de Martín, que necesitaría sólo de unos días para montarlo, y lo poco abultado del libro, que no podía demandar mucho tiempo para imprimirlo en letras de molde. Esto sin contar con que, días más ó días menos, no componen mundo para el caso. Argumentamos bajo el supuesto de que se concluyera en el año indicado por Fernández, pero, aún siendo posterior, no le quitaría por eso su carácter de haber sido el primer libro impreso en el Nuevo Mundo. Tenemos, además, un antecedente para comprobar la rapidez con que se pudo dar á luz y es lo que pasó en un caso semejante con Juan Pablos, que salió de Sevilla á mediados de Junio de 1539 y antes de concluir ese año daba ya á luz la *Breve y más compendiosa doctrina*, y eso que su taller debía ser mucho más difícil de montar que el que creemos tuvo Martín.

No puede, por todo esto, formularse un argumento plausible por lo tocante á dificultades emanadas de la imprenta. Más difícil resulta conciliar el hecho de que el libro saliera á luz en el mismo año en que se dice tuvo su noviciado el traductor; si bien tampoco se divisa dificultad insuperable para ello, pues pudo perfectamente terminar su traducción en los doce meses que aquél duraba, y aún si se quiere, ir la entregando á los moldes á medida que avanzaba en ella.

«Algunos han querido negar la traducción mexicana de la *Escala*, advierte todavía García Icazbalceta, fundándose en que fray Luis de Granada, que tradujo hacia 1562, el mismo libro, habla solamente de dos traducciones anteriores á la suya; sin mencionar la de Estrada, de lo cual se deduce que no la conoció ó que no existe. Lo primero se juzga inverosímil en atención á ser los autores coetáneos y de la misma Orden, y por eso se adopta el otro extremo. Preferimos creer con Pellicer⁶⁹ que la traducción de Estrada

69. *Ensayo de una Biblioteca de Traductores Españoles*, p. 131.

se ocultó á fray Luis. Se hizo exclusivamente para los novicios del convento de Santo Domingo; no fué un trabajo *literario* sino un servicio exigido por los superiores, y no saldría mucho del recinto del noviciado. La edición, atendido su objeto, sería de pocos ejemplares y no se pondría en venta. Reune todos los caracteres de una edición *privada*, que no se esparció por la ciudad, ni menos pasó el océano. No debe admirarnos que veinte y cinco años después ignorase fray Luis esa traducción encerrada en un convento, á dos mil leguas de distancia.

«Es cierto que de la *Escala espiritual* no se ha encontrado todavía ejemplar alguno; pero tampoco es razón ésta para negar que existiera. Otras ediciones menos antiguas se hallan en igual caso, sin que por eso se pongan en duda. Destinada exclusivamente á los novicios de Santo Domingo, y puestas en las manos destructoras de estudiantes jóvenes los pocos ejemplares de ella, padecerían notable deterioro en poco tiempo, y al fin quedarían destruidos, fuera de que también obran contra ellos las causas generales que han acabado con tantos libros de la época. Para negar la existencia de la *Escala* hay que atropellar el testimonio de Dávila Padilla: dura cosa por cierto. Nació aquí en 1562; tomó el hábito en 1579 y perteneció á la misma Orden que fray Juan de Estrada, á cuyos parientes inmediatos conoció y trató mucho. Para escribir su *Historia* se valió de los archivos de la Orden y de lo que escribieron frailes más antiguos que alcanzaron á fray Juan.

«Era Dávila Padilla persona grave y de tales méritos, que en 1599 fué elevado á la silla arzobispal de Santo Domingo, donde murió en 1604. ¿Qué interés sería bastante para que una persona de tal carácter faltara conscientemente á la verdad, y dijera, á no ser cierto, que aquel libro fuera el primero impreso en México? Debe, por lo mismo, darse entero crédito á su testimonio: con menos suelen adnitirse hechos históricos». ⁷⁰

70. *Bibliografía*, pp. XV-XVII.

No estamos de acuerdo ni con Pellicer ni con García Icazbalceta respecto á que la traducción de Estrada se ocultase á fray Luis de Granada.

Para argumentar sobre base sólida conviene, ante todo, que veamos lo que éste dice en la dedicatoria de su versión de la *Escala espiritual*:

«Fué originalmente escrito en griego, y después fué dos veces trasladado en latín. De las cuales translaciones, la una es antigua, y muy oscura y bárbara; y la otra más nueva y muy elegante, hecha por un Ambrosio Canaldulense, y que con la misma elegancia trasladó poco ha las Obras de San Dionisio. También ha sido trasladado en lengua Toscana y Castellana, y en ésta otras dos veces. De las cuales translaciones, la una es también antigua, y tan antigua, que apenas se entiende; y la otra es muy nueva, hecha por un aragonés ó valenciano, la cual no es menos oscura y difícil que la pasada, así por la dificultad del libro, como por muchos vocablos que tiene peregrinos y extranjeros, como son, *bahorina*, *soledumbre*, *intobable*, y otros tales.

«Y pareciendome que bastaría para la inteligencia del libro mudar estos vocablos, y aclarar más algunos lugares de él, comencé á hacer esto así. Y siéndome forzado recurrir algunas veces á la fuente del original, hallé que en muchas partes era tan diferente el sentido que daba el intérprete, del de la letra del autor, que me fué forzado tomar todo el trabajo de la translación de nuevo. El cual me fué tan grande, que si al principio lo entendiera, por ventura no me atreviera á él: aunque todo lo doy por bien empleado, porque salga como conviene á luz una obra de tan excelente autor, y de tan alta y maravillosa doctrina.

«Y si alguno fuere de parecer que no se deben poner estos libros en romance, por no tener aquella gracia en translación que tienen en su mismo original; á esto se responde que como en todos los Monasterios de Religiosos y Religiosas hay lección ordinaria á la comida y cena en sus refectorios, y en muchas Ordenes también en el Coro y Capítulo á ciertos otros tiempos, como la tienen los Padres Agustinos, Franciscos y Bernardos, y otros en estos reinos; asimismo en la casa de labor en los Monasterios de Religiosas, para quando trabajan de manos, necesario era haber libros santos y devotos en lengua que se pudiesen entender para estos propósitos: y ningunos parece que podían armar mejor para esto, que los que escribieron aquellos santísimos Padres antiguos, cuya santidad, y experiencia y doctrina en las cosas de reli-

gión fué tan señalada. Y demás de esto, puedo aún más fácilmente excusarme, visto como yo no hice aquí cosa nueva en trasladar este libro (porque ya él estaba de muchos días antes trasladado) sino lo que estaba en oscuro y perplexo estilo ponerlo en fácil, fiel y llano, para que se pudiese entender».

Habla fray Luis, como se ve, de dos traducciones castellanas, una muy antigua que apenas se entendía, y otra mucho más nueva que parecía hecha por un aragonés ó valenciano y plagada de vocablos peregrinos y extranjeros. De ninguna de ellas cita el autor ni lugar de impresión. Todos los bibliógrafos están de acuerdo en que aquella muy antigua no puede ser otra que la hecha en Toledo en 1504. La otra más nueva nadie la ha visto, ni ha podido siquiera señalársele autor ni fecha. ¿Por qué no creer entonces que ésa, precisamente, sería la impresa en México? El hecho de que estuviera deslucida por tantos vocablos extranjeros y peregrinos ¿no es de por sí indicio bastante para hacernos pensar que por eso mismo debía haber sido ejecutada en un país lejano y no en la Península? ¿No se aviene todo esto con los caracteres que debieren distinguir á una versión llevada á cabo en un pueblo de América y por alguien muy poco maestro en el manejo del castellano, como tendría forzamente que ser un joven novicio que vivía entre un pueblo de indígenas?

Esta deducción sería contundente si Estrada hubiese realmente nacido en Valencia ó Aragón, de donde creía fray Luis originario al autor de la versión que tan duramente calificaba por lo tocante á la pureza del idioma; pero, si bien Estrada vió la luz en un pueblo de Castilla la Nueva, no es por eso menos cierto que el medio en que vivía motivó los barbarismos ó provincialismos que se hallaran en su traducción.

El ser Estrada y fray Luis miembros de una misma Orden religiosa explicaría también cómo la versión de aquél fué á parar á manos del segundo en España; y la rareza del libro, buscado inútilmente por los bibliógrafos, sería toda-

vía otro antecedente para suponer que aquel á que aludía fray Luis debe ser el que se imprimió en México, que algún día quizás aparecerá, no ahí, sino en España.

Mientras no se pruebe, pues, que salió de las prensas de la Península, seguiremos creyendo que la traducción á que se refería fray Luis era la de fray Juan de Estrada.

Se ha dicho también que la traducción que se atribuye á Estrada no habria tenido razón de ser cuando existia una anterior hecha en Toledo en 1504, que no debía ser entonces difícil de adquirir en México, tanto más cuanto que no apareció en volumen por separado sino incluida en «un lujoso en folio de cien hojas», según la frase de un literato célebre ⁷¹.

71. Ticknor, *Literatura española*, edición inglesa, p. 160, nota.

Como dato ilustrativo del tema de que tratamos y no poco curioso para la bibliografía, citaremos aquí las ediciones españolas de la *Escala espiritual* que han llegado á nuestra noticia.

—Sāt. Juan climaco que tra / ta de las tablas z escalera / spiritual por dode han de subir al esta- / do de la perfeccion. / (Colofón:) † A Honor y gloria de dios todo poderoso, y de = / la virgen sin manzilla: acabose el libro del bienaũe- / turado san Juan clymaco: que tracta de las tablas / y escalera espiritual: por dõde hã de subir al estado / de la perfeccion. Obra por cierto muy salutifera y de / muy grã prouecho y cõsolaciõ para los fieles chri- / stianos. Emprimiose en la ymperial ciudad de To- / ledo: por mandado del Reueredissimo. S. dõ fray Francisco Ximenez: Arçobispo de Toledo: A. viij. / dias de Noviẽbre de mill y quniẽtos y q̄tro años.

Fol.—Port.—v. en bl.—c hojas foliadas y 4 de prels. s.f.,—Signado a-n, de 8 hojas, menos m y n, que son de 6, y de 4, s. s. el de los prels.—A dos columnas.—Letra gótica.

—A la vuelta de la hoja III se lee:

«Aquí comienza el libro que escribió Sant Juan, abad del monte Sinai, que es llamado en griego Climaco, y en latín Escolástico: de la Escalera espiritual.»—Termina en el folio XCIII vltto.

Biblioteca Nacional de Madrid.

Catálogo de Conde, n. 577.

Ticknor, *Spanish liter.*, t. III, p. 160, nota.

PÉREZ PASTOR. *La Imprenta en Toledo*, n. 31.

—Edición de Lisboa, 1562, 8.º

GRAESSE, *Trésor*, citado por HARRISSE, quien dice que habla de ella como de una «reimpresión, traducida del griego en castellano por un

El antecedente es exacto, pero la consecuencia es falsa. ¿Quién nos asegura, desde luego, que fuera conocida allí? Y aún suponiendo que lo fuese, ¿habría en aquella ciudad el número suficiente de ejemplares, treinta años después de publicado el libro, para ponerlo en manos de los novicios,

religioso do la Orden de Santo Domingo, Lisboa, 1562, 8.º» Sería ésta por consiguiente, la edición príncipe (no reimpresión) de la traducción de fray Luis de Granada, que ocultó en ella su nombre.

—Libro de Sant Juan Climaco, llamado Escala Espiritual: en el qual se describen treinta Escalones por donde pueden subir los hombres a la cumbre de la perfeccion. Agora nueuamente Romanzado por el P. fr. Luys de Granada, y con Annotaciones suyas en los primeros cinco capitulos para la inteligencia dellos. En Salamanca en casa de Andrea de Portonaris 1565, 8.º (*Al fin.*) Matías Gast.

Según advierte Pellicer, de quien tomamos la noticia de esta edición, de los preliminares resulta que se habría hecho antes una, sin duda en Portugal, donde residía el autor.

—Libro de Sant Iuan Climaco, llamado Escala espirital: En el qual se descriuen treynta Escalones, por donde pueden subir los hombres a la cumbre de la perfeccion. Agora nvevamente Romançado por el Padre Fray Luys de Granada, y con Annotaciones suyas, en los primeros cinco capitulos para la intelligencia dellos. En Alcalá, En casa de Andres de Angulo, Año de 1568. Esta tassado en...maravedis.

8.º—13 hojs. prels. y 243 foliadas de texto, á la vuelta de cuya última empieza la tabla, que tiene una hoja más.

Prels.—Tasa: 22 de Enero de 1569.—P. bl.—Privilegio á favor de Luis Gutiérrez, vecino de Alcalá y mercader de libros: 3 de Junio de 1567.—Censura de fray Francisco Pacheco, franciscano.—Censura para Portugal.—Ded. de fray Luis de Granada á doña Catalina, reina de Portugal.—El mismo al lector.—P. bl.—Vida de San Juan Clímaco.—Texto.—Tabla de capítulos ó «escalones.»

Biblioteca de San Isidro (Madrid).

PÉREZ PASTOR, *Tipografía Complutense*, n. 424.

La traducción latina antigua, «muy obscura y bárbara», al decir de fray Luis de Granada debe ser la impresa también en Toledo, en 1505, y que el bibliógrafo que acabamos de citar describe bajo el número 35 de su indicado libro.

No conocemos la versión castellana «muy nueva, hecha por un aragonés ó valenciano», á que se refiere fray Luis. No la hallamos en la *Biblioteca Valentina* de Rodríguez, ni en los *Escritores del Reyno*

que eran muchos? ¿No sabemos ya que el obispo Zumárraga había cuidado de informar al monarca que en aquellos años eran pocas las obras que llegaban á México?

de Valencia de Ximeno, ni en la *Biblioteca Valenciana* de Fuster, ni en la de *Escritores aragoneses* de Latassa ó Gómez Uriel.

Pellicer en su *Ensayo de traductores*, p. 132, confiesa que de aquella versión no tenía más noticia que la que daba el P. Granada.

—Edición de Salamanca, 1571, 8.º

FABRICIO, *Bibl. Graec.*, t. VIII, pág. 612, citado por Pellicer, *Bibl. de Traductores*, p. 133; y GRAESSE, *Trésor*, citado por HARRISSE.

—Edición de Valladolid, Diego Fernández de Córdoba, 1583, 8.º

GRAESSE, *Trésor*, citado por HARRISSE.

—Libro/ de S. Ivan/ Climaco, llamado Escala Spi-ritual. En el qual se descriuen treynta Escalones/ por donde pueden subir los hombres a la/ cumbre de la perfeccion./ Agora nuevamente/ Romançado, por el Padre Fray Luys de Granada, y/ con Anotaciones suyas en los primeros cinco/ capitulos para la inteligencia dellos./ (*Cruz de adornos tipográficos*. En Medina del Campo./ Por Pedro Landry./ M. D. LXXXV./ (*Colofón:*) En Medina del Campo por/ Francisco del Canto./ Año de M. D. LXXXV.

8.º—Port.—v. en bl.—252 hojas foliadas, y 3 al fin sin numerar.—Sign. A-Z, Aa-Ji de 8 hojas.—El primer cuadernillo tiene intercaladas 2 hojas, fuera de signatura, con la tasa y erratas.

PÉREZ PASTOR, *La Imprenta en Medina del Campo* n. 205.

—Edición de Alcalá, Juan Gracián, 1596, 8.º

Quetif y Echard, *Scriptores Ord. Praed.*, t. II, p. 289, col. 1, sin dar el nombre del impresor.

Desconocida á Pérez Pastor.

—Libro/ de San Ivan/ Climaco, llamado/ Escala espirital, en el qual se descriuen treynta Escalones por don/ de pueden subir los hombres a la cumbre/ de la perfeccion./ Agora nuevamente Romanço do por el Padre/ Fray Luys de Granada, y con anota/ ciones suyas en los primeros cinco Ca/ pitulos parra inteligencia dellos. Año (*Estampeta grab. en madera*). 1612./ Con licencia./ En Madrid, Por Iuan de la Cuesta./ A costa de Iuan Berrillo Mercader de libros./ (*Colofón:*) En Madrid / En casa de Iuan de la Cuesta./ Año de 1611.

8.º—Port.—v. en bl.—240 hojas, folios 9-239, y las 8 primeras más la última sin numerar.—Sign. A-Z, A a-Gg, todas de 8 hojas.

Presl.:—Tasa á pedimento de Antonio García, librero; Madrid, 12 de Diciembre

Mientras algún hecho nuevo no venga á probar lo contrario, que parece difícil llegue á presentarse, puede sostenerse,

de 1611.—Erratas: Madrid, 26 de Nov. de 1611.—Lic. por una vez á García: Madrid, 24 de Julio de 1609.—Aprob. de Fr. Francisco Pacheco: Madrid, 27 de Nov. de 1564.—Dec. de Fr. Luis de Granada á la reina doña Catalina.—Prólogo del mismo al cristiano lector.—Vida de San Juan Climaco.—Carta de Juan, abad de Rayta, á S. Juan Climaco.—Respuesta.

Biblioteca Nacional de Madrid.

PÉREZ Pastor, *Bibl. Madrileña*, n. 1181.

—Edición sin fecha ni lugar de impresión, 8.º

Publicada por Fray Narciso Herrero, lector de teología en el convento de San Basilio de Salamanca. «De la tasa se infiere, dice Pellicer, que se hizo año de 1727. . . . La impresión es mala y discrepa en algo de las antiguas».

Parece evidente que debe mediar alguna errata en la fecha de 1727, pues el mismo Pellicer advierte que en esa edición se alude á la de Madrid, 1769, 8.º,

—Edición de Salamanca 1728, 8.º

—Edición de Madrid, 1769, 8.º

La traducción de fray Luis de Granada se ha incluido naturalmente en las diversas ediciones de sus obras, entre las cuales mencionaremos las dos siguientes:

—Obras/ del Venerable P. Maestro/ Fray Luis de Granada/ de la Orden de Santo Domingo./ Tomo octavo./ que contiene/ la Escala Espiritual/ de San Juan Climaco./ el libro *Contemptus Mundi*./ y las vidas/ del Ilustrissimo y Reverendissimo Señor/ Don Fray Bartholome de los Martyres, y del V. P. M./ Juan de Avila./ Con licencia./ En Madrid: En la imprenta de don Manuel Martin, y á sus expensas./ Año de M.DCC.LXXI./ Se hallará en dicha Imprenta, y en la Lonja de Génova junto á la carcel de Corte.

4.º mayor.—Port.—v. en bl.—7 hojs. prels. s. f. para el índice (á dos cols.) y las erratas.—855 pp. á dos cols., incl. el índice alfabético. que comienza en la 789, y pág. final bl.—La *Escala Espiritual* ocupa las pp. 1-378, con las doce primeras para la dedicatoria y el prólogo.

En la *Biblioteca* de Rivadeneyra la *Escala Espiritual* se halla en las pp. 286-379 del tomo XI.

—Obras/ del Venerable P. Maestro/ Fr. Luis de Granada/ de la Orden de Santo Domingo./ Tomo VIII./ Parte I./ Que contiene/ la traducción de la Escala/ Espiritual, compuesta en latin por el/ glorioso S. Juan Climaco./ Con licencia./ Madrid: Por Don Antonio de San-

pues, que la *Escala espiritual* fué el primer libro impreso en el Nuevo Mundo 72.

Respecto á otros datos relativos á Esteban Martín, queda dicho ya que Beristain da como fecha de la impresión del *Catecismo mexicano* el año 1537, que, caso de ser exacta la noticia, y no hay razón para negarla, sería, al parecer, obra suya; y sabemos también por la carta citada de Zumárraga de 6 de Mayo de 1538 que en ese entonces la imprenta no trabajaba por falta de papel; y, finalmente, que en Septiembre de 1539 era recibido por vecino de México

Tal es la última noticia positiva que acerca de su vida se

cha./ Año de M.DCC.LXXXII./ Se hallará en su librería, en la Adnana vieja.

8.º—Port.—v. en bl.—Pp. III-XXXVII + 1 s. f. + 1 hoja bl. de prels.—480 pp., incluso el índice, que comienza en la 427.

Prels.:—Tabla de capítulos.—Dedicatoria.—Al cristiano lector.—Vida de San Juan Clímaco.—Carta de Juan, abad del monasterio de Raytu á San Juan Clímaco.—Respuesta de éste.—Erratas.

«La *Escala celestial*, en su primitiva forma, es una especie de tratado ascético escrito por Joannes, comunmente llamado Clímaco, (por el título de esta obra), Scholástico (por sus rápidos progresos en las ciencias), y Sinaira (por su ermita al pié del Sinai). Nació en Palestina hacia el año 525 y murió en 605. El *Climax ó Escala del Cielo*, toma su nombre de la idea del autor, según la cual hay treinta escalones para llevar el alma á la perfección. Fué originalmente escrito en griego y en forma aforística».

Harrisse, *apud Introducción de la Imprenta*, p. 5, nota 10.

72. El adelanto de los estudios bibliográficos ha ido desterrando poco á poco de ese puesto á varios libros á los cuales se había atribuido esa gloria.

Thomas, *History of Printing in America*, t. I, p. 194, al hablar de un libro impreso en México en 1604, decía: «apenas cabe dudar que la imprenta se introdujo allí algunos años antes de ese período.»

Cotton, *Typographical Gazetteer*, Oxford, 1831, 8.º, p. 172, siguiendo á Pinelo-Barcia y á Eguilara, que mencionan como tal las *Ordinationes legumque collectiones* (libro que jamás existió con el título en latín y la fecha de 1549 que se le atribuyen): error en que incurrió también por copiar á los autores precedentes, Falkenstein en la p. 329 de su *Geschichte der Buchdruck*.

Ternaux-Compans. *Bibl. Amér.*, p. 13, señalaba el *Vocabulario* de Molina de 1571, sosteniendo equivocadamente que tal era la opinión de Thomas; y por fin, Rich en su *Bibl. Amer. vetus*, p. 5, n. 14, que afirmaba que correspondía ese puesto, sin género de duda, á la *Doctrina Christiana* de 1544.

El descubrimiento de las hojas que se conservan del *Manual de adultos* impreso en casa de Juan Cromberger en fines de 1540, permitió á Harrisse colocarlo en el primer lugar; y finalmente, la nota con que salió ilustrada la carta de Pedro de Logroño entre las de Indias publicadas por el Ministerio de Fomento de Madrid en 1877, señaló ese honor á la *Doctrina breve y más compendiosa* de 1539, que hasta hoy por lo menos es el libro más antiguo mexicano que haya sido visto y descrito en los tiempos modernos.

tenga. Todo está indicando que el negocio de la imprenta no le resultara provechoso y que con la llegada de la que montó Juan Pablos tuviera que cerrar la suya por falta de trabajo. Es de creer que se dedicara entonces al ejercicio de «algunas de las muchas cosas que sabía hacer concernientes á la población y aumento de aquella tierra», como decían el chantre y procurador de la ciudad de México en el memorial que presentaron al monarca para que se le concediese alguna granjería en Nueva España ⁷³.

VII

Pero, es tiempo ya, de que salgamos de este dédalo de dificultades, entre cuyas tinieblas hemos debido marchar siguiendo los destellos de uno que otro rayo de luz que se nos ha presentado de trecho en trecho, para penetrar á un campo, si bien más explorado, no por eso menos erizado hasta

73. La identidad de apellido y la similitud de oficios nos inducen á sospechar que Esteban Martín tenía alguna relación de parentesco con Andrés Martín, establecido como librero en México por aquellos años. De la diligencia de toma de posesión de las casas del hospital del Amor de Dios, en 30 de Julio de 1541, por el Cabildo, consta que una de las tiendas que en ellas había estaba ocupada por Andrés Martín, librero. «Y ellos (los canónigos) dice el acta respectiva, en señal de posesión, alanzaron de las dichas tiendas á Andrés Martín, librero.»—García Icazbalceta, *Zumárraga*, pp. 145 y 229.

Todavía otra sospecha respecto de cuando ocurriera la muerte de Esteban Martín. El bibliógrafo á quien acabamos de citar, observa que «el autor anónimo de un prólogo añadido al *Arte de la Lengua Mexicana* de Olmos (página 7 de la edición hecha en París por Rémi Siméon, 1875, 8.º) refiere que siendo fray Martín de Hojaecastro, comisario general, dió orden de que el *Arte* se imprimiese; pero que «por la falta de imprenta que hay allá, y porque murió á aquella cojuntura el impresor, se dejó de imprimir.» El Padre Hojaecastro fué comisario de 1543 á 1547. Cuando el anónimo dice *falta*, querría decir escasez de imprentas, por haber una sola, ó carestía de la mano de obra.»

Hasta aquí García Icazbalceta, que trae las palabras precedentes á propósito de los trastornos que cree ocasionaría en México la noticia de la muerte de Juan Cromberger. Tócanos advertir á este respecto, que por aquel hecho no se interrumpieron en México las labores de la imprenta de que era dueño y cuya gerencia tenía Pablos en México, como resulta del *Tripartito* de Gerson y de la *Doctrina* de fray Pedro de Córdoba, impresos cuando ya se sabía en México la muerte de Cromberger. Por otra parte, el que se veía figurar allí como impresor era Pablos y no Cromberger. Se imprimieron, además, por aquél lo menos tres obras en 1546. Aludía, entonces, el anónimo á Cromberger, ó se refería acaso á Esteban Martín? Tal es nuestra duda.

ahora de vacíos y lagunas, que los nuevos documentos descubiertos van á permitirnos dejar bastante bien deslindado, según creemos.

Allá mediado el año de 1500 ⁷⁴ se estableció en Sevilla un impresor alemán ⁷⁵ llamado Jacome ⁷⁶ Cromberger ⁷⁷. Después de haberse dedicado durante un cuarto de siglo en Sevilla al ejercicio de su arte con extraordinario brillo y de haber extendido el giro de su imprenta hasta establecer una sucursal en Lisboa y Evora; en 1525 se propuso ir en persona, ó por lo menos, «enviar á tratar é contratar en las Indias», seguramente con vista de las noticias que llegaban á Sevilla de las riquezas que Hernán Cortés hallara en el imperio de Moctezuma; pero como á los extranjeros estaba prohibido pasar y comerciar en el Nuevo Mundo, hubo de solicitar para ello la correspondiente autorización del monarca, que obtuvo llanamente, según consta del tenor de una real cédula fecha 25 de Julio de aquel año ⁷⁸.

En vista de esta autorización, y aún es de creer que desde

74. El libro de fecha más antiguo que se conoce impreso por Jácome Cromberger es la crónica *Trojana* de 1502, según Brunet, cuya aserción repitió Gayangos en su catálogo de los libros de caballería que encabeza el tomo XL de la *Colección de autores españoles* de Rivadeneyra; pero nuestra afirmación se comprueba por lo que resulta de la real cédula de 25 de Julio de 1525, donde se registran las siguientes palabras del propio Cromberger: «vecino de la dicha ciudad (Sevilla) puede haber veinticinco años, poco más ó menos.»

75. La nacionalidad de Cromberger, si no bastara para manifestarla desde luego su apellido, consta de varias fuentes, y para no citar más de una, diremos que así se le llama en varias de las reales cédulas que á él se refieren y en las que aquélla se consigna en virtud de propia declaración suya. En ocasiones el mismo suprimió su apellido de familia, y se puso el de «Alemán» simplemente.

76. Este es el nombre con que se le designa siempre en las reales cédulas á que aludíamos, pero en alguno de los libros impresos por él lo cambió por el de Jacobo. Véase, entre otros, el colofón del *Retablo de la vida de Cristo fecho en metro por un devoto frayle de la Cartuja*. Sevilla, 1518, folio.

77. En los documentos españoles el apellido de Cromberger aparece escrito de distintas maneras, á cual más bárbara: Conbrerger, Cornumberger (forma latinizada) Converger, etc.

Según entendemos, su verdadero apellido debía ser Koberger, y á este respecto cúmplonos advertir que en el libro *Die Koberger*, Leipzig, 1885, de Oscar Hase, dedicado por entero á los impresores de esa familia en Alemania, no se encuentra una sola palabra relativa á los de Sevilla. Nos parece muy extraño que siendo ambos de la misma nacionalidad y de idéntica profesión y apellido, no tuvieran relación alguna de parentesco, como pudiera sospecharse en vista del silencio del autor de aquel libro respecto de Jácome y de Juan Cromberger.

78. Véase el Documento VII.

poco antes ⁷⁹, Cromberger inició sus operaciones mercantiles con México, adonde tuvo de factor ó representante suyo á un Diego de Mendieta.

Los negocios de Cromberger en México adquirieron luego un desarrollo considerable, pero, en conclusión, con tan mala suerte de su parte que habiendo muerto allí su factor Mendieta, las sumas que éste le administraba cayeron íntegras en manos de Hernán Pérez de Avila, tenedor de bienes de difuntos en Nueva España, á quien hubo de demandar ante el Consejo de Indias, y por haber muerto también aquél, á su padre Ruy García, para que le devolviese el dinero que le pertenecía cobrado por Mendieta ⁸⁰.

Y tan serio percance no paró sólo en esto, porque también se perdió al fin el expediente del litigio y Cromberger hubo de entablar laboriosas gestiones á fin de tratar de hacerlo parecer. La cuantía de las sumas que cobraba y otros incidentes aparecen consignados en la real cédula de 29 de Noviembre de 1531 ⁸¹.

Pero hubo, además, otro miembro de la familia de Cromberger, que á la vez que Jácome mantenía por ese entonces negocios de comercio en Nueva España. Llamábase Lázaro, y

79. Así resulta al menos de la fecha que acusa el siguiente incidente. Quejóse Cromberger al monarca de que habiendo embarcado para enviar á las Indias cincuenta y nueve cueros vacunos curtidos, los oficiales de la Alhóndiga de Sevilla entraron en la nave y le confiscaron los cueros, diciendo que los había embarcado sin licencia. Siguióse pleito y lo perdió. Pidió entonces que se mandase pasar el conocimiento de la litis á los oficiales de la Contratación, por cuanto aquéllos no eran los jueces á quienes competía el negocio; y el Rey, por cédula de 15 de Julio de 1525, dispuso que se enviase el proceso al Consejo de Indias, á lo que se negaron los oficiales, alegando varias excepciones y privilegios, por lo cual Cromberger obtuvo nueva real cédula en 22 de Septiembre del mismo año para que se hiciese como lo pedía.—Archivo de Indias, 139-1-6.

Quando sabemos esto, es de creer que solicitara el permiso á que hace referencia la real cédula de 25 de Julio de 1525 para evitar algún percance análogo en el futuro.

El incidente aquel siguió adelante y aún se trabó ejecución sobre los bienes de los jurados de la Alhóndiga por la suma de 17,700 maravedís, según aparece de otra real cédula fecha en Madrid á 25 de Junio de 1528 dirigida á los Oficiales Reales de Sevilla, á favor de «Jácome Alemán», impresor de libros, vecino de esa ciudad.»

80. Archivo de Indias, 144-1-9. En el expediente se le llama Jácome Cromberger imprimidor de libros, vecino de Sevilla.

81. Documento VIII.

si bien el apellido corriente con que se firmaba y que está demostrando la ciudad de donde traía su origen, era Norimberger, por su enlace con la hija de Jácome, á todas luces su paisano, tomó por apellido el de éste y pasó á llamarse Lázaro Cromberger ⁸². A intento de traficar en las Indias, solicitó y obtuvo la autorización del Monarca, quien se la concedió en los mismos días en que Jácome Cromberger andaba tras de igual licencia ⁸³.

Lázaro Cromberger ó Norimberger hizo en efecto uso de esta autorización y antecedentes seguros manifiestan que bien pronto dió á los negocios que mantenía en las Indias gran desarrollo ⁸⁴.

Hemos debido entrar en estos pormenores, tanto porque se refieren á tan famoso impresor, como por la relación inmediata que tenían Jácome y Lázaro con Juan Cromberger el verdadero fundador de la tipografía mexicana, y porque ellos servirán para demostrarnos cómo fué que éste se resolvió á establecer una sucursal de su casa sevillana en el virreinato.

Era Juan Cromberger hijo ⁸⁵ de Jácome, con quien estuvo asociado en el establecimiento tipográfico de Sevilla du-

82. He aquí los antecedentes que podemos suministrar en comprobación de nuestros asertos respecto de Lázaro Norimberger. Con este apellido se le ve figurar en Sevilla firmando con Sebastián Caboto el contrato para el grabado de su célebre mapamundi en 11 de Marzo de 1541 (véase nuestro *Sebastián Caboto al servicio de España*, t. I, p. 555); y con el mismo aparece en el poder que en unión de Juan Cromberger extendió en Enero de 1536 para un pleito que seguían ambos con Alonso de Nebreda. De ese poder resulta, asimismo, que estuvo casado con Catalina Cromberger, hija de Jácome y hermana de Juan Cromberger, únicos herederos de aquél. De aquí por qué cambiara su apellido por el de su mujer, que es el único con que se le nombra en las reales cédulas.

83. Documento IX.

84. Por real cédula de 20 de Junio de 1526 se le mandaron pagar cien escopetas que había fiado para la armada de la guarda de las Indias; y por otra de la misma fecha se le autorizó para que pusiera en Indias un factor alemán «para residir en ellas y tener cargo de vuestras mercaderías é cosas é contratar con ellas, como vos lo podríades hacer»; y, finalmente, por otra de 31 de Agosto de 1526 se le permitieron hasta tres factores, lo que prueba que sus negocios iban allí en aumento.

85. Este hecho se ignoraba hasta ahora. Hazañás y la Rúa en su notable estudio sobre *La Imprenta en Sevilla*, Sevilla, 1892, 4.º, p. 35, lo suponía hijo ó hermano de Jácome, y Escudero y Perosso, *Tipografía Hispalense*, le llama «probablemente hijo» de aquél. Nuestra aserción se basa en el poder citado que Juan y Lázaro, su cuñado, otorgaron para el juicio con Nebreda en Enero de 1536.

rante los años de 1525-1527, en que se separaron. Jácome continuó solo en sus tareas tipográficas durante al año siguiente, ⁸⁶ como lo hizo por su parte su hijo Juan, y murió, según es de creer, hacia los años de 1535 ⁸⁷.

Juan Cromberger, que estaba sin duda al corriente de los negocios que mantenían en México su cuñado y su padre, y que éste había establecido, según queda dicho, una sucursal de su establecimiento tipográfico de Sevilla en Portugal, á ejemplo suyo se resolvió á hacer por su parte otro tanto en México. Mediaron todavía para ello las instancias ⁸⁸ que le harían el virrey Mendoza y el Obispo Zumárraga, quienes, sin duda, le ofrecerían concesiones especiales para el caso, como ser, quizás, el ofrecimiento de algunos privilegios y mercedes, que más tarde en efecto le fueron otorgados por ellos. A ese propósito, en 12 de Junio de 1539, celebró con Juan Pablos un contrato de tanta trascendencia para la historia tipográfica del Nuevo Mundo que debe leerse íntegro ⁸⁹.

Las cláusulas se suceden en ese contrato unas tras otras, á cual más apretadas respecto de Juan Pablos. Difícilmente

86. Las dos últimas obras en que aparece su nombre, ambas de 1528, al decir de Escudero, son las *Ilustres mujeres* de Juan de Boccio y la *Historia del Rey Cananor*.

Los continuadores de Gallardo hablan de *Los Quatro libros de Amadis de Gaula*, y D. Pasenal de Gayangos de una *Crónica Troyana*, impresos por Jácome Cromberger en 1552. Saldrían de la casa de Jácome, que era de un nieto suyo entonces, según creemos, pero podemos asegurar que no fueron impresos por éste. Véase la nota que sigue.

87. En el poder citado en el pleito con Nebreda, se dice que Juan Cromberger era hijo de «Jácome Alemán, que Dios haya». Ese poder, como hemos dicho, lleva fecha de Enero de 1536. Resulta también que entonces Catalina Cromberger, la mujer de Lázaro Norimberger, era ya muerta. El señor Gestoso, que posee toda la documentación relativa á los Cromberger y que ojalá la publique pronto, podrá decirnos cuál era el nieto de Jácome Cromberger que imprimía en Sevilla en 1552.

88. Consta esta circunstancia de lo que se lee en la real cédula de 6 de Junio de 1542: «Me ha sido hecha relación que el dicho Juan Conbergel, á instancia del nuestro visorey de la Nueva España é del Obispo de México, envió (á) aquella tierra oficiales é imprenta...»

En el contrato de Cromberger con Juan Pablos, según se verá, no existe referencia alguna á tales instancias del Virrey y del Obispo, y ni más alusión á éste que el de obtenerse su licencia para la publicación de las obras que se llevasen á imprimir al taller; sin que de aquí pueda deducirse que no las hubo, desde que Cromberger no tenía para qué consignarlas en un documento de aquella especie. Podríamos decir que más bien le convenía callarlas.

89. Lo insertamos bajo el número XIII de los Documentos.

un prestamista avezado hubiera podido consignarlas en términos menos duros tratándose de un deudor en apuros. Pablos serviría como cajista y administrador, pero Cromberger se reservaba el derecho de poner á su lado una persona que lo vigilara. Ni él, ni su mujer, que debía tener á cargo el régimen doméstico de la casa, gozarían de sueldo alguno, ni dispondrían de un céntimo de las utilidades que se fuesen obteniendo, sino en la parte absolutamente necesaria para mantener la vida.

Debía hacer tirar tres mil pliegos diarios y constituirse responsable, en términos durísimos, de cualquier falta que ocurriera en la composición de los originales y en la corrección de las pruebas. Tendría que buscar la gente que se necesitase para dar movimiento al negocio, y desde luego no contaría más que con el prensista y un negro para que le ayudasen. No podía asociarse con persona alguna para cualquiera negociación que se le ofreciese, y cuantas mercedes obtuviese todas debían ingresar al acervo común. Estaría obligado todavía á servirle de agente para la venta de las mercaderías y libros que enviase, sin sacar comisión para sí. Pablos, en cambio, no ponía caudal de ninguna especie y sus gastos de viaje, los de su mujer y demás empleados, y el flete de la imprenta eran de cargo de Cromberger. La duración de la compañía debía ser de diez años, á contar desde el día del otorgamiento de la escritura, y al cabo de ellos, se liquidaría, debiendo descontarse primeramente todo lo que se hubiese invertido en la imprenta, sueldos, fletes y alquiler de casa, y del resto, deducido el gasto de su persona y el de la de su mujer, una quinta parte sería para Pablos y las otras cuatro quintas para Cromberger. La imprenta se tasaría conforme al menoscabo en que se hallase al término del contrato, y la liquidación se haría en España, á donde debía regresar Pablos.

Por otras cláusulas se le ordenaba á éste que en caso de deteriorarse algunas suertes de letras de imprenta, las fundiese primero antes de venderlas, á fin de evitar, como se comprende, que aunque fuesen de desecho, alguien pudiera

aprovecharse de ellas é iniciar competencia al taller. Para proceder á la impresión de los libros que se le encargasen debía solicitar la licencia del Obispo de México y las acostumbradas, según las pragmáticas, y en todas ellas estampar que se imprimían en casa de Juan Cromberger. ⁹⁰

Por el contrato adicional extendido ⁹¹ el mismo día 12 de Junio de 1539, se estimó en 100 mil maravedís el valor de la prensa, tinta y papel; en 70 mil el costo de cierto vino y matalotaje; en cien ducados el precio del negro esclavo, y en cincuenta el monto del pasaje de éste, el de Pablos, de su mujer y el del prensista, formando un total de 195 mil maravedís. ⁹²

Con el prensista, que se llamaba Gil Barbero, Cromberger celebró también un contrato por escritura pública, otor-

90. Documento X.

Hemos publicado este documento y los que siguen cambiándoles la ortografía antigua en que se hallan, naturalmente, redactados, y llenándoles las abreviaturas para facilitar su lectura á los extranjeros aficionados á este género de estudios, creyendo que de este modo, sin perder nada de su fidelidad, resultaría mucho más claro su texto. Hay en ellos algunas palabras que no ha sido posible traducir y que se ponen con interrogantes.

Como estábamos ciertos de su existencia cuando estuvimos la última vez en Sevilla en 1904 rogamos á nuestro amigo don José Gestoso y Pérez, que conoce como nadie las antigüedades sevillanas, que pusiera cuanta diligencia estuviera de su parte para buscar en el archivo de protocolos de escribanos de aquella ciudad el contrato que Cromberger debiera haber celebrado con Juan Pablos, seguro de que allí debía hallarse, y donde sólo él y don Francisco Rodríguez Marín, el ilustre poeta y académico, honra de las letras españolas, tenían entrada, y que ya, desgraciadamente para éstos les ha sido revocada por el nuevo dueño de aquel archivo. Acogió bondadosamente el señor Gestoso nuestra solicitud y quiso su buena suerte depararle el que hallara los documentos que aquí insertamos y que con esquisita galantería quiso publicarlos con el título de *Documentos para la historia de la primitiva tipografía mexicana*, haciéndolos preceder de una carta dirigida á nosotros. Quiera el señor Gestoso recibir por todo ello nuestros agradecimientos y el aplauso á que se ha hecho merecedor de los americanos por la publicación desinteresada de tan valiosos documentos.

No seríamos justos si no declaráramos también aquí que la impresión se hizo á expensas de nuestro finísimo amigo don José María de Valdenebro y Cisneros, el autor de la monumental *Imprenta en Córdoba*, quien, deseoso de complacer-nos, no quiso demorar el que casos documentos llegaran á conocimiento nuestro, sabedor de que por causa de no tenerlos á mano manteníamos en suspenso la publicación del tomo I de la presente obra.

91. Documento XI.

⁹² Estimados á razón de 450 por cada peso de oro, resultarían 433 pesos y 150 maravedís.

Sobre esta base puede hacerse el cálculo de que, en moneda de oro de hoy, el capital de la compañía en los términos dichos, ascendería á unos tres mil pesos.

gado el mismo día de los anteriores, según el cual debía prestar sus servicios en México, bajo las condiciones acostumbradas en España, por tiempo de tres años, debiendo ganar de sueldo dos y medio ducados al mes durante el viaje, pago de su pasaje, comida y bebida, y cinco y medio de su llegada á México. Se le dieron además doce ducados adelantados.⁹³

Arregladas las cosas de esta manera, Pablos, su mujer y empleados, deben haberse hecho á la vela para México muy pocos días después.⁹⁴

Este sería el lugar en que debiéramos consignar algunos antecedentes del socio de Cromberger encargado de la sucursal de su imprenta en México, pero, desgraciadamente,

93. Documento XII

94. En el texto del contrato adicional se expresa que «la prensa, papel é tinta é otros aparejos están cargados en la nao de Miguel de Járrigui, «en la cual, declara Pablos, yo tengo de fazer mi viaje á la dicha ciudad de México».

Antes de conocer el texto de los contratos á que venimos refiriéndonos, habíamos registrado prolijamente los libros de pasajeros que se guardan en el Archivo de Indias, y nos consideramos muy compensados de nuestro trabajo cuando hallamos en ellos, á fojas 304, y bajo la signatura 45-1-1/17, la siguiente partida:

«A XVIII de Septiembre de 1535 años. Juan Pablos é Bartolomé Pablos, hermanos, hijos de Juan Pablos, é de Mayor Alonso, vecinos de Fuente del Arco, que pasaron á la Nueva España en la nao de Diego Martín. Juraron Juan Morales é Luis García Morales que no es de los prohibidos».

Tenemos aquí, nos dijimos, no sólo la fecha de su partida, sino también los nombres de sus padres y aún el de un hermano, y hasta el lugar de su nacimiento, que pensamos podía explicarse, sabiendo que era italiano, por haber rendido alguna información falsa para desvirtuar su calidad de extranjero. Fuente del Arco, según Madoz, *Diccionario geográfico*, etc., t. VIII, p. 213, es una villa con ayuntamiento en la provincia de Badajoz (21 leguas) partido judicial de Llerena, audiencia territorial de Cáceres, diócesis de San Marcos de León (Llerena) e. g. de Extremadura situada á la falda norte de Sierra Morena . . . 1,100 almas».

Estamos ya sobre el rastro, nos dijimos, y continuamos nuestras investigaciones respecto de ese Juan Pablos, y en los «Libros de cuenta y razón de penas de Cámara», en el legajo marcado 38-1-1411 hallamos la siguiente anotación:

«En 12 de Noviembre de 1551 hacemos cargo de quinientos maravedís é los dos tercios de seiscientos en que fué condenado Juan Pablos, pasajero, vecino de la Fuente el Arco, por pena del juego».

Según esto, resulta, pues, que ese Juan Pablos partió de Sevilla para México en Septiembre de 1535 y regresó á España en 1551. Pero nuestra sorpresa por tan curiosos hallazgos relativos á un español, ó que se decía tal, de aquel apellido, subió de punto cuando, en el mismo Archivo, en el estante 45-1-1,17, libro V, hoja 123, encontramos que bajo la fecha de 8 de Septiembre de 1538 se hallaba anotada la partida siguiente:

«Pablos (Juan) hijo de Juan Pablos y de Juana Rodríguez, vecinos de Xarayz de Labén ó (Libén) de Plasencia: pasó á la Nueva España en la nao de ques maestre

sólo sabemos de su persona que era italiano, ⁹⁵ natural de la ciudad de Brescia en Lombardía; ⁹⁶ y que al tiempo de su partida para España estaba casado con Jerónima Gutiérrez, ⁹⁷ probablemente andaluza. Ignoramos si hubiera ejercido el arte tipográfico en su patria ⁹⁸ y desde cuándo se hallaba en España.

Juan Pizarro. Juraron por él Pedro Durán y Juan Manjón, vecinos de las casas de Don Millán, que lo conocen y que no es de los prohibidos.

Jarayz está situada en una ladera casi llana á la falda de la Sierra de Tornantos, Tenía una población de 2,520 almas en tiempo de Madoz, t. IX, p. 591.

A este Juan Pablos parece referirse la anotación siguiente, que se encuentra en el indicado Archivo, en la hoja 221 vta. del legajo signado 139-1-11:

«En Madrid, el dicho día cinco de Marzo de 1565 años, se despachó una legitimación para horas é oficios en las Indias para Juan Pablo, hijo de Juan Pablo, que le hubo su padre siendo soltero en mujer soltera», etc.

Como se observará, en esta anotación se le llama Pablo y no Pablos.

Con el hallazgo del contrato de 1539, se cae en cuenta de que ninguno de estos dos Pablos es el impresor, pero en todo caso los datos anteriores servirán para demostrar que el apellido existía en Estremadura en aquel entonces y que el impresor se encontró en México con dos individuos que le eran homónimos.

95. Partiendo de esta base, se ha creído (García Icazbalceta, *Bibliografía*, p. XIX) que «no es presumible que tuviera (Pablos) un apellido en castellano, que no recuerdo haber visto usado por ningún español. Se apellidaría *Paoli*, y por ser como plural de *Paolo* en italiano (*Pablo* en español), lo tradujo por *Pablos*, siguiendo la costumbre entonces muy generalizada de traducir los de familia».

Después de lo que hemos visto, de que resulta que no sólo existía, entonces al menos, el apellido Pablos en castellano, sino que, á la vez que el impresor, había dos personas en México que llevaban el propio apellido y hasta el nombre de pila, la hipótesis de *Paoli* traducido en *Pablos* pierde mucho de su fuerza, pero es indudablemente muy atendible, tanto más cuanto sabemos que otro impresor de aquel entonces que se firmaba en México *Ricardo*, es casi seguro que se apellidaría *Riccardi*.

En realidad, la cosa no tiene importancia y para la posteridad siempre será el impresor Juan Pablos.

96. Así consta de lo que el mismo Pablos estampó por primera vez en la portada de la *Recognitio Summularum* de Veracruz, que lleva fecha de 1554: «Excudebat Ioannes Paulus Brissensis»; de la *Dialectica resolutio* del dicho autor y del propio año; y según parece también en la de los *Diálogos* de Cervantes de Salazar, asimismo de 1554, y en varias otras posteriores. En las *Constituciones del Arzobispado* (1556) se pone «Lombardo», y «Bressano» en el *Sumario compendioso* de Diez Freile (1556); en el *Diálogo* (1559) de Gilberti y en el *Vocabulario* (1559) del mismo autor. Como del testamento de Pablos sólo hemos podido hallar una parte, es posible que en lo que falta de él por conocer se contengan algunos datos respecto de sus padres y de otros particulares interesantes relativos á su persona y taller tipográfico, especialmente en lo tocante á las condiciones en que lo adquirió de los herederos de Cromberger, que es el dato que más falta hace. Es de creer que algún día se descubra íntegro.

97. García Icazbalceta dudaba de si el apellido de ésta sería Gutiérrez ó Núñez, *Bibliografía*, página XIX. Hoy no cabe cuestión al respecto.

98. En ningún repertorio bibliográfico italiano de los que han llegado á nuestras manos, ni en la *Raccolta Colombina* hemos hallado la menor noticia de Pablos.

Todo induce á creer que al tiempo de la celebración del contrato con Cromberger estuviese empleado en la imprenta de éste.⁹⁹ Hechos posteriores revelan que debió haber frecuentado las aulas universitarias en su patria, ó en alguna otra ciudad italiana, y que conocía y hasta escribía con elegancia el latín.¹⁰⁰

Habiendo partido de Sevilla á mediados de Junio de 1539, antes de concluir ese año sacaba á luz en México la *Breve y más compendiosa doctrina cristiana en lengua mexicana y castellana*.¹⁰¹ En ella no se nombra, pues de acuerdo con lo pactado, debía poner en todos los libros que imprimiese que lo habían sido en casa de Juan Cromberger: costumbre que observó religiosamente mientras duró la vigencia de aquel contrato.

99. De otro modo no se explicaría que en el contrato, al hablar de las obligaciones que se le imponían como cajista en México, dijera que ejecutaría la «tarea que uso y costumbre de se fazer en esta cibdad de Sevilla, según que la hacen los componedores en la casa que vos el dicho Juan Coronverguer tenéis en esta dicha cibdad de Sevilla»

Pablos no tuvo taller propio en Sevilla, y es de creer que Cromberger no lo buscara en otro que no fuese el suyo.

100. Como prueba de lo que decimos, léase el prólogo ó epístola al lector que incluyó entre los preliminares de la *Dialectica resolutio* de fray Alonso de Veracruz, que traducida de aquel idioma insertamos á continuación:

«Juan Pablos Brisense, tipógrafo, al lector, salud.—Por voces de miles de estudiantes [y aún por las de los que sienten rectamente] se ha anhelado doquiera con ansia que la florida ciencia de las ciencias y enseñanza de las enseñanzas, de la embrolladísima manera de enseñar, muy otra de la de los dialécticos, que muchísimos oscurecieron, por condescender en exceso á la avidéz de la juventud, volviera después de tan prolongado destierro [como dicen] á su gráfica y natural forma. Pues eran tantos los nudos de los sofismas, tantas las irrupciones de los elencos, tantos los argumentos misteriosos [estíngicos] que ni al que eserutó el laberinto Teseo, ni al mismo Apolo Delfico, sabedor de todas las cosas, esté patente la entrada ó el camino. Sería largo repetir ahora cuántas quiebras, cuántas brusquedades, qué de vicisitudes ha sufrido la dialéctica. De la manera que se avanza por la naturaleza, se ayuda por el arte y se perfecciona por el ejercicio y el trabajo. Como empezara Crisipo, resumiese Platón, redujese á un sucinto epitome y compendio Aristóteles, más breve Pedro Hispano. Después de quien de tal modo se introdujo este abuso de los farsantes, que nuestra dialéctica, de limpia y hermosa se tornara torpe y accesible á chanzas pueriles, hasta que muchos doctísimos varones se dedicaron por fin á devolverla á su esplendor, á quienes con acierto se les podrá aplicar aquello de Horacio en su Arte poética: *Procuró ser breve; me hago oscuro*. Al que busca lo perfecto [detalles] le faltan los nervios y los aceros. Quien una sola cosa persigue con afán, pinta delínes en las selvas, jabalíes en las olas. Pues otros han usado de tanta concisión que han delinquido torpemente. Otros con tal prolijidad, que mientras traen á cuento aquello que rien y en seguida lo que aprueban escrito totalmente no hayan compuesto todavía Orestes concluido. Sólo nuestro Alfonso es el que entre los dialécticos todos

En la portada ó encabezamiento de ese libro se registra una frase hacia la cual debemos llamar la atención: «Con licencia y privilegio.» Que el libro se declare haberse impreso con licencia no tiene nada de particular, desde que ese era trámite obligado conforme á las pragmáticas que del caso trataban, y aún la del Obispo estaba especialmente contemplada como indispensable en el contrato entre Cromberger y Juan Pablos para cuantas obras se llevasen á imprimir al taller; pero y la palabra *privilegio* ¿á qué alude en ese caso? ¿Se trataba de uno especialmente concedido para aquella obra ó de alguno más general otorgado para la imprenta de Cromberger? Es este un punto que se presta á dudas y que debemos estudiar desde luego.

En los libros de anotaciones y extractos que hacia el famoso erudito, bibliógrafo y relator del Consejo de Indias, Antonio de León Pinelo, que se conservan en la Real Academia de la Historia, hállase una apuntación, de la cual tomamos

ha llegado con felicidad al término medio de la rectitud. No de otra suerte que entre todos los filósofos descuella Aristóteles de Estagira; y entre los pintores [colores] Cyaneo. Entrégate á éste, lector candidísimo, y (pues procuramos tu provecho) recibe con avidez nuestros trabajos y fóméntalos con benevolencia. En México, á 15 de Julio del año 1554, en nuestra oficina calcográfica».

101. El doctor don Nicolás León, con vista del contrato celebrado entre Cromberger y Juan Pablos y del cual ha dado un extracto en el número de 14 de Marzo de 1909 de *El Tiempo ilustrado* de México, se pregunta en seguida:

«¿Qué decir ahora de las fechas asignadas, de la *Escala* y de la *Breve y más compendiosa Doctrina Christiana en la lengua mexicana y castellana*, impresa en México el año de 1539?

«Si Juan Pablos se contratava á mediados de 1539 y salía en la flota de Miguel Jáuregui; ¿cómo podría haberse impreso en dicho año la «Doctrina cristiana?»

«De la legendaria *Escala* ni qué decir; en todo caso, si se imprimió, sería en 1540 y no creo que eso haya sido antes que el *Manual de Adultos* y éste ocuparía las prensas preferentemente».

Haciéndonos cargo de estas objeciones, sólo en lo que toca á la impresión de la *Doctrina christiana*, pues de las demás creemos haber dicho lo suficiente en sus lugares respectivos, nó vemos la razón de la negativa de nuestro sabio amigo. Sin contar con el hecho mismo, que de por sí es argumento sobrado para probar la existencia de aquel libro, no divisamos que para que saliera á luz en la fecha que se le asigna haya la menor dificultad. Juan Pablos llegaría á la capital del virreinato en dos meses contados desde su salida, pongamos tres si se quiere; añadamos todavía uno ó dos para montar el taller, plazo por supuesto de sobra para semejante tarea, y tendremos que en el más extremo de los casos, la impresión se habría comenzado el 15 de Noviembre; y como el libro no consta sino de doce hojas en cuarto, nos quedarían aún 45 días para que Pablos lo hubiese podido imprimir. Y añadamos todavía que, según el contrato, Pablos debía tirar tres mil pliegos diarios.

las siguientes palabras: «la primera imprenta que hubo en México fué de Juan Comberger (*sic*) que tuvo merced de ella y su mujer y hijos por diez años, con que de cada pliego que imprimiese llevase un cuartillo de plata. . . »¹⁰². Resulta de esta noticia, de cuya veracidad no es posible dudar, que ese privilegio fué concedido á Juan Cromberger para sí, su mujer é hijos; luego, decimos, es anterior á la muerte de aquél, acaecida, según lo que se sabe, en 1540, esto es, de ese mismo año ó del precedente en que estableció la imprenta, que no hay margen para más.

En la real cédula de 6 de Junio de 1542 se lee también que. . . «visto por los obispos de aquella tierra (México) el gran beneficio que de imprimir los dichos libros (Doctrinas cristianas) se seguía. . . acordaron é concertaron con él (Cromberger). . . que tuviese imprenta é se le diesen de cada pliego impreso un cuartillo de plata, que cada cartilla valiese á medio real, y que para ello, siendo Nos servido, proveyésemos que ninguno otro pasase libros ni cartillas ni otra cosa impresa, é que ninguno otro pudiese imprimir en la Nueva España cosa alguna, sino él, ó quien su poder hobiere»¹⁰³.

¿Era ésta la misma real cédula de donde tomó León Pinelo la noticia acerca del privilegio de Juan Cromberger? ¿O acaso vió el título original? Nos parece más probable lo primero. En todo caso aparece que el privilegio fué otorgado á Juan Cromberguer y sólo queda por saber la fecha en que se le concedió y si fué en España ó en México. Respecto á la fecha, tenemos que llegar á la misma conclusión que se desprende del apuntamiento de León Pinelo, esto es, que fué en vida de aquél, y, por lo tanto, de 1539 ó de 1540 á más tardar. De la frase de la real cédula que acaba de leerse «visto por los obispos de aquella tierra el grand beneficio que de imprimir los dichos libros se seguía» . . . puede entenderse, ya fuera que realmente se hubiese visto así en la práctica,—interpretación que estaría más conforme con el «visto»,—ó

102. Jiménez de la Espada, trabajo citado, p. 220.

103. Documento XIII.

bien que, estando persuadidos de ello, lo declarasen así aún antes de haber entrado en funciones la imprenta. Parece también deducirse de la misma frase que comentamos que la concesión del privilegio hubiese sido hecha en México, desde que se habla en ella de «los obispos» y del Virrey, y en tal caso debió haberle sido hecha á Cromberguer, quizás por intermedio de Juan Pablos luego que este llegó allí, y así se explicaría la anotación del privilegio que se encuentra en el título de la *Doctrina breve y más compendiosa* de 1539. Concorre á esta suposición, no sólo el hecho mismo de aparecer estampado en la forma dicha, sino también el que en el contrato de Cromberger con Pablos se contempla especialmente el caso cuando éste dice que «cualquier merced que me sea fecha. . . que todo venga á montón. . .»

Por lo demás, la práctica seguida en América, que llegó á ser la regla cuando se trató de establecer la imprenta en algunas de las antiguas ciudades, fué de conceder privilegios exclusivos para ellas á los fundadores ¹⁰⁴.

Creemos, pues, que el privilegio data del año de 1539; y sabemos que fué extendido á favor de Cromberguer y de su mujer é hijos por los obispos de Nueva España y visto y aprobado por el Virrey y Real Audiencia; y aún podemos añadir que no sólo tuvo el carácter de un simple privilegio gracioso, sino que revistió todas las formalidades de un contrato bilateral: «acordaron y concertaron con él» los obispos, reza la real cédula.

Ese, es pues, el documento príncipe en la materia: ignoramos la fecha en que á punto fijo fué otorgado, pero conocemos las condiciones en él pactadas entre Cromberger y los obispos y autorizadas en forma solemne después de su aprobación por la Real Audiencia.

Concedióse, así, á Cromberger el que pudiese él sólo llevar á México cartillas y otros cualesquiera impresos, y libros de todas facultades y doctrinas, pudiendo venderlos con ciento por ciento de ganancia; y que él sólo también tuviese

104. Véase, sobre todo, nuestra *Imprenta en Guatemala*, cuando hablamos de José de Pineda Ibarra.

imprensa en México, á condición de que cada pliego impreso importase un cuartillo de plata y cada cartilla medio real ¹⁰⁵. No se sabe cuanta debía ser la duración del privilegio ¹⁰⁶, pero el hecho es que bien poco tiempo lo pudo disfrutar Juan Cromberger por sí, pues falleció, según lo que hasta ahora se cree, en 1540 ¹⁰⁷.

105. Resulta, pues, así, que las Cartillas constaban de dos pliegos, y siendo en 4.^o, tendrían, por consiguiente, ocho hojas, y en 8.^o, dieziseis. Las más pequeñas, que bien pudo haberlas, saldrían de treinta y dos hojas.

106. En el apuntamiento citado de León Puelo se le fija la duración de diez años, pero nos parece que lo hizo con vista únicamente de la real cédula de 6 de Junio de 1542, en la cual no se habla de tiempo alguno. León Puelo creemos que nunca vió el documento original, que debió extenderse en México, como decíamos, y no llegó al Consejo de Indias, y por eso no lo pudimos encontrar nosotros.

107. El señor Gestoso podrá señalar en el libro, que creemos está publicando ya sobre los *Artistas y artífices sevillanos*, la fecha más exacta del hecho que la que al respecto sabemos hoy. El último bibliógrafo que se ha ocupado de este punto es Escudero y Perosso en su *Tipografía Hispalense*, libro el más malo de cuantos en su género se han publicado en España, indigno en absoluto de haber merecido los honores de una edición oficial y que más que otra cosa ha ocasionado un verdadero perjuicio al estudio de la tipografía de aquella ciudad, acreedora como ninguna de las de España á un trabajo bien hecho. ¡Qué campo tan fecundo aquél para un verdadero investigador!

Para que no se crea que nuestro juicio es apasionado, vamos á transcribir aquí como muestra lo que dice en la parte relativa á la introducción de la imprenta en México.

«Un Juan Cromberger, probablemente de la misma familia que los de Sevilla, imprimió en México á mediados del siglo XVI. Entre otras cosas dió á luz la *Doctrina Christiana para instrucción de los Indios*, de Jerónimo de Córdoba, en 1544. Sabido es que la imprenta fué introducida en México por el Virrey don Antonio de Mendoza en 1532, en cuyo año Juan Pablos, primer impresor, publicó la *Escalera espiritual para llegar al Cielo*, de San Juan Climaco, traducida del latín en castellano por el padre dominico, fray Juan Estrada de la Magdalena.»

En estos párrafos se puede notar ya que hay tantos errores como líneas. No tiene así, nada de extraño que semejante autor nos diga que Juan Cromberger falleció en 1537. Tenemos, pues, que ocurrir á otras fuentes.

En la *Historia de Palmerín de Oliva*, impresa en 1540, y que citan Brunet (*Manuel*, t. IV. col. 330) y los continuadores del *Ensayo* de Gallardo, se lee que fué impresa en Sevilla, «en la imprenta de Juan Cromberger, que Dios perdone...» Noticia parecida se registra en el *Exemplario contra los engaños y peligros del mundo* de Juan de Capua, que salió á luz en el año siguiente; «impreso en las casas de Juan de Cromberger, que saqueta gloria luya...» Y en el *Diálogo llamado Demócrates* del doctor Juan de Sepúlveda, también impreso en 1541, «en casa de Juan de Cromberger difunto que Dios aya.» Véase Hazaña y la Rúa, *La Imprenta en Sevilla*, p. 37.

Acaso de donde puede precisarse más la fecha de la muerte de Cromberger es de la *Silva de varia lección* de Pero Mexia, que se acabó de imprimir á 22 de Diciembre de 1540, «en las casas de Juan Cromberger.» Véase Harris, *Additions*, n. 133, ó Medina, *Bibl. Hisp. Amer.*, n. 106.

¿Hasta cuándo duró la casa de Cromberger en Sevilla?

Dice en su obra nuestro amigo Hazaña, que el último libro que ha visto con

Muerto Cromberger cuando, seguramente, el privilegio que había obtenido para él y su viuda é hijo se hallaba aún en vigor, éstos, ya sea para estar ciertos de que seguía rigiendo con ellos, ó para obtener una confirmación todavía más alta que la que hasta entonces lo garantizaba, ó ya para que se les prorrogase aún por mayor tiempo, es lo cierto que ocurrieron al monarca haciéndole memoria de los antecedentes en que estaba fundado, los términos que abrazaba, y, por último, solicitando se les ampliara extendiéndolo hasta por veinte años. Carlos V, y en su nombre el Gobernador entonces de la monarquía, el Cardenal de Sevilla, conforme al texto de la cédula que citamos, tuvo á bien confirmar el privilegio, pero limitándolo á diez años, los cuales debían expirar el 6 de Junio de 1552. ¹⁰⁸

Cuando aún no iban transcurridos tres años de su vigencia, los concesionarios se descuidaron de proveer de libros al Virreinato, probablemente á causa de los embarazos consiguientes á la marcha de la sucesión de Cromberger y á los varios negocios á que tenían que atender, y lo cierto fué que, con tal motivo, la Real Audiencia de México se vió en el caso de enviar al monarca, con fecha 17 de Marzo de 1545, el siguiente oficio:

«A suplicacion de los obispos desta tierra é religiosos, V. M. hizo merced á Joán Conberger que por ciertos años él solamente ó quien su poder hobiese, proveyese los libros que fuesen necesarios para esta Nueva España. El Joán Conberger es fallecido días ha en esos reinos é sus herederos no

aquel pié de imprenta es el de *Don Florisel de Niquea* de 1546; pero si hemos de creer á Escudero, habría durado hasta 1557, fecha que llevan el *Marco Aurelio* con el *Relox de príncipes* de Antonio de Guevara.

Advertiremos aquí que Cromberger empleó en sus obras por lo menos cinco escudos ó mareas suyas. Véase entre ellos, el que trae Salvá, *Catálogo*, etc., t. II, p. 832, que lleva la leyenda SPES MEA DEUS, y los que da Escudero. En su sucursal de México no se empleó marca alguna.

Debe notarse que esa leyenda no fué inventada por Cromberger, pues la tomó de Jeremías, 17, v. 17, Spes mea Tu (Deus) in die afflictionis; ó bien de los Salmos: Spes mea in Deo est. Psalm. 61, v. 18.

108. Documento XIII. Consta que los herederos de Cromberger, por conducto de Francisco Ramírez, pidieron el cumplimiento de esta cédula en México, el 2 de Febrero de 1543.

han proveído ni proveen los libros nescesarios, de que se rescibe dapno y hay falta, é por la dicha merced nadie los trae. Suplicamos á V. M. mande á los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla hagan las diligencias necesarias con los dichos herederos para que cumplan lo asentado ó se les revoque la merced para que todos tengan facilidad de los traer» 109.

La providencia que se puso á esta carta fué «que se requiera, y si no, que todos los puedan pasar.»

Veamos ahora cómo se expedía Juan Pablos en sus tareas de impresor.

No podríamos asegurar donde estableció el taller luego de llegar á México, pero por carta del obispo Zumárraga sabemos que á mediados de Abril de 1540 se hallaba en la casa llamada de las Campanas, «que agora es de la Imprenta», según decía entonces 110. Dado el corto tiempo que hacía hasta esa fecha á que Pablos había llegado, no es de creer que en un principio la hubiese establecido en otro sitio para trasladarla en seguida á la Casa de las Campanas, de propiedad del obispo, tanto más si se considera el interés que Zumárraga manifestara siempre por el establecimiento y el deseo de tenerlo cerca de sí, pues que tanto había de ocuparle 111.

Dedicado quizás á trabajos de impresión de cartillas en tiradas numerosas ó á otros que no han llegado á la posteridad—ya que podemos estar ciertos de que ocupación no había de faltarle desde el primer momento—es lo cierto que hasta el 12 de Diciembre de 1540, en que concluyó el *Manual de Adultos*, nada suyo se conoce de esos días. Y ¡cosa más extraña todavía! de 1541 sólo el opúsculo de la *Relación del terremoto de Guatemala* del escribano Rodríguez, y nada de los años 1542 y 1543!

109. Hállase original en el Archivo de Indias, y sus primeras líneas fueron comunicadas por D. R. Zarco del Valle, tomándolas de la Colección Muñoz, á García Icazbalceta, quien las insertó en la nota 3 de la página xvii de su *Bibliografía*.

110. Carta de 17 de Abril, *Colección Torres de Mendoza*, t. 42, p. 181; *Cartas de Indias*, p. 165; García Icazbalceta, *Zumárraga*, Apéndice, n. 22.

111. «Esa casa estaba situada en la esquina S. O de las calles de la Moneda y Cerrada de Santa Teresa la Antigua, frente al costado del que fué palacio arzobispal.» García Icazbalceta, *Zumárraga*, p. 144, y *Bibliografía*, p. xix.

Es de sospechar por esto que con la noticia de la muerte de Cromberguer, que debe haber llegado allí no muchos meses después de ocurrida, pongamos en 1541, se viera en dificultades respecto de la conducta que pudiera observar, muerto el socio capitalista de la empresa, ó que recibiera instrucciones de los herederos para suspender todo trabajo. Si las palabras del anónimo que figura entre los preliminares del *Arte* del P. Olmos, que ya conocemos ¹¹², se aplican á la muerte de Cromberger, es de creer que el trabajo estuvo paralizado en la imprenta durante los años de 1542-1543 y gran parte del de 1541. Sábese sí que en 17 de Febrero de 1542 fué recibido por vecino de la ciudad: «tomaría entonces, indica García Icazbalceta, la resolución de arraigarse, porque la noticia de la muerte de su principal le sugirió la idea de quedarse con la imprenta» ¹¹³. «El 8 de Mayo del año siguiente, añade el mismo autor, se le concedió por el barrio de San Pablo un solar para que edificase su casa» ¹¹⁴.

Después de aquel interregno en que nada se le ve producir, Pablos resume nuevamente sus labores con ardor en 1544, año en que da al público en 15 de Junio, la *Doctrina*

112. *Vide supra*, nota 73.

113. *Bibliografía*, p. XIX.

114. He aquí los documentos comprobantes de los dos hechos precedentes, según los trae García Icazbalceta: «En viernes, en 17 de Febrero (1542). En este día se recibió por vecino Alonso Lucero y Juan Pablo, con que den fianzas, é dadas, se les dé el título.»

«No obstante que no se dice que sea el impresor, yo me figuro que lo es, porque generalmente se encuentra en este libro que á las personas á quienes se recibe por vecinos, se les hace después merced de solar; y como veremos más adelante, al darse el solar á Juan Pablo, se le llama imprimidor y vecino de la ciudad.» — Nota del señor don José F. Ramirez.

La duda de este autor hubiera subido de punto á saber que por ese entonces vivían en México tres personas que llevaban el mismo nombre y apellido de Juan Pablos, pero, en todo caso, aparece que á nuestro impresor toca exclusivamente la siguiente anotación: (M).

«Martes 8 de Mayo de 1543 años. Este día, los dichos señores justicia é regidores, de pedimento é suplicación de Juan Pablo, imprimidor, vezino desta cibdad, le hicieron merced de un solar para hacer casa en la traza desta dicha cibdad, al barrio de San Pablo, en la calle que va de hacia el dicho S. Pablo; al esquina, lince con solar... é con las Calles Reales, del cual dicho solar le hicieron merced, según se contiene en la merced de arriba á Juan de Escobedo, é mandáronle dar títulos en forma. Hase de hazer al tenor, mudando la calle é linderos»

crisiana de fray Juan de Zumárraga, y luego las dos ediciones del *Modo de hacer las procesiones* de Rickel, estampadas «en casa» de Cromberger, y acaba la *Doctrina* de fray Pedro de Córdoba y el *Tripartito* de Gerson, en cuyos colofones declara que han sido impresos en casa de Juan Cromberger. «que santa gloria haya».

De nuevo, en 1545, la prensa permanece silenciosa, y sólo á fines de 1546 termina la *Doctrina christiana más cierta y verdadera*, sin nombrar en el pié de imprenta ni á sí ni á Cromberger, como acontece con la *Regla christiana*, acabada de imprimir á últimos de Enero del siguiente año. Llega el de 1548 y á 17 de Enero concluye la impresión de la *Doctrina* hecha por los dominicos, en cuyo colofón pudo estampar lo que debía haber sido por entonces el anhelo de su vida: «Fué impresa en esta muy noble ciudad de México en casa de Juan Pablos»...: frase que repite á 28 de Marzo de ese mismo año en las *Ordenanzas* del virrey don Antonio de Mendoza.

Esto está indicándonos, pues, que la imprenta que lleva á México en condiciones tan onerosas para él, pasaba á ser de su propiedad, hecho que, por lo que hemos visto, ha debido irse preparando desde fines de 1546 para realizarse al cabo en los últimos meses de 1547. Con tal motivo necesitamos ver modo de esclarecer lo que en el entretanto ocurría á los herederos de Cromberger en sus negocios de México. Resulta que dedicados á la explotación de ciertas minas de plata en la provincia de Zultepeque, que habían adquirido de unos alemanes, las tenían á mediados de 1542 á cargo de Rodrigo de Morales, con «haciendas y esclavos», y que éste solicitó y obtuvo del Virrey en 7 de Junio de aquel año, que se les concediera allí una estancia y caballería de tierras,¹¹⁵ y en el mismo día alcanzó otro mandamiento, por el

115. He aquí el título de esa merced, publicada por García Icazbalceta, pp XXV-XXVI:

«Yo, don Antonio de Mendoza, etc., hago saber á vos, Martín de Peralta, alcalde mayor de las minas de la plata de la provincia de Zultepeque, ó á vuestro lugar-teniente en el dicho oficio, que Rodrigo de Morales me hizo relación que él tenía á cargo é administración las minas, haciendas y esclavos de los alemanes que tenían

que se concedían también á sus representantes dos sitios de ingenios para moler y fundir metales, «en el río é términos de Tascaltitan.»¹¹⁶

Sea que la mujer é hijos de Cromberger dieran preferencia á este negocio, sea que tuvieran dificultades para atender á la vez que á éstos al del envío de libros á la Nueva España¹¹⁷ y á la vigilancia de la imprenta que corría á cargo

estas mias, la cual agora es de los hijos de Juan Converger, en la cual hacienda diz que hay más de doce personas, con esclavos é indios de servicio, é para el sustento dellos tienen necesidad de dos caballerías de tierras donde puedan sembrar trigo é maíz é un sitio para estancias de ganados, é me pedistes que en los términos de Almoloya é Tascaltitlán é Zultepeque é Zacualpan había tierras baldías donde se le pudiesen señalar, sin perjuicio de tercero le hiciese merced de las dichas caballerías de tierras y estancias; é por mí visto, mandé dar este mandamiento, por el cual os mando que en los términos de los dichos pueblos é partes, sin perjuicio, señaléis á los hijos del dicho Juan Conbergel para el sustento de la dicha hacienda una caballería é una estancia para en que tengan sus ganados; é así señaladas, siendo sin perjuicio de Su Majestad ni de otra persona alguna, yo, en nombre de Su Majestad, les hago merced de la dicha caballería y estancia para que sea suya, y la dicha caballería la puedan labrar é sembrar de lo que quisieren y por bien tuvieren, y en la dicha estancia tener sus ganados: la cual dicha merced les hago con cargo que no la puedan vender ni enajenar á iglesia ni á monasterio ni á otra persona eclesiástica, so pena que la dicha enajenación sea en sí ninguna é la hayan perdido; é con que en el cultivar de la dicha caballería é poblar la dicha estancia guarden lo que sobre en este caso está provído é mandado. Fecho en México, á vij días del mes de Junio de 1542.—DON ANTONIO DE MENDOZA.—Por mandado de Su Señoría.—*Antonio de Turcios.*—Archivo General de México, Libro I de Mercedes, folio 60 vuelta.

116. «Dióse otro mandamiento deste tenor para la mujer y herederos de Juan Conbergel, en que se le hace merced de dos sitios de ingenios, para fundir y moler metal en el dicho río. Fecha en el dicho día y fué firmado de Su Señoría y refrendado del secretario.»

«La merced á que ésta se refiere es la hecha á Alonso Carreño el 8 de Junio de 1543, «de un sitio herido para ingenio de fundir metal en el río é términos de Tascaltitlan, en la parte que él señalasc, é de una caballería de tierra para el sustento de dicho ingenio.» «Va dirigida para su ejecución á Iñigo López de Nuncibay, alcalde mayor de Sultepec.»

Archivo general de México, Libro II de Mercedes, folio 93.—García Icazbalceta p. XXVI.

117. Como ilustración á esta materia del envío de libros á Indias, ya que no cousta cuando fué derogado el privilegio concedido á los herederos de Cromberger, pues en la real cédula de 7 de Septiembre de 1558, que se refiere á la de 6 de Junio de 1542 sólo se hace mérito de lo que toca al de la imprenta, insertaremos aquí un documento que debemos á la bondad de nuestro malogrado amigo el insigne bibliógrafo español don Cristóbal Pérez Pastor, fallecido cuando tanto tenían las letras que esperar en su profunda erudición, que dice como sigue:

«Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo yo Doña Juana de Zúñiga viuda, mujer que fui de D. Fernando de Acuña, caballero del hábito de Alcántara, residente en esta villa de Madrid y corte del Rey nuestro señor—digo que por cuanto en el año pasado de mil y quinientos y noventa y dos años yo envié á la ciudad de Sevilla á Francisco Alonso Malucuda, vecino della, diez cajas de li.

de Pablos, y como hubieran ya liquidado, según parece, en 1546, la que mantuvieron en Sevilla¹¹⁸ trataron de deshacerse de la mexicana, á cuyo intento las gestiones para ello deben haberse iniciado en aquel mismo año, y así parece desprenderse del hecho de que Juan Pablos no pusiera pié de imprenta alguno á los libros que imprimió en esa fecha, como dando á entender que la propiedad estaba por entonces en suspenso. Según se ve, tenemos que discurrir valiéndonos de meras hipótesis, pues nos falta por conocer el documento capital de la cuestión, esto es, el contrato en virtud del cual se liquidó la compañía celebrada entre Cromberger y Pablos en 12 de Junio de 1539, y al cual, según sus cláusulas, le quedaban aún de vigencia cerca de dos años.

bro con mil y doscientos cuerpos, seiscientos de *Varias poesías* del dicho Don Fernando de Acuña y otros seiscientos del *Caballero determinado* del dicho Don Fernando de Acuña, todos encuadernados en pergamino blanco, las cuales dichas diez cajas de libros envió el dicho Francisco Alonso Maluenda á la provincia de Tierra firme, marcados de la marca de afuera, por su orden consignados á Alonso Martínez de Francia y en su ausencia á Agustín Martínez y en la de ambos á Melchor Suárez, residente en la ciudad de Nombre de Dios, para que los vendiesen y beneficiasen y acudiesen con lo procedido de ellos á mí dicha Doña Juana, los cuales se cargaron en la flota que fué el dicho año de quinientos y noventa y dos á la dicha Tierra firme en la ciudad de Cádiz por mano de Diego Polanco, regidor de ella. E ansimismo le envié otras doce cajas de los dichos libros con mil cuatrocientos cincuenta y seis cuerpos, los ochocientos siete de ellos de *Varias poesías* y los seiscientos cuarenta y nueve del *Caballero determinado*, encuadernados en pergamino blanco, las cuales dichas doce cajas el dicho Francisco Alonso de Maluenda envió á la Nueva España en la flota que fué el dicho año de quinientos é noventa y dos marcados de la marca de fuera, consignados á Martín de Iñarra y en su ausencia á Bartolomé é Domingo Cano é á cualquiera dellos, los cuales se cargaron, las seis cajas en la nao maestre Xpoval Quello, y las otras seis en la nao maestre Xpoval García de la Viga, como todo esto pareció por una escriptura de declaración otorgada por el dicho Francisco Alonso de Maluenda en la dicha ciudad de Sevilla á diez y ocho días del mes de Septiembre deste presente año de mil é quinientos é noventa é cinco ante Francisco de Vera, escribano público de la dicha ciudad, de quien está signada. = Por tanto otorgo... que doy mi poder cumplido... á Don Gonzalo de Monroy, residente en la ciudad de México... para cobrar... de Martín de Iñarra y Bartolomé y Domingo Cano... las dichas doce cajas de libros... y lo procedido dellas...» Madrid, 7 Octubre 1595.

Fol. 123: Otro poder igual al Arzobispo de México D. Alonso Fernández de Bonilla: cobrar de Alonso Martínez de Francia, Agustín Martínez y Melchor Suárez las 10 cajas de libros remitidas á Tierra firme, Madrid, 15 de Octubre de 1535.

(Prot.º de F.º de Valdivieso, 1595 y 96, f.º 117).

118. Véase más arriba, página 64, lo que decimos á este respecto. García Icazbalceta opinaba que la imprenta sevillana de Juan Cromberger que había pasado á sus herederos concluyó en 1546. El hecho, en todo caso, resulta dudoso, y como tal lo damos.

Sabese sí que no terminaron con ello los negocios de los herederos de Cromberger en Nueva España, pues consta que uno de sus hijos llamado Tomás, fué «despachado» desde Sevilla en Marzo de 1559, «para vender y beneficiar» allí sus mercaderías.¹¹⁹

Dueño ya de la imprenta, fué la primera diligencia de Juan Pablos procurar para sí, en la parte relativa á impresiones, el privilegio de que estaba investido su antiguo socio, y á ese intento ocurrió y obtuvo del Virrey, en 14 de Julio de 1548, que se le concediese por seis años, á condición de que le fuese confirmada por el monarca en el término de dos años, como en efecto se verificó,¹²⁰ «para que él y no otra persona ninguna pudiese imprimir libros y tener imprenta en esa tierra».¹²¹

Amparado por esta concesión real, Pablos siguió sus tareas en México. En 9 de Febrero de 1549 concluyó un tratado teológico de San Buenaventura, y nada más suyo de ese año se conoce; en 12 del dicho mes del siguiente año, la *Doctrina* de los dominicos, y en 17 de Abril la tercera edición del mismo libro; y de nuevo se produce una interrupción en sus labores, que no es posible atinar á qué obedecería, durante los años de 1551-1552, ni por qué en el siguiente de 1553 sólo imprimiera la pequeña *Doctrina* de fray Pedro de Gaute. En cambio, en 1554 sale con los *Diálogos* de Cervantes de Salazar, la *Recognitio summularum* (terminada el 3 de los idus de Julio) y la *Dialectica resolutio* (nonas de Octubre) de fray Alonso de la Veracruz, en que emplea un frontis que no hacía aún cinco años había usado en Londres en el *Prayer book* de Eduardo VI el impresor inglés Edward Whitchurch, y en cuyas dos obras, abandonando su carácter de simple tipógrafo, se dirige al público en sendas epístolas latinas.

119. Libros de pasajeros á Indias. De la respectiva anotación resulta que la mujer de Juan Cromberger, madre de Tomás, se llamaba Brígida Maldonado.

120. La fecha consta de una anotación de León Pinelo, que ha publicado Jiménez de la Espada, p. 221 de la *Revista Europea*, n. 234, citado ya.

121. Palabras de la real cédula de 7 de Septiembre de 1558, que insertaremos al hablar de Antonio de Espinosa.

A mediados de ese año expiraba el privilegio que le había confirmado el monarca y hubo de entablar de nuevo gestiones ante el virrey Mendoza para que se lo renovase «á nombre de Su Majestad», consiguiendo que le fuese ampliado á cuatro años más, y luego de don Luis de Velasco, á otros cuatro. 122

122. He aquí la provisión de este último:—«Yo Don Luis, etc. Por cuanto por Juan Pablo, impresor, me fué hecha relación que á él se le había dado licencia por Su Majestad para que él y no otra persona alguna pudiese tener imprenta en esta Nueva España por tiempo de seis años cumplidos, lo cual le había sido prorrogado por el visorrey don Antonio de Mendoza, mi predecesor, por otros cuatro años más, los cuales se iban cumpliendo [según] constaba por una real cédula de Su Majestad y por la prorrogación del dicho visorrey don Antonio de Mendoza, de que ante mí hizo presentación, y me pidió que, atento el pro é utilidad que de haber la dicha imprenta en esta Nueva España se sigue, le mandase prorrogar é prorrogase la dicha licencia en nombre de Su Majestad por tiempo de ocho años más; é por mí visto lo susodicho é teniendo consideración á que dello se seguirá beneficio á la república desta Nueva España, por la presente prorrogo y alargo al dicho Juan Pablo, impresor, la dicha licencia para que él y no otra persona alguna pueda imprimir ni tener imprenta en esta ciudad de México (salto) cuenteu cumplidos los cuatro años de la dicha primera prorrogación que así le hizo el dicho visorrey don Antonio de Mendoza; y mando que la dicha licencia le sea guardada y cumplida segund y como en ella se contiene por todo el tiempo en ella contenido, é que ninguna justicia ni otra persona alguna vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna, so pena de doscientos pesos de minas para la cámara de Su Majestad. Fecho en México, á once días del mes de Octubre de mill é quinientos y cincuenta y cuatro años.—DON LUIS DE VELASCO.—Por mandado de Su Señoría.—Antonio de Turcios».

(Al margen).—«Prorrogación á Juan Pablo, impresor, de la imprenta desta Nueva España por otros cuatro años más».—Archivo General de México, Libro IV de Mercedes, fol. 73 vto. y publicado por García Icazbalceta, *Bibliografía*, p. XXVI.

Este documento se presta á algunos comentarios. A pesar de ser el único de los tres privilegios de que disfrutó Juan Pablos que hoy se conoce, está copiado en los libros de mercedes, de donde lo tomó García Icazbalceta, de manera tan desatinada, que, en realidad, lejos de aclarar la historia de esos privilegios, viene á confundirla hasta hacerla ininteligible.

Si el privilegio del monarca fué por seis años y otorgado en 14 de Julio de 1548, vencía el mismo día de 1554. ¿Cómo entender entonces lo de que le había sido prorrogado por el Virrey por otros cuatro años más, «los cuales se iban cumpliendo en Octubre de aquél», según reza el de don Luis de Velasco que acabamos de ver? Nos encontramos luego con el de éste y resulta que, aunque consta que Pablos pidió nueva prórroga de ocho años, no se sabe en verdad por el texto cuántos se le conceden, por causa de algún salto que se padeció por el escribiente al efectuar la copia, si bien de la nota marginal anexa al documento se comprueba que fué por cuatro. Del tenor de la real cédula de 7 de Septiembre de 1558 aparece, sin embargo, bien claro cómo pasaron las cosas.

El Virrey Mendoza le concedió á Juan Pablos el privilegio primitivo por seis años «para que él y no otra persona ninguna pudiese tener imprenta en Nueva España», á condición de que se le confirmase por el monarca en el término de dos años, como lo fué. Prorrógole Mendoza por otros cuatro años la licencia, y cuando éstos se iban cumpliendo (y aquí está la causa de la confusión, pues

El año de 1555, en 4 de Mayo, concluye la composición del *Vocabulario* de fray Alonso de Molina, y en 12 de Febrero de 1556 las *Constituciones del Arzobispado*, en cuyo colofón declaró que habían sido «imprimidas por Juan Pablos, lombardo, primer impresor en esta grande, insigne y muy leal ciudad de México», declaración que no había de volver á repetirla y cuya veracidad dejamos antes contradicha.

En 29 de Mayo concluye el *Sumario compendioso* de Diez Freile, en los idus de Julio, el *Ordinarium Ordinis Heremitarum* (que no firma) y en las nonas de Agosto unas *Regula* de la misma Orden, en las cuales inserta un aviso datado «ex nostra calchographica officina».

En 1557, la *Physica* del P. Veracruz y unas *Reglas para rezar el oficio divino*; en 1558, el *Arte* de Gilberti, y el *Tesoro espiritual* del mismo autor, datados en 8 y 20 de Octubre respectivamente; en 1559, á 15 de Junio, da remate á su trabajo más voluminoso y cuya composición en idioma tarasco revela un gran esfuerzo de su parte, el *Didlogo de doctrina christiana* de Gilberti; en 7 de Septiembre, otra obra de este padre, el *Vocabulario en lengua de Michuacán*, libros ambos cuyas portadas en forma de frontis son hermosísimas.

Antes de terminar el año, sufre el contraste de que aparezca en México un competidor suyo en el arte tipográfico; Antonio de Espinosa, que llegaba de España, adonde había ido en solicitud de que se derogase por el monarca el privilegio de que disfrutaba hacia más de veinte años para ser único impresor en el país, y que lograra haciendo valer el hecho de que los precios que Pablos exigía por sus trabajos eran exorbitantes.¹²³

Por fin, el 1.º de las kalendas de Agosto de 1560 salía de su taller el *Manuale sacramentorum*, su libro más notable como ejecución tipográfica y que había de ser también el último que imprimiera. Nada hacía presumir por entonces que

debe ser cuando estaban empezando á correr) volvió á ampliársela por otros cuatro don Luis de Velasco. Tenemos, pues, en resumen, que el privilegio confirmado por el monarca expiró en 1554, que en ese año fué ampliado por Mendoza hasta 1558, y cuando éste empezaba recién á correr, Velasco lo alargó hasta 1562.

123. Vide infra, la historia de esta gestión de Espinosa.

semejante cosa ocurriera. Precisamente el 11 de Enero de ese año otorgaba en México un poder al procurador Alonso de Alcohola, en el que se llama impresor, vecino de México, para que le cobrase «de todas é cualesquier personas» las sumas que le estaban debiendo,¹²⁴ y en 18 de Marzo, otro á favor de dos «naiperos» de Sevilla á fin de que le contratasen allí hasta dos «oficiales tiradores» para que fuesen á trabajar á su imprenta en México.¹²⁵

Vivía por ese entonces en las casas que habia edificado en el solar que le concediera el Cabildo en Mayo de 1543, en la calle que iba del Rastro hacia la calzada de San Pablo, gran parte de cuyo importe se viera obligado á imponer á censo,¹²⁶ y se sentiría ya enfermo en las vísperas de concluir la impresión del *Manuale Sacramentorum*, porque en 7 de Julio de ese mismo año extendía su testamento ante el escribano Antonio Alonso, de quien se habia valido de ordinario para sus negocios. Nombró en él por tutores y curadores de sus hijos al tesorero real don Fernando de Portugal, al doctor Pero López, y á su mujer Jerónima Gutiérrez, que debía ser también tenedora de sus bienes y de la imprenta, «é de lo á ella tocante, para que lo tenga é administre por sí é por los dichos nuestros hijos», decía en él.

Ningún otro libro más después de aquél salió con su nombre, como decíamos, y debe haber muerto antes del 21 de Agosto de 1561, fecha en que su mujer extendía á nombre suyo y de sus hijos un poder para que se cobrase lo que se debía á la sucesión.¹²⁷

La suerte que corriera alguno de sus hijos y las vicisitudes por que pasó la imprenta que Juan Pablos habia dirigido durante veinte y dos años y que hacen inmortal su nombre, dan materia para otro estudio.

124. Documento XIV, del cual tomamos el calco de la firma de Pablos que se registra al pié.

125. Hállase ese documento á fojas 413 del protocolo del escribano Antonio Alonso, año citado. Archivo dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores de México.

126. Al tratar de Pedro Ochart, entraremos en algunos detalles sobre el particular.

127. En el documento que insertamos bajo el número XV se encuentran incor

porados los únicos párrafos que nos fuera posible encontrar del testamento de Juan Pablos. Como se verá por ellos, además de la viuda dejó seis hijos, María de Figueroa, (cuyo apellido no atinamos de dónde le viniera) que casó con Pedro Ochart, destinado á sucederle en la dirección de la imprenta, primero como arrendatario y más tarde como propietario de ella y de la casa en que vivió Pablos y su familia; Alonso Gutiérrez, á quien se puso el apellido de la madre, Juan Pablos, Elena, Hipólito é Isabel, que es de suponer aparezen enunciados por el orden en que nacieron. García Icazbalceta encontró las partidas de bautismo de Alonso y de Elena, que son como siguen:

«En domingo veinte y uno del mes de Noviembre de mdxlv se bautizó Alonso, hijo de Juan Pablo, librero, y de su mujer ligitima Xirónima Gutiérrez: fueron sus padrinos Juan de Burgos y su mujer y el licenciado Alonso de Aldana, provisor de México, y bautizélo yo.—*El bachiller Diego Rodríguez, cura.*»

(Libro I de Bautismos de la parroquia del Sagrario de México, 1536-1547).

«El mesmo día [26 de Marzo de 1553] el bachiller Puebla bautizó á Elena, hija de Juan Pablo y de Jerónima Nuñez (*sic*): fueron compadres Gonzalo (*sic*).—*El bachiller Puebla.*»

(Libro II de Bautismos de aquellá parroquia. 1552-1569).

Del hecho de que los hijos de Pablos quedasen sujetos á tutela y curaduría al tiempo de su muerte, es fácil deducir que todos eran en 1561 menores de edad. Consta de Alonso que tenía en esa fecha diez y seis años, y que Elena no pasaba de ocho. Menores aún serían Hipólito é Isabel. Esto demuestra también que Pablos debe haber muerto joven todavía.





DOCUMENTOS

II.—Real cédula para que los Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla hiciesen imprimir y encuadernar hasta quinientos ejemplares de la *Santa Doctrina* de fray Juan Ramirez.—Valladolid, 2 de Marzo de 1537.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Fray Joán Ramirez, de la Orden de Santo Domingo, me ha hecho relación que bien sabíamos cómo él, con celo del servicio de Dios, Nuestro Señor, había escrito en lengua castellana é india mexicana un libro llamado *Santa Doctrina*, que es exposición sobre los artículos de nuestra santa fee cathólica, y me suplicó que porque su trabajo consiguiese algún efeto y los indios naturales de la Nueva España gozasen del fruto dél y fuesen más brevemente industriados en las cosas de nuestra santa fee cathólica, le mandásemos imprimir y encuadernar, ó como la nuestra merced fuese: lo cual visto por los del nuestro Consejo de los Indias y el dicho libro de que de suso se hace mención, acatando quanto dello Dios, Nuestro Señor, será servido, tóvelo por bien; por ende, yo vos mando que, luego que ésta recibáis, hagáis imprimir hasta quinientos volúmenes del dicho libro y así impresos los haced encuadernar en perganino, y pagaréis de nuestra hacienda lo que costare la dicha impresión y cuadernación, que con carta de pago de la persona ó personas que los imprimieren y encuadernaren y con esta mi cédula, se os recibirá en cuenta. Fecha en Valladolid, á dos de Marzo de mill y quinientos y

treinta y siete años.—Yo EL REY.—Refrendada de (blanco).—Señalada de Beltrán, Juárez, Bernal, Velázquez.

Archivo de Indias, 148-2-3, libro V, folio 108.

II.—Real cédula al impresor de Sevilla Juan Cromberger para que hiciese tirar los ejemplares á que se refiere la real cédula precedente.—Valladolid, 2 de Marzo de 1537.

El Rey.—Joán Cromberger, impresor, que residís en la cibdad de Sevilla. Sabed que fray Joán Ramírez, de la Orden de Santo Domingo, con celo del servicio de Nuestro Señor ha escrito en lengua castellana é india mexicana un libro llamado *Santa Doctrina*, que es exposición sobre los artículos de nuestra santa fee cathólica, el cual he mandado ver á los del nuestro Consejo de las Indias; y porque acatando cuánto Dios, Nuestro Señor, será servido de que el dicho libro se imprima para que gocen del fruto dél los indios naturales de la Nueva España, envío á mandar á los nuestros Oficiales que residen en esa cibdad en la Casa de la Contratación de las Indias que lo hagan imprimir y paguen de nuestra hacienda lo que costare la impresión; por ende, yo vos mando que, luego esta mi cédula os fuere notificada, imprimáis quinientos volúmenes del dicho libro y dexaréis en ellos las mayores márgenes que ser pueda, y los entreguéis á los dichos nuestros Oficiales para que hagan dellos lo que por mi les será mandado; y no fagades ende al. Fecha en Valladolid, á dos días del mes de Marzo de mill y quinientos y treinta y siete años —Yo EL REY.—Refrendada y señalada *ut supra*.

Archivo de Indias, 148-2-3, libro V, folio 101.

III.—Real cédula á los Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, por la que se les ordena hagan notificar á Juan Cromberger, que los ejemplares que imprimiese de la *Doctrina Cristiana en lengua de indios de Mechuacán*, los entreguetodos para remitirlos á Nueva España, donde deberá ser examinada y tasada, si resultase aprobada.—Valladolid, 22 de Septiembre de 1538.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Por parte de Joán Converg, impresor, que reside en esa cibdad, se ha presentado en el nuestro Consejo de las Indias una *Cartilla y Doctrina Christiana* escrita en lengua de indios de Mechuacán, la cual he mandado ver á los del nuestro Consejo de las Indias; y porque acatando cuánto Dios, Nuestro Señor, será servido de que la dicha cartilla se imprima para que gocen del fruto los dichos indios de Mechuacán, y así envío á mandar al

dicho Joán Converger imprima los volúmenes que dellas le dixerdes, y que, impresas, os las entregue para que las enviéis al nuestro presidente é oidores de la Nueva España, con una cédula que se os envía, para que, si fueren tales que se deba usar dellas, las hagan tasar y que no impriman otras hasta que aquéllas sean aprobadas. Por ende, yo vos mando que, luego questa véais, hagáis notificar al dicho Joán Converger la dicha mi cédula que va con ésta, y le hagáis imprimir algunas de las dichas cartillas y que os las entregue todas sin que le quede ninguna, y así entregadas, las enviéis á los dichos nuestro presidente é oidores, juntamente con la cédula que con ésta os enviamos, para que los hagan examinar, y si fueren tales que se debe usar dellas, las hagan tasar; y notificaréis al dicho Joán Converger que no imprima otras hasta que aquellas sean aprobadas, segund dicho es. Fecha en Valladolid, á veinte y dos días del mes de Septiembre de mill é quinientos y treinta y ocho años; y por quanto á pedimiento del dicho Joán Converger se manda imprimir esta obra, estaréis advertido que no le habéis de pagar por ello cosa alguna, y después de impresas, enviaréis al nuestro Consejo ocho dellas, encuadernadas, para que en él se repartan.—Yo EL REY.—Refrendada de Samano, y señalada de Beltrán, y Carvajal y Bernal.

Archivo de Indias, 148-2-3, libro V, folio 127.

IV.—Real cédula dirigida á la Real Audiencia de México para que haciendo junta de prelados de las Ordenes Religiosas que ahí hubiese, fuese examinada la *Cartilla en lengua de indios de Mechuacán*, y en caso de ser aprobada, se tasase.—Valladolid, 22 de Septiembre de 1538.

El Rey.—Presidente é oidores de la nuestra Abdiencia é Chancillería Real de la Nueva España. Por parte de Joán Converger, impresor, que reside en la cibdad de Sevilla, se ha presentado al nuestro Consejo de las Indias una *Cartilla y Doctrina Christiana* escrita en lengua de indios de Mechuacán, la cual he mandado ver á los del dicho nuestro Consejo; y porque acatando cuánto Dios, Nuestro Señor, será servido que la dicha cartilla se imprima para que gocen della los dichos indios de Mechuacán, ha sido acordado por ellos que se debía imprimir, y he mandado á los nuestros Oficiales de Sevilla que luego que estén impresas, vos las envíen con esta mi cédula: por la cual vos mando que, luego que véais las dichas cartillas, hagáis juntar á los prelados que hobiere en esa tierra y á otras personas eclesiásticas y religiosas de todas las Ordenes, los cuales den su parecer sobre ellas, y si, examinadas, fueren tales que se deba usar dellas, las hagáis tasar, y

proveeréis que se vendan entre los dichos indios por el precio en que se tasaren é no en más. Fecha en Valladolid, á veinte y dos días del mes de Septiembre de mill é quinientos y treinta y ocho años; y advertid mucho en que los que la examinen que mirén que los vocablos no tengan inconveniente para la doctrina y religión cristiana, por las significaciones que los indios en su lengua les dan.—Yo EL REY.—Refrendada y señalada de los dichos.

Archivo de Indias, 148-2-3, libro V, folio 128.

V.—Real cédula á los Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, para que se informasen de lo que pudiera costar la impresión de la *Cartilla* indicada en la cédula anterior para ajustar el precio á que debía tasarse, y que, hasta tanto que eso no se verificase, no se pudiese vender ni remitir ejemplar alguno á las Indias.—Toledo, 25 de Octubre de 1538.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Sabed que por otra mi cédula vos enviamos á mandar que hagáis imprimir á Joán Conberger algunos volúmenes de un libro llamado *Doctrina Christiana* que está escrito en lengua de indios de Mechuacán y los enviéis al nuestro presidente é oidores de la nuestra Abdiencia y Chancillería Real de la Nueva España, para que las hagan examinar, y si fueren tales que se deba usar dellas, provean como se vendan; é porque por otra mi cédula he dado licencia al dicho Joán Conberger, que, aprobado el dicho libro por el dicho nuestro presidente é oidores, por término de cinco años le pueda él, ó quien su poder hobiere, imprimir, y para le poner tasa de lo que ha de llevar por cada uno dellos, quiero ser informado de lo que podrá costar la impresión dél, vos mando que después que así haya hecho la dicha impresión, hagáis ver á los oficiales del arte la costa que ternán y veáis lo que será justo que se dé por cada volumen, así en estos reinos como en las Indias, porque, como véis, han de ser dos precios, y enviaréis la dicha información con vuestro parecer al nuestro Consejo de las Indias para que allí se vea y tase como conviene, y hasta tanto que, visto, se haga la dicha tasación, proveeréis cómo no se venda en esa cibdad ni envíe ninguno dellos á la dicha Nueva España ni á otra parte alguna de las nuestras Indias. Fecha en en la cibdad de Toledo, á veinte y cinco días del mes de Octubre de mill é quinientos é treinta é ocho años.—Yo EL REY.—Refrendada de Samano y señalada del Cardenal y Carvajal y Bernal y Velázquez.

Archivo de Indias, 148-2-3, libro V, folio 134.

V1.—Real cédula dirigida á Juan Cromberger, por la que se le concede privilegio para la impresión de la *Doctrina en lengua de indios de Mechuacán*, bajo de las condiciones que en ella se expresan.—Toledo, 25 de Octubre de 1538.

El Rey.—Por cuanto Joán Converger, alemán, impresor de libros, vecino de la cibdad de Sevilla, me hicistes relación que el Licenciado Quiroga, obispo de la provincia de Mechuacán, os envió un libro llamado *Doctrina Christiana*, escrito en lengua de indios de Mechuacán, para que le imprimiédeses, é me suplicastéis que, acatando cuánto Dios, Nuestro Señor, será servido de que el dicho libro se imprimiese, vos diese licencia para lo poder hacer é que por tiempo de cinco años ninguna otra persona lo pudiese imprimir ni vender sino vos ó quien vuestro poder hobiere, ó como la mi merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, por cuánto por otras nuestras cédulas hemos enviado á mandar á vos el dicho Joán Converger que imprimáis los volúmenes del dicho libro que los nuestros Oficiales de Sevilla os dixeren, y así impresos los entreguéis á los dichos nuestros Oficiales para que ellos los envíen al nuestro presidente é oidores de la nuestra Audiencia é Chancillería Real de la Nueva España para que los hagan examinar, y si fueren tales que se deba usar dellos, provean que se vendan entre los dichos indios por el precio que se tasaren y no en más; fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula en la dicha razón é yo tóvelo por bien; por la cual, siendo examinado é aprobado el dicho libro por los dichos nuestro presidente é oidores, como dicho es, doy licencia é facultad á vos el dicho Joán Converger, ó á quien vuestro poder hobiere, para que vos y no otra persona alguna, por tiempo de cinco años primeros siguientes, podáis imprimir el dicho libro; y es mi merced é voluntad que los volúmenes que dél imprimierdes, se puedan vender en las nuestras Indias, Islas é Tierra Firme del Mar Océano, é mando é defiendo que durante el dicho tiempo de los dichos cinco años ninguna ni algunas personas sean osados de imprimir el dicho libro, ni lo vender en las dichas nuestras Indias, salvo vos el dicho Joán Converger ó quien vuestro poder para ello hobiere: la cual dicha licencia vos damos con tanto que antes que enviéis á la dicha Nueva España ninguno de los dichos volúmenes del dicho libro que así imprimierdes, enviéis ante los del nuestro Consejo de las Indias ocho libros dellos para que en él visto se tase lo que por cada uno dellos habéis de llevar. Fecha en Toledo, á veinte y cinco de Octubre de mill y quinientos é treinta é ocho años.—Yo EL REY.—Re-frendada de Samano, señalada de los dichos.

Archivo de Indias, 87-6-1, Libro III, folio 12 vta.

VII.—Real cédula autorizando á Jácome Cromberger para tratar y contratar en las Indias.—Toledo, 25 de Diciembre de 1525.

El Rey.—Por cuanto por parte de vos Jácome Conbreger, alemán, imprimidor de libros, vecino de la cibdad de Sevilla, me fué fecha relación que vos sois casado y vecino de la dicha cibdad puede haber veinte é cinco años, poco más ó menos, donde tenéis vuestra mujer é casa é bienes muebles é raíces y queríades ir y enviar á tratar é contratar á las Indias, islas é Tierrafirme del Mar Océano, y que, por no ser natural destos nuestros reinos, no lo podéis hacer, y me suplicastes y pedistes por merced vos mandase dar licencia para ello, ó como la mi merced fuese, é yo tóvelo por bien; por ende, por la presente vos doy licencia é facultad para que por el tiempo que nuestra merced é voluntad fuese, podáis ir á las Indias, islas é Tierrafirme del Mar Océano y enviar á ellas vuestras mercaderías y tratar y contratar y rescatar é mercadear en ellas, como si fuédeses natural destos nuestros reinos, sin que en ello vos sea puesto embargo ni impedimento alguno; é mando á todos é cualesquier nuestros jueces é justicias, así destos nuestros reinos é señoríos, como de las dichas Indias, islas é Tierrafirme del Mar Océano que vos guarden é cumplan esta mi cédula é lo en ella contenido, é que contra el tenor della vos no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna, siendo tomada la razón della por los nuestros oficiales que residen en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Fecha en Toledo á XXV de Julio de MDXXV años.—Yo EL REY.—Refrendada del secretario Cobos.—Señalada de los susodichos.

Archivo de Indias.—Indiferente general.—Libros generalísimos de reales órdenes.—130-1-6, folio 36 vuelta, libro X.

VIII.—Real cédula dirigida á Juan Gutiérrez Calderón, escribano de la Casa de la Contratación de las Indias, acerca de los autos seguidos por Jácome Cromberger con Hernán Pérez de Avila, tenedor de bienes de difuntos en Nueva España.—Medina del Campo, 29 de Noviembre de 1531.

La Reina.—Juan Gutiérrez Calderón, nuestro escribano de la Contratación de las Indias, que reside en la cibdad de Sevilla. Pero Sánchez de Valtierra, en nombre de Jácome Alemán, impresor de libros, vecino desa cibdad, me hizo relación que en el año de veinte é seis á veinte é siete, el dicho su parte trató cierto pleito anté los nuestros Oficiales desa Casa con Hernán Pérez de Avila, tenedor de los bienes

de los defuntos de la Nueva España, sobre razón de quatro mill é quatrocientos é ochenta é nueve pesos quel dicho Hernán Pérez de Avila recibió de los bienes que Diego de Mendieta, fator del dicho su parte, dexó al tiempo de su muerte, el qual dicho pleito pendió ante vos, é los dichos nuestros Oficiales remitieron ante los del nuestros Consejo de las Indias la determinación dél para que lo viesen é hiciesen justicia, é quel dicho proceso se ha perdido en poder de los letrados de las partes, é que aunque sobre la busca dél se han fecho las diligencias necesarias, no se ha podido hallar; é me suplicó vos mandase que del proceso oreginal que en vuestro poder quedó, sacásedes otro traslado é sinado de vuestro sino se le diésedes para lo presentar ante los del nuestro Consejo, no embargante que otra vez lo hobiésedes dado sinado, ó como la mi merced fuese; por ende, yo vos mando que dentro de ocho días después que con esta nuestra cédula fuerdes requerido, déis é entreguéis á la parte del dicho Jácome Alemán un traslado del dicho proceso de pleito que de suso se hace mención, sin que falte cosa alguna, escripto en limpio, sinado de vuestro sino, en manera que haga fee, y cerrado é sellado (*roto*) yáis dado sinado, pagando primeramente vuestro justo é debido salario que por ello hobierdes de haber conforme al arancel por donde los escribanos de nuestros reinos han de llevar los derechos; é no fagades ende al, so pena de la nuestra merced é de diez mill maravedís para la nuestra cámara. Fecho en Medina del Campo, á veinte é nueve días del mes de Noviembre de mill é quinientos é treinta é un años.—YO LA REINA.—Refrendada de Samano, señalada del Cardenal y Beltrán y Juárez y Bernal.

Archivo de Indias, 148-2-2, tomo II, folio 109 vuelto.

IX.—Real cédula por la que se autoriza á Lázaro Cromberger para enviar mercaderías á las Indias y tratar y contratar en ellas.—Toledo, 22 de Julio de 1525.

Por quanto por parte de vos Lázaro Cromberger, alemán, vecino de la cibdad de Sevilla, me fué hecha relación que ha mucho tiempo que vivís en la dicha cibdad y sois casado con mujer natural della, donde tenéis vuestra casa y bienes muebles é raíces, y queríades ir á las nuestras Indias y islas y Tierrafirme del Mar Océano y enviar á ellas vuestras mercaderías y tratar y contratar en ellas, como lo hacen los naturales destos nuestros reinos, y que, por no ser natural dellos, no lo podéis hacer, y me suplicastes y pedistes por merced vos diese licenciá

para lo poder hacer, ó como la nuestra merced fuere, é yo tóvelo por bien; por ende, por la presente vos doy licencia é facultad para que por el tiempo que nuestra merced fuere, podáis ir á las dichas Indias, islas y Tierrafirme y enviar á ellas vuestras mercaderías é tratar é contratar é mercadear en ellas, como si fuédeses natural destos nuestros reinos é señoríos, libre é desembargadamente, etc.—Fecha en Toledo, á 22 de Jullio de mil quinientos veinticinco años.—Yo EL REY.

Archivo de Indias, 139-1-6.

X.—Contrato de compañía celebrado entre Juan Cromberger y Juan Pablos para establecer una Imprenta en México.—Sevilla, 12 de Junio de 1539.

En el nombre de Dios, amen. Sepan todos cuantos esta carta vieren cómo yo, Juan Pablo, componedor de letras de molde, marido de Jeronima Gutiérrez, vecino que so desta muy noble é muy leal cibdad de Sevilla en la collación de San Isidro, otorgo é conozco que hago pacto é postura é convenencia asosegada con vos Juan Coronverguer, impresor, vecino que sois desta dicha cibdad de Sevilla en la dicha collación de San Isidro, questades presente, en tal manera que yo sea tenuto é obligado é me obligo de ir á la Nueva España del Mar Océano á la cibdad de México é de llevar conmigo á la dicha Jerónima Gutiérrez, mi mujer, é de estar presto é aparejado para facer el dicho viaje desde hoy día questa carta es fecha en adelante, cada y cuando por vos me fuere mandado, é de estar é residir en la dicha cibdad de México tiempo y espacio de diez años cumplidos primeros siguientes en servicio de vos el dicho Juan Coronverguer é tener en la dicha cibdad de México una casa é prensa para impremir libros, en esta manera é con estas condiciones que se siguen:

Primeramente, con condición que en todo el dicho tiempo de los dichos diez años yo sea tenuto é obligado de servir en componer letras en la dicha casa que así he de tener en la dicha cibdad de México é de hacer la tarea ques uso y costumbre de se facer en esta cibdad de Sevilla, según que la hacen los componedores en la casa que vos el dicho Juan Coronverguer teneis en esta dicha cibdad de Sevilla, bien é fiel é deligentemente, residiendo á la continua, sin que por mi culpa falte cosa alguna, é si alguna cosa faltare y por holgar la prensa se recresciere algún daño, que yo sea tenuto é obligado á vos pagar el daño que se recresciere por mí é por mis bienes.

Iten con condición que todo lo que compusiere sea obligado á lo corregir bien é fielmente de manera que vaya muy bueno é bien corregido, é si por falta mía algún libro fuere dañado ó mal corregido, así

por falta de la compusición como de la corrección, que yo sea tenuto é obligado á vos pagar todo lo que el tal daño valiere.

Iten con condición que yo sea obligado de tener cuidado de administrar la prensa, é que todavía habiendo que hacer, trabaje y no pare y para ello daré toda la orden é industria que fuere necesaria y buscaré la gente que fuere menester para que me ayude y porné en ello toda la diligencia y trabajo que fuere menester para que la dicha prensa no pare y siempre ande en su orden é concierto, como anda en Sevilla en casa de vos el dicho Juan Coronvergüer, haciendo en tarea de tres mil pliegos cada día, como se face en la dicha vuestra casa; é si por mi culpa é negligencia alguna cosa se perdiere, que yo sea obligado é me obligo de vos pagar lo que así se perdiere con el doblo é que sea en vuestra escogencia el me llevar la dicha pena ó de me quitar é echar de la dicha impresión, qual vos más quisierdes.

Iten con condición que vos el dicho Juan Coronvergüer seais obligado á me enviar papel y tinta y letras y todos los otros aparejos que para la dicha impresión fuere menester, cada é quando que yo los enviare á pedir conforme á las memorias que yo vos enviare, y que yo sea obligado de vos avisar un año antes que las dichas cosas sean menester, y si no vos avisare é por falta de los dichos aparejos holgare la prensa, que yo sea tenuto é obligado á vos pagar todo el daño que por ello se vos recresciere con el doblo é que sea en vuestra escogencia de me llevar la dicha pena ó quitar de la dicha impresión qual vos más quisierdes, é si seyendo avisado vos el dicho Juan Coronvergüer no me enviardes los dichos aparejos conforme á las dichas memorias, que seais obligado á me pagar el daño que yo recibiere con el doblo.

Iten que yo sea obligado á tener en mi casa en la dicha cibdad de México un hombre qual vos el dicho Juan Coronvergüer me señalardes todo el tiempo de los dichos diez años á costa de la hacienda é que vos podais quitar este hombre é poner otro é mudarlos cada vez que vos quisierdes á vuestra voluntad, é que queriendo vos, yo sea obligado á obedecer al tal hombre ó hombres que así pusierdes en lo que fuera justo conforme á lo que yo me obligo de hacer en la dicha arte de imprimir é que si así no lo ficiere é cumpliere que por el mismo fecho haya perdido é pierda cient ducados de lo que perteneciere de la dicha hacienda é que sea en vuestra escogencia de me los llevar ó de me quitar é lanzar de la dicha hacienda, qual vos más quisierdes.

Iten que yo el dicho Juan Pablo digo é declaro ques verdad que en esta hacienda que yo llevo á cargo, yo ni la dicha mi mujer no tenemos ni metemos ningún cabdal, ni otra cosa alguna, ni lo tenemos

para meter, ni llevamos otra cosa alguna que sea nuestra, salvo nuestros vestidos, y que todos los aparejos y papel y tinta y todo lo demás es vuestro é vos lo habeis comprado de vuestros propios dineros, con más las costas del viaje, de manera que todo el cabdal é costas, así lo que fasta agora se ha gastado, como lo que se gastare de aquí adelante, es todo vuestro é para vos é yo no tengo en ello cosa alguna.

Iten que yo el dicho Juan Pablo sea obligado á vender todo lo que se imprimiere bien é fielmente é poner en ello la diligencia é trabajo que fuere menester, é que no venda ninguna cosa dello fiado á ninguna persona, é si alguna cosa vendiere fiado, que sea á mi riesgo é costa, é que no pueda salir fiador de ninguna persona.

Iten con condición que tenga una caja con dos llaves la una que la tenga yo é la otra la persona que vos nombrardes, en la cual se eche todo el dinero que se ficiere de lo que se vendiere, é que yo é el otro hombre que vos nombrardes, el que más desocupado estuviere tenga cargo de gastar é dar cuenta al otro, é si no hobiere otro, que yo sea obligado á lo hacer.

Iten que en teniendo fechos cien castellanos de oro ó su valor, sea obligado á los enviar en la primera nao que hobiere en el puerto de la Nueva España que venga á estos reinos de Castilla, registrado en el registro de la dicha hacienda

Iten con condición que de lo que procediere de la dicha hacienda me mantenga yo é la dicha mi mujer é el dicho hombre que vos señalardes é la otra gente que estoviere en casa para el servicio de la dicha hacienda.

Iten que yo el dicho Juan Pablo sea obligado, juntamente con la persona que vos señalardes, ó por mí solo, de vos enviar en cada nao que de acá se partiere, carta en que faga relación de todo lo que hobiere impreso é ¿cuántos por suerte? é á como se venda, é asimismo sea obligado á tener libro y cuenta de todo lo que vendiere é recibiere y de todo lo que gastare, así en soldadas de oficiales como en comer é beber é los otros gastos ordinarios de casa, é que cada seis meses envíe relación de todo ello con la cuenta de todos los dichos gastos y de todo lo vendido y los prescios por que se venden é de todo lo que queda impreso é por vender, todo claro y especificado, para que se pueda ver lo que fasta aquel día que enviase la dicha cuentase hobiere ganado y en que está la hacienda, y que desto vos envíe tres treslados en tres naos para que puedan venir á vuestro poder, so la pena que en esta carta será contenida.

Iten que la dicha Jerónima Gutiérrez, mi mujer, sea obligada á re-

gir é servir la casa en todo lo que fuere menester, sin llevar por ello soldada ni otra cosa alguna, salvo solamente su mantenimiento.

Iten que todo lo que Dios diere á haber é ganar en todo el dicho tiempo de los dichos diez años en la dicha cibdad de México, sacado primeramente para vos el dicho Juan Coronverguer todo lo que hobierdes metido é gastado en la dicha imprenta, así lo que agora llevo como lo que después me enviardes y todo lo que se hobiere gastado en soldadas y en el dicho mantenimiento y todas las otras costas que se hobieren fecho de fletes é aparejos é alquiler de casa é cualquier pérdidas que hobiere habido, lo que Dios no quiera, que de todo lo que quedare vos el dicho Juan Coronverguer me deis á mí por mi trabajo é industria é por el servicio que hobiese fecho la dicha mi mujer, una quinta parte é las otras cuatro quintas partes sean para vos el dicho Juan Coronverguer.

Iten con condición que la dicha quinta parte que yo he de llevar de la dicha ganancia, como dicho es, no pueda sacar ni saque cosa alguna hasta que sean pasados los dichos diez años é yo sea venido á España y dado la cuenta líquida y haya entregado á vos el dicho Juan Coronverguer todo el principal é procedido, sin retener en mí cosa alguna, ecebtó lo que hubiere menester para los gastos de mi persona é de la dicha mi mujer, fuera del mantenimiento que há de haber á costa de la hacienda, como dicho es.

Iten que todo lo que yo el dicho Juan Pablo ganare en todo el dicho tiempo de los dichos diez años, así en la dicha arte como en otra cualquier cosa que aconteciere, ó cualquier merced que me sea hecha é otro cualquier provecho que hobiere en cualquier manera, que todo venga á montón, para que vos hayáis é llevéis dello vuestras cuatro quintas partes.

Iten que todo lo que vos el dicho Juan Coronverguer me enviardes de papel é tinta é otros aparejos que para la dicha arte fuere menester é todo lo que más en ello gartardes, séais creído cerca del costo dello por vuestra palabra é por vuestro libro, cual vos más quisierdes.

Iten que cualquier libro ó otras cosas cualesquier que se imprimieren en la dicha cibdad de México se impriman con licencia del Obispo de México, conforme á las pramáticas destes reinos y no en otra manera, y que en fin de cada libro se ponga, fué impreso en la cibdad de México en casa de Juan Coronverguer, y que no ponga [mi nombre ni de otra persona alguna.

Iten con condición que cada é cuando vos el dicho Juan Coronverguer quisierdes, que yo sea obligado á dar cuenta é razón á la per-

sona ó personas que vos enviardes... (*destruido en el original*) darósla á Sevilla, como vos más quisierdes, so la pena que en esta carta será contenida.

Iten con condición que yo el dicho Juan Pablo durante el dicho tiempo de los dichos diez años non pueda hacer ni haga compañía con persona alguna, ni para otra negociación alguna, ni daré favor ni ayuda ni aviso para ello.

Iten que cuando las letras destaño que agora llevo fuesen viejas que no puedan servir, que yo sea obligado á las fundir é vender el metal, y que no pueda dar ni vender ninguna dellas, ni figuras ni otra cosa alguna de la dicha arte, so la pena que en esta carta será contenida.

Iten que en fin de los dichos diez años yo sea obligado á entregar á vos el dicho Juan Coronberguer ó á quien vuestro poder hobiere las cosas y letras y todos los otros aparejos que toviere y que vos seáis obligado á lo rescibir en el prescio que fueren apreciados, habienddo respecto al uso é menoscabo dellos.

Iten que si durante el dicho tiempo de los dichos diez años vos el dicho Juan Coronberguer me enviardes algunas mercaderías ó libros para vender los que yo sea obligado á vender lo mejor que yo pudiere de contado, sin fiar cosa alguna, é de vos enviar el procedido registrado en el registro del Rey en las primeras naos que partieren después que fuere vendido sin llevar por ello fatoraje ni otra cosa alguna.

Iten que todas las cosas que yo vos enviare á pedir para vestidos de mi persona é de la dicha mi mujer me los enviéis sin me contar interese ni otra cosa alguna, salvo solamente lo que costare.

Y en esta manera otorgo é prometo é me obligo de vos tratar é decir verdad é de no vos facer fraude ni engaño ni encubierta alguna é de vos dar buena cuenta, cierta, leal é verdadera, sin arte é sin engaño é sin colusión alguna, é de estar é pasar por todo lo susodicho é por cada una cosa é parte de ello é de lo tener é guardar é cumplir... (*Siguen las fórmulas del Derecho, entre las cuales imponen la pena de pagar cien castellanos de oro á la parte que no cumpliese las condiciones estipuladas*). Fecha la carta en Sevilla en el oficio de Alonso de la Barrera, escribano público, jueves doce días del mes de Junio año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill é quinientos é treinta é nueve años. Testigos que fueron presentes.— Diego Felipe Farfán é Pedro de Irigóyen, escribanos de Sevilla.

Convenencia en razón de la prensa que se ha de tener en México».

XI.—Contrato adicional celebrado entre los mismos.— Sevilla, 12 de Junio de 1539

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo Juan Pablo, componedor de letras de molde, marido de Jerónima Gutiérrez, vecino que so desta cibdad de Sevilla en la collación de San Isidro, otorgo é conozco que he recebido de vos Juan Coronberguer, impresor, vecino que sois desta dicha ciudad de Sevilla en la collación de San Isidro, questades presente, ciento veinte mill maravedís desta moneda que se agora usa, los cuales son los cient mill maravedís dellos del costo de la prensa, tinta é papel é otros aparejos pertenecientes al arte de la impresión que vos el dicho Juan Coronberguer habéis comprado para que yo lleve á la ciudad de México ques en la Nueva España del Mar Ociano para facer é complir lo contenido en una escritura de convenencia que con vos tengo fecha que pasó ante Alonso de la Barrera, escribano público de Sevilla hoy en este día de la fecha desta carta; la cual dicha prensa é papel é tinta é otros aparejos están cargados en la nao de Miguel de Jáurigui en la cual yo tengo de facer mi viaje á la dicha ciudad de México, é los otros veinte mil mrs. restantes son del costo de cierto vino é matalotaje que vos comprastes para el dicho viaje, é más cinquenta ducados de oro que cuesta el flete de la dicha prensa é tinta é papel é aparejos, é más otros cinquenta ducados que cuesta el flete de mi persona é de la dicha Jerónima Gutiérrez, mi mujer, é de un oficial que connigo llevo, que se llama Gil Barbero, é de un esclavo vuestro que asimismo llevo connigo, se llama Pedro, é más otros cien ducados de oro en que va apreciado é estimado el dicho Pedro, esclavo que monta todo los susodicho ciento é noventa é cinco mil mrs. los cuales yo rescibo de vos el dicho Juan Coronberguer por cabdal vuestro propio que ponéis é metéis en la dicha conveniencia que tenemos fecho como dicho es, é me otorgo dellos por bien contento é pagado é entregado á toda mi voluntad... (*siguen las fórmulas acostumbradas*) los cuales dichos ciento é noventa é cinco mil mars. en la manera que dicha es va á riesgo é á ventura de la hacienda que se ha de facer por virtud de la dicha convenencia, é quiero é pláceme é consiento que vos el dicho Juan Coronberguer saque yo para vos de lo procedido de la dicha hacienda los dichos ciento é noventa é cinco mil mrs. por cabdal vuestro propio, con las otras cosas que habéis de sacar, conforme á la escriptura de la dicha convenencia; é otorgo é prometo é me obligo de estar é pasar por todo lo susodicho é por cada una cosa é parte dello é de lo haber por firme é de lo no reclamar ni contradecir ni ir ni ve-

nir contra ello ni contra parte dello por lo remover ni desfacer, en juicio ni fuera dél, en tiempo alguno (*siguen las fórmulas notariales*). Fecha la carta en Sevilla en el oficio de Alonso de la Barrera, escribano público, jueves doce días del mes de Junio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill é quinientos é treinta é nueve años. Testigos que fueron presentes: Diego Felipe Farfán é Pedro de Irigoyen, escribanos de Sevilla; y el dicho Juan Pablo lo firmó de su nombre en el registro.

Obligación del matalotaje é de las cosas que lleva de Juan Coronverguer». (*Firmas del escribano otorgante y de los testigos*).—JUAN PABLO.

Of. 1, Libro I, del citado año, folio 1071.

Juan Pablo

XII.—Contrato celebrado entre Juan Cromberguer y Gil Barbero para que éste trabajara como prensista en México.—Sevilla, 10 de Julio de 1539.

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo Gil Barbero, imprimidor de libros, estante en esta cibdad de Sevilla, otorgo é conozco que hago pacto é postura asesegada con vos Juan Coronverguer, impresor de libros, vezino que sois desta cibdad de Sevilla en la collación de san Isidro, questades presente, en tal manera que yo sea tenuto é obligado é me obligo de ir á la cibdad de México, ques en la Nueva España de las Indias del Mar Océano, é de servir á vos el dicho Juan Coronberguer y á quien por vos estuviere en la dicha cibdad de México en la casa de la impresión que vos queréis asentar en la dicha cibdad de México, tiempo de tres años primeros siguientes, que han de començar á correr desde hoy día questa carta es fecha en adelante, usando el oficio de tirador, según ques costumbre, é de hacer la tarea que se suele hacer en la casa de la impresión que vos el dicho Juan Cronverguer tenéis en esta dicha cibdad de Sevilla, bien é fiel é diligentemente, según costumbre del dicho oficio de tirador, no me partiendo ni apartando del dicho servicio, so la pena que en esta carta será contenida; é vos el dicho Juan Coronverguer que me déis el pasaje franco é comer é beber en todo el dicho tiempo, así en el viaje como en la dicha cibdad de México, á uso é costumbre de la tierra é más que me déis

de soldada por cada mes en todo el dicho tiempo de los dichos tres años en esta manera: todo el tiempo questuviere en el camino, dos ducados y medio cada mes, é desde el día que llegare a la dicho cibdad de México cinco ducados y medio cada mes; para en cuenta de lo cual otorgo que he recibido de vos adelantado doce ducados de oro é son en mi poder, de que so é me otorgo de vos por bien contento é pagado é entregado á toda mi voluntad, é renuncio que non pueda decir ni alegar que los non recibí de vos, según dicho es, é si lo dixere o alegare que me non vala en esta razón, en juicio ni fuera dél, en tiempo alguno, ni por alguna manera; é especialmente renuncio en la excepción de los dos años é de la pecunia non contada ni vista ni recebida ni pagada é los otros mrs. que más montare el dicho servicio que me los deis é pagueis así como fuere sirviendo, en tal manera que, cumplido el dicho tiempo, yo sea acabado de pagar, so pena del doblo; é en esta manera otorgo é prometo é me obligo de lo hacer é cumplir así é de me non partir ni apartar antes del dicho tiempo cumplido, por más ni por menos, ni por tanto que otro me dé ni prometa, ni por otra cabsa ni razón alguna qualquier que sea, é vos que me non podades dexar; é qualquier de nos ambas las dichas partes que contra esto que dicho es fuere ó viniere é lo así non tuviere é guardare é cumpliere é tuvriere por firme, según dicho es, que pague é peche en pena á la otra parte de nos obediente que por ello estuviere ó lo hubiese por firme, cinco mill mrs. desta moneda que se agora usa por pena é por postura é por pura promisión é solene estipulación é conveniencia valedera asosegada que en uno facemos é ponemos con todas las costas é misiones é daños é menoscabos. . . . (*siguen las fórmulas del Derecho*). Fecha la carta en Sevilla en el oficio de Alonso de la Barrera, escribano público, jueves doce días del mes de Junio año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mill é quinientos é treinta é nueve años. Testigos que fueron presentes: Diego Felipe Farfán é Pedro de Irigoyen, escribanos de Sevilla; é el dicho Juan Coronvergner lo firmó de su nombre en el registro, é por quel dicho Gil Barbero dixo que no sabe, firmaron por él en el registro los dichos escribanos de Sevilla.

Obligación de servir tres años en México (*siguen las firmas de los otorgantes, escribano que autoriza y los testigos*).

Of. I, lib. I del dicho año, fol. 1072, cuaderno 45.

XIII.—Real cédula de privilegio á la mujer é hijos de Juan Cromberger, confirmando el que de antes estaba concedido á éste, para que sólo él pudiese pasar libros á Nueva España y ejercer el arte de imprimir allí.—Talavera, 6 de Junio de 1542.

El Rey.—Por cuanto por parte vos la mujer é hijos de Joán Conbergel, impresor, vecino que fué de la ciudad de Sevilla, defunto, me ha sido hecha relación que el dicho Joán Conbergel, á instancia del nuestro Visorrey de la Nueva España é del Obispo de México, envió [á] aquella tierra oficiales é imprenta é todo el aparejo necesario para imprimir libros de doctrina cristiana de todas maneras de ciencia; é que, visto por los Obispos de aquella tierra el grand beneficio que de imprimir los dichos libros se seguía é de que se llevasen destos reinos, acordaron é concertaron con él que hobiese de dar puestos en la ciudad de México libros de todas facultades y dotrinas, y que se le diese de ganancia ciento por ciento; que tuviese imprenta y se le diesen de cada pliego impreso un cuartillo de plata, que cada cartilla valiese á medio real, y que para ello, siendo Nos servido, proveyésemos que ningund otro pasase libros ni cartillas, ni otra cosa impresa, é que ningun otro pudiese imprimir en la dicha Nueva [España] sino él ó quien vuestro poder hobiese, como parecía por el concierto que con él se habría tomado, de que ante Nos por vuestra parte fué hecha presentación, el cual dicho concierto había sido visto por el nuestro Presidente é Oidores de la nuestra Audiencia Real de la dicha Nueva España é ha[bía si]do por ellos aprobado; é que agora vosotros, en cumplimiento del dicho concierto, por ser muerto el dicho Joán Convergell, queréis hacer y cumplir lo que él era obligado, é Nos suplicastes que pues la cosa era tan provechosa al servicio de Dios Nuestro Señor é nuestro y bien de aquella tierra, fuésemos servidos de prohibir que dentro de veinte años nadie pudiese llevar á la dicha Nueva España libros ningunos ni cartillas para vender, que vosotros los daríades al prescio que por los dichos Obispos había sido tasado, é que ansimisimo proveyésemos que nadie pudiese tener imprenta en la dicha Nueva España sino vosotros, ó como la mi merced fuese: lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, juntamente con el concierto de los dichos Obispos é con la confirmación que dél hicieron el dicho nuestro Presidente é Oidores, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula, é yo tóvelo por bien; por lo cual, llevando vos los dichos herederos á la dicha ciudad de México libros de todas facultades é dotrinas conforme al dicho concierto, defendemos y

mandamos que por tiempo de diez años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde primero de Enero del año que viene de quinientos cuarenta y dos años adelante, y ninguna ni algunas personas no puedan llevar ni lleven á la dicha Nueva España para vender en ella cartillas ni libros algunos impresos, de cualquier ciencia que sean, sino vos ó quien vuestro poder hobiese, y si los llevase é vendiesen, lo hayan perdido é pierdan é sean para nuestra cámara é fisco, con tanto que seais obligado de no llevar ni llevéis de los dichos libros que así vosotros como quien vuestro poder hobiese llevades más de ciento por ciento de ganancia. El ansimesmo por el dicho tiempo vos damos licencia y facultad para que vos ó quien vuestro poder hobiese é no otra persona alguna, podais tener é tengáis en la dicha Nueva España imprenta y llevéis por cada pliego impreso un cuartillo de plata, de manera que cada cartilla valga medio real é no más, conforme al concierto que los dichos Obispos hicieron á vos; por la presente mandamos que durante el tiempo de los dichos diez años ninguna persona pueda tener imprenta en la dicha Nueva España, si no fuese á vosotros ó á quien el dicho vuestro poder hobiese.—Fecha en la villa de Talavera, á seis días del mes de Junio de mill y quinientos y cuarenta y dos años.—FR. GA. CAR. LIS. HISPALEN.—Por mandado de Su Majestad, el Gobernador en su nombre.—*Joán de Samano.*

Presentóse esta cédula por Francisco Ramírez en nombre de los herederos, ante Su Señoría, é pidió se pregonase en veinte y dos de Hebrero de 1543 años, en acuerdo.

Archivo general de México, libro II de Mercedes, hoja 48 vta.
y publicada por García Icazbalceta, *Bibliografía*, p. XXV.

XIV.—Poder otorgado por Juan Pablos á favor de Hernando Díaz y Alonso Samano, naiperos de Sevilla, para que contratasen uno ó dos oficiales tiradores que fuesen á trabajar á su imprenta en México.—México, 8 de Marzo de 1560.

Sean cuantos esta carta vieren, cómo yo, Juan Pablos, impresor, desta muy noble, insigne é muy leal cibdad de México de la Nueva España, otorgo é conozco por esta carta que doy é otorgo todo mi poder cumplido y bastante, cual de derecho en tal caso se requiere, á vos Hernando Díaz é Alonso Samano, naiperos, vecinos de la cibdad de Sevilla, que es en los reinos de Castilla, que estáis ausentes, como si fuédeses presentes, y á cada uno de vos por sí, *in solidum*, especial y expresamente para que por mí y en mi nombre os podáis concertar

é concertéis con uno ó dos oficiales del oficio de la enprenta, que sean tirador ó tiradores, así en la cibdad de Sevilla como en otras partes, para que vengan á trabajar en mi casa y enprenta que tengo en esta cibdad de México: el cual concierto podáis hacer por el tiempo y precio y condiciones y posturas que quisiéredes é por bien tuviéredes, é para ello podáis obligar mi persona é bienes, habidos é por haber, y hacer sobrello la escritura ó escrituras que convengan, con todas las fuerzas, vínculos é firmezas, obligaciones é sumisiones é renunciaciones de leyes que bien visto vos sea, las cuales seyendo por vos fechas é otorgadas, yo desde agora para entonces é de entonces para agora las otorgo y apruebo é retifico é me obligo de guardar é cumplir, y si fuere necesario, os doy el dicho poder para que, si fuere necesario, después de fechos los dichos conciertos, podáis compeler é apremiar á las tales personas con quien os concertáredes á que cumplan los conciertos; y en razón de ello podáis hacer todos los abtos, pedimientos, requerimientos é diligencias é cosas judiciales y extrajudiciales que convengan é menester sean de se hacer é que yo haría siendo presente, aunque requieran mi más especial poder é presencia; y otrosí, vos doy el dicho poder para que, seyendo necesario, lo podáis sobstituir en una persona, dos ó más, con el mesmo poder y cuan cumplido é bastante poder como yo he é tengo para lo que dicho es, é cada una cosa é parte dello, otro tal y ese mesmo vos doy é otorgo á vos los susodichos é á vuestros sostitutos, con sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades é con libre é general administración para lo que dicho es; é vos relievio y obligo mi persona é bienes para haber por bueno este poder é lo que por motivo dél fuere fecho é otorgado, é no ir ni venir contra ello agora ni en tiempo alguno; en fee de lo cual, otorgué esta carta ante el escribano é testigos yuso escritos, que es fecha en la dicha cibdad de México, á diez y ocho días del mes de Marzo de mill é quinientos sesenta años; y el dicho otorgante, que yo el presente escribano doy fee conozo, lo firmó de su nombre en el registro desta carta, siéndole leído. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es, Gonzalo Hurtado é Diego Martínez é Francisco de Salazar, escribano de Su Majestad, vecinos é estantes en esta dicha cibdad de México.—JUAN PABLOS, impresor.—Pasó ante mí.—Antonio Alonso, escribano.

Protocolo del escribano Alonso, hoja 520.

*Juan Pablo
+ impresor*

XV.—Poder para cobrar extendido á Francisco de Escobar por Jerónima Gutiérrez, viuda de Juan Pablos, en el que se hallan incorporadas algunas de las cláusulas de su testamento.—México, 21 de Agosto de 1561.

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, Jerónima Gutiérrez, viuda, mujer de Juan Pablos, impresor, difuncto, vecina que soy desta muy noble, insigne é muy leal cibdad de México de la Nueva España, por mí, é como tutriz é madre é ligítima admistradora é curadora é tutora de las personas é bienes de María de Figueroa y Alonso Gutiérrez y Juan Pablos y Elena é Hipólito é Isabel, mis hijos ligítimos y del dicho mi marido, y por virtud del nombramiento que el dicho mi marido me hizo en su testamento y postrimera voluntad, en que me nombró y señaló por tutora y curadora de los dichos mis hijos é suyos, como parece por ciertas cláusulas del testamento que hizo y otorgó ante el escribano público yuso escrito desta carta, en México, á tres días del mes de Jullio de mill é quinientos é sesenta años, las cuales fueron sacadas por mí el presente escribano público, bien é fielmente, el tener de las cuales es este que se sigue:

«Item, deajo é nombro é señalo por mis tutores é curadores de los dichos mis hijos é hijas á los señores don Fernando de Portugal, tesorero de S. M. de esta Nueva España, y al dotor Pero López y á Jerónima Gutiérrez, mi mujer, é á cada uno é cualquier dellos por sí, *in solidum*, á los cuales doy poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, para que sin que por juez ninguno les sea discernida ni encargada la tutela y curaduría, puedan regir é administrar las personas é bienes de los dichos mis hijos y hijas.

«Item, deajo é nombro por tenedora de mis bienes é de la dicha imprenta é de lo á ella tocante á la dicha Jerónima Gutiérrez, mi mujer, para que lo tenga y administre por sí é por los dichos nuestros hijos.

«E cumplido é pagado este mi testamento é las dichas mandas en él contenidas, en el remanente de todos los dichos mis bienes y derechos é abciones que en cualquier manera é por cualquiera razón que sea me pertenezcan, deajo y señalo é instituyo por mis universales herederos á los dichos María de Figueroa y Alonso Gutiérrez é Juan Pablos, y á Elena é Hipólito é Isabel, mis hijos ligítimos, para que los hayan y hereden por iguales partes, tanto el uno como el otro y el otro como el otro; é por esta carta é por el tenor della».

Por ende, yo la dicha Jerónima Gutiérrez, por mí y por los dichos mis hijos é hijas otorgo por esta carta que doy é otorgo todo mi poder cumplido bastante, cual de derecho en tal caso se requiere, á vos Fran-

cisco de Escobar, procurador de causas en la Real Audiencia, é á Francisco de Trigueros, solicitador en la dicha Real Audiencia, vecinos desta dicha cibdad de México, é á cada uno é cualquier de vos por sí, *in solidum*, especial y expresamente para que por mí y en mi nombre é de los dichos mis hijos é hijas podáis pedir é demandar, haber, recibir é cobrar de todas é cualesquier personas, de cualquier estado é condición que sean, é de sus bienes é de donde estuvieren é de quien con derecho debáis, todos é cualesquier maravedís y pesos de oro, joyas, bestias, ganados y esclavos. (*Siguen las cláusulas ordinarias de los poderes*)... Otorgué esta carta segund dicho es, que es fecha en la dicha cibdad de México, á veinte é un días del mes de Agosto de mill é quinientos é sesenta é un años; é la dicha otorgante, que yo el presente escribano público doy fee que conozco, dijo no saber escribir é firmó por ella é á su ruego un testigo en el registro desta carta, siéndole leído. Testigos: Martín de Ojeda é Pedro Ocharte é Diego Ocampo, vecinos y estantes en México. Por testigo y su ruego.—*P.º Ocharte*.—Pasó ante mí.—*Antonio Alonso*, escribano público.

Protocolo del escribano Alonso, hojas 824-825.

